



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**573.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha 9 de junio de 2021, por el que se aprueba el Plan de Seguimiento Gases Efecto Invernadero para el periodo 2021-2030.

Pág. 1524

**575.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, partir del 20 de julio de 2021.

Pág. 1575

**576.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se encomienda la gestión de la tramitación de los expedientes sancionadores que traen causa de la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta, al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Pág. 1577

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**574.-** Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria y Saneamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 51/01/0008/2021.

Pág. 1579

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**571.-** Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, de fecha 22 de julio de 2021, por el que se designa suplente de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, durante su ausencia y hasta su regreso, al Consejero de Fomento y Turismo.

Pág. 1598

**572.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueban las Bases de la convocatoria para la provisión de 8 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre.

Pág. 1599

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

**570.-** Notificación a Herencia yacente o ignorados herederos de D. José Lodeiro Mariño, a Dª. Victoria Martínez Cortés, a D. Álvaro Lodeiro Martínez y a Dª. Alba del Rocío Lodeiro Martínez, relativa a Juicio Verbal 221/2019.

Pág. 1619



CEUTA

D.L.: CE.1-1958

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

573.-

#### ANUNCIO

**DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno por el que se aprueba el Plan de Seguimiento gases efecto invernadero 2021/2030.**

PRIMERO. Mediante resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 14.3.2013 (n. 3228) se aprobó plan de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero período 2013-2020, así como la unificación de todas las autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero de los distintos grupos que componen la central diesel de Ceuta y las condiciones de obligado cumplimiento.

SEGUNDO. ENDESA Central Diesel de Ceuta en escrito de 16.3.2021 (n. 2021/17404) solicita la aprobación del Plan de Seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero de la citada central, así como la concesión de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

TERCERO. La Técnico de Medio Ambiente emite informe (28.5.2021) en el que concluye que: procede la aprobación del plan de seguimiento de gases de efecto invernadero, para dicho período e incluirse como contenido de la vigente autorización de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero que dicha entidad posee. En cuanto a la autorización, informan que la misma sigue en vigor

Atendido que el artículo 4.5 Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE n. 59, de 10.3.2005; en adelante LEGEI) en su redacción antes de su modificación operada por la Ley 9/2020, de 16 de diciembre, preveía la revisión de la autorización cada 5 años, sin embargo, tras la entrada en vigor de Disposición Transitoria Única.11, a partir del 31.12.2020 tal revisión ha desaparecido.

El artículo 4.5 LEGEI señala que *los titulares deberán mantener los planes de seguimiento de las emisiones actualizados de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y deberán notificar sin demora injustificada al órgano autonómico competente cualquier propuesta de modificación del plan de seguimiento. El órgano autonómico competente podrá permitir que los titulares actualicen los planes de seguimiento de emisiones sin modificación de la autorización*. Los citados servicios técnicos consideran que la autorización que ostenta la peticionaria se encuentra en vigor.

Atendido que a partir del 1 de enero de 2021 el seguimiento de las emisiones se realizará con base en el plan de seguimiento de emisiones incluido en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero aprobado por el órgano autonómico competente, de conformidad con la normativa de la Unión Europea (artículo 21 bis LEGEI).

El titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, que se ajustará a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en el artículo 4.2.e) y en la parte A del anexo III, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en la normativa de la Unión Europea y en la que se dicte en desarrollo de la Ley 1/2005 (artículo 22 LEGEI).

Los titulares de instalaciones realizarán el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero basándose en un plan de seguimiento aprobado por la autoridad competente y conforme a las disposiciones del artículo 12 [artículo 11 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 601/2012 de la Comisión; DOUE L 334/1, 31.12.2018]. El contenido y la presentación del citado plan se señalan en el artículo 12 del mencionado Reglamento.

Atendido que las Administraciones deben difundir información ambiental de autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 (artículo 7.6 Ley 27/2006, de 18 de julio, Regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE; BOE n. 171, de 19.7.2006).

Los informes de emisiones en poder de la autoridad competente serán puestos a disposición del público por dicha autoridad, con sujeción a las normas nacionales adoptadas de conformidad con la Directiva 2003/4/CE [artículo 71 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066].

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020), **HE RESUELTO**:

PRIMERO. Aprobar Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2021-2030 de la central diesel de Ceuta, que figura en anexo a esta Resolución, y que sustituye al que figura en 2020 Decreto de fecha 14.3.2013 (n. 3228); BOCCE n. 5246, de 26.3.2013) correspondiente al período 2013-2020.

SEGUNDO. Comunicar a la interesada lo siguiente:

- a. El titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, que se ajustará a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en el artículo 4.2.e) y en la parte A del anexo III (artículo 22. 1.).
- b. Cabe recordar que los derechos de emisión expedidos a partir del 1 de enero de 2013 tendrán validez indefinida. Los expedidos a partir del 1 de enero de 2021 indicarán en qué periodo de comercio se expidieron, y serán válidos para las emisiones desde el primer año de ese periodo en adelante (artículo 12).
- c. A partir de 2021 no se asignarán derechos de emisión de forma gratuita a los generadores de electricidad (artículo 16.3).

TERCERO. Notificar la aprobación del Plan de Seguimiento al órgano competente en materia de Registro Nacional de Derechos de Emisión dependiente del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 22/07/2021

## PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES ANUALES

### ÍNDICE

Los nombres de las hojas aparecen en negrita y los de las secciones, en tipo normal.

**a Índice**

**b Directrices y condiciones**

**A. Versiones del plan de seguimiento**

**1** [Lista de versiones del plan de seguimiento](#)

**B. Identificación de titulares e instalaciones**

**2** [Titular](#)

**3** [Instalación](#)

**4** [Datos de contacto](#)

**C. Descripción de las instalaciones**

**5** [Actividades de la instalación](#)

**6** [Emisiones](#)

**D. Metodologías basadas en el cálculo**

**7** [Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente](#)

**E. SourceStreams (Flujos fuente)**

**8** [Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo](#)

**F. Metodologías basadas en la medición**

**9** [Medición de emisiones de CO2 y N2O](#)

**10** [Información relativa a los puntos de medición](#)

**11** [Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición](#)

**G. Métodos alternativos**

**12** [Descripción del planteamiento alternativo](#)

**H. Emisiones de N2O**

**13** [Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N2O](#)

**I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario**

**14** [Determinación de las emisiones de PFC](#)

**15** [Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC](#)

**16** [Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC](#)

**J. Determinación del CO2 transferido o inherente**

**17** [Determinación del CO2 transferido e inherente](#)

**18** [Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO2](#)

**19** [Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO2](#)

**K. Gestión y control**

**20** [Gestión](#)

**21** [Actividades de flujo de datos](#)

**22** [Actividades de control](#)

**23** [Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas](#)

**24** [Información adicional](#)

**25** [Procedimientos adicionales](#)

**L. Información adicional específica del Estado miembro:**

**26** [Observaciones](#)

**M. Accounting (Contabilidad)**

**Información sobre este fichero:**

Este plan de seguimiento lo ha presentado: **ENDESA GENERACIÓN, S.A.**

Nombre de la instalación: **Central Diésel Ceuta**

Identificador único de la instalación: **526**

Número de versión de este plan de seguimiento: **PS GEI CEUTA 2021-2030 V1.0**

**Si su autoridad competente le exige la entrega de una copia del plan de seguimiento en papel, firmada, utilice el siguiente espacio para la firma:**

	Fecha	Nombre y firma del responsable legal
--	-------	--------------------------------------

**Información sobre la versión de la plantilla:**

Plantilla proporcionada por:	European Commission
------------------------------	---------------------

Fecha de publicación:	22/02/2021
-----------------------	------------

Versión lingüística:	Spanish
----------------------	---------

Nombre del fichero de referencia:	MP P4 Inst_COM_es_220221.xls
-----------------------------------	------------------------------

ORIENTACIONES Y CONDICIONES		
1	La Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE UE») exige a los titulares de instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE) poseer un permiso de emisión de gases de efecto invernadero válido expedido por la autoridad competente, realizar un seguimiento e informar sobre sus emisiones, así como garantizar que tales informes sean verificados por un verificador independiente	La Directiva puede descargarse de: <a href="https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2003/87/2018-04-08">https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2003/87/2018-04-08</a>
2	El Reglamento sobre seguimiento y notificación [Reglamento (UE) 2018/2066 de la Comisión, en su versión modificada, en lo sucesivo, «RSN»], define requisitos adicionales en materia de seguimiento y de notificación. El RSN puede descargarse de: <a href="https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_Impl/2018/2066/oj">https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_Impl/2018/2066/oj</a>	El artículo 12 del RSN establece requisitos específicos sobre el contenido y la presentación del plan de seguimiento y sus actualizaciones. Ese artículo describe la importancia del plan de seguimiento del modo siguiente: <i>El plan de seguimiento estará formado por una documentación pormenorizada, completa y clara de la metodología de seguimiento de un titular de instalaciones o un operador de aeronaves concreto, y deberá contener como mínimo los elementos indicados en el anexo I.</i>
3	Además, según su artículo 74, apartado 1: <i>Los Estados miembros podrán exigir al titular de instalaciones u operador de aeronaves el uso de plantillas electrónicas o de formatos específicos de ficheros para la presentación de los planes de seguimiento y de las modificaciones de los mismos, así como para la presentación de los informes anuales de emisiones, de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro, de los informes de verificación y de los informes de mejora.</i> <i>Las plantillas o especificaciones de formato de ficheros establecidas por los Estados miembros deberán incluir como mínimo la información contenida en las plantillas o especificaciones electrónicas correspondientes publicadas por la Comisión.</i>	Este fichero constituye la citada plantilla de planes de seguimiento de instalaciones desarrollada por los servicios de la Comisión e incluye los requisitos definidos en el anexo I y otros datos necesarios para ayudar al titular a demostrar el cumplimiento del RSN. En determinadas condiciones que se describen a continuación, puede haber sido modificado en cierta medida por la autoridad competente de los Estados
4	La presente plantilla de plan de seguimiento representa el punto de vista de los servicios de la Comisión en el momento de su publicación.	Esta es la versión definitiva de la plantilla del plan de seguimiento para instalaciones para la fase 4 del RCDE UE, aprobada por el Comité del Cambio Climático mediante procedimiento escrito en noviembre de 2020.
5	Además, el RSN (artículo 13) permite a los Estados miembros desarrollar planes de seguimiento simplificados y normalizados para instalaciones «sencillas».	<i>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, los Estados miembros podrán autorizar a los titulares de instalaciones u operadores de aeronaves a aplicar planes de seguimiento normalizados o simplificados.</i> <i>A tal efecto, los Estados miembros podrán publicar plantillas de estos planes de seguimiento que incluyan la descripción del flujo de datos y procedimientos de control mencionados en los artículos 58 y 59, sobre la base de las plantillas y directrices publicadas por la Comisión.</i>
6	Según el documento de orientación nº 1 de la Comisión («Orientación general para instalaciones»), deberán facilitarse dichas plantillas normalizadas añadiendo textos estándar donde corresponda en la presente plantilla.	Si su instalación puede optar a dicho plan de seguimiento simplificado o normalizado de conformidad con los requisitos establecidos en el documento de orientación nº 1, compruebe a través de su autoridad competente o de su sitio web si su Estado miembro ofrece tales plantillas simplificadas.
7	Todos los documentos de orientación de la Comisión sobre el Reglamento de seguimiento y notificación pueden consultarse en: <a href="https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring_es">https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring_es</a>	Se recomienda comenzar con la «Guía rápida para titulares de instalaciones fijas» y el «Documento de orientación nº 1»
8	Antes de hacer uso de este fichero:	(a) <i>Lea detenidamente las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar esta plantilla.</i> (b) <i>Indique la Autoridad competente (AC) responsable de su instalación en el Estado miembro en el que esta esté situada (puede haber más de una AC por Estado miembro). Tenga en cuenta que, en este caso, por «Estado miembro» se entiende todos los Estados que participan en el RCDE UE y no solo los</i> (c) <i>Compruebe el sitio web de la AC o póngase en contacto directamente con esta para determinar si dispone de la versión correcta de la plantilla. La versión de la plantilla (en particular, el nombre del archivo de referencia) se indica claramente en la portada del presente fichero.</i> (d) <i>Algunos Estados miembros pueden exigirle que utilice un sistema alternativo, a saber, formularios por Internet en lugar de una hoja de cálculo. Compruebe los requisitos de su Estado miembro. En ese caso, la AC le facilitará más información.</i>
9	Debe remitir el presente plan de seguimiento a su autoridad competente, a la siguiente dirección:	El Estado miembro debe indicar la dirección completa
10	La AC puede ponerse en contacto con usted para debatir modificaciones de su plan de seguimiento a fin de garantizar la exactitud y fiabilidad de los procesos de seguimiento y notificación de las emisiones anuales, de acuerdo con los requisitos generales y específicos del RSN. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del RMS, al recibir la notificación de la aprobación de la AC, usted utilizará la versión aprobada más reciente del plan de seguimiento como metodología oportuna de cara a determinar las emisiones anuales y a realizar las actividades de adquisición y tratamiento de datos, junto con las actividades de control. Por otra parte, dicho plan de seguimiento se utilizará como referencia para la verificación del informe anual de emisiones.	
11	Debe notificar sin demora a la AC cualquier propuesta de modificación significativa del plan de seguimiento. Cualquier cambio significativo en su metodología de seguimiento está sujeto a la aprobación de la AC, tal como se establece en los artículos 14 y 15 del RSN. En caso de que quepa suponer razonablemente (de conformidad con el artículo 15) que unas actualizaciones necesarias del plan de seguimiento no son significativas, puede notificárselas a la AC conjuntamente, una vez al año, con arreglo al plazo especificado en ese mismo artículo (previo acuerdo de la autoridad competente).	
12	Debe crear y mantener registros de todas las modificaciones del plan de seguimiento de conformidad con el artículo 16 del RNS.	
13	Póngase en contacto con su AC si necesita ayuda para completar su plan de seguimiento. Algunos Estados miembros han elaborado documentos de orientación que podrían serle de utilidad.	
14	Declaración de confidencialidad. Los datos contenidos en la presente solicitud pueden estar sujetos a las condiciones de acceso público a la información, incluidas las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Si considera que la información que presente en relación con su solicitud debe ser tratada como confidencial por motivos comerciales, póngalo en conocimiento de la AC correspondiente. Asimismo, le informamos que, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, la AC podría verse obligada a divulgar información, aun cuando el solicitante pida que se preserve su confidencialidad.	
15	Fuentes de información:	
16	Sitios web de la UE:	
17	Legislación de la UE:	<a href="http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm">http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm</a>
18	RCDE UE general:	<a href="http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm">http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm</a>
19	Seguimiento y notificación en el RCDE UE:	<a href="http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm">http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm</a>
20	Otros sitios web:	
21	<a completar por el Estado miembro>	

#### 14 Cómo utilizar este fichero:

La presente plantilla se ha elaborado con el fin de recoger el contenido mínimo del plan de seguimiento exigido por el RNS. Los titulares, por consiguiente, deben remitirse a los requisitos adicionales del RNS y del Estado miembro (si los hubiere) a la hora de cumplimentarlo.

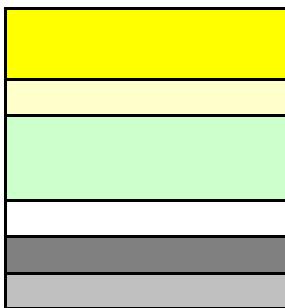
Se recomienda que recorra el fichero desde el principio hasta el final. Hay algunas funciones que le guiarán en su recorrido y que dependen de la entrada previa de datos, como el cambio de color de las casillas cuando no es necesario introducir ningún dato (véanse los códigos de colores infra).

En algunos campos se puede elegir entre datos predefinidos. Para seleccionar una opción de una «lista desplegable», haga clic con el ratón en la flecha que aparece en el borde derecho de la casilla o pulse «Alt-CursorAbajo» cuando haya seleccionado la casilla. En algunos campos puede introducir su propio texto aunque haya una lista desplegable; esto es así cuando la lista contiene entradas vacías.

##### Códigos de colores y fuentes:

**Texto negro en negrita:**

*Texto más pequeño en cursiva:*



Se trata de texto facilitado por la plantilla de la Comisión. Debe mantenerse tal cual. Este texto facilita explicaciones complementarias. Los Estados miembros podrán añadir explicaciones adicionales en sus versiones específicas de la plantilla. Los campos en amarillo son de cumplimentación obligatoria. No obstante, si el aspecto abordado no es pertinente para la instalación, no es necesario rellenarlos. Los campos en amarillo claro son optativos. Los campos en verde muestran resultados calculados automáticamente. El texto en rojo indica mensajes de error (faltan datos, etc.). Los campos sombreados indican que, al haberse introducido datos en otro campo, no es necesario hacerlo aquí. Las zonas sombreadas en gris deben llenarlas los Estados miembros antes de publicarse la versión específica del modelo. Las zonas en gris claro están dedicadas a la navegación y los hipervínculos.

15 Los paneles de navegación en la parte superior de cada hoja proporcionan hipervínculos para saltar rápidamente a secciones específicas. La primera línea («Índice», «Hoja anterior», «Hoja siguiente») y los puntos «Principio de hoja» y «Final de hoja» son los mismos para todas las hojas. Dependiendo de la hoja, se añaden más elementos al menú.

16 Este modelo se ha bloqueado para impedir la introducción de datos fuera de los campos en amarillo. No obstante, por razones de transparencia, no se ha establecido ninguna contraseña. Esto permite ver al completo todas las fórmulas. Al usar este fichero para la introducción de datos, se recomienda tener activada la protección. La protección de las hojas solo debe desactivarse para verificar la validez de las fórmulas. Se recomienda hacerlo en un fichero separado.

17 Para proteger las fórmulas frente a modificaciones no deseadas, que suelen llevar a resultados erróneos o engañosos, es extremadamente importante NO USAR LA FUNCIÓN DE CORTAR Y PEGAR. Si quiere desplazar datos, primero CÓPIELOS y PÉGUELOS, y después borre los datos no deseados en el lugar inicial (erróneo).

18. Los campos de datos no se han optimizado para formato numérico específico y otros formatos. No obstante, se ha limitado la protección de las hojas para permitirle utilizar sus propios formatos. En concreto, puede decidir usted el número de decimales mostrados. En principio, el número de decimales es independiente de la precisión del cálculo. Por norma general, debe desactivarse la opción «Precisión de pantalla» de MS Excel. Para más detalles, consulte la función de «Ayuda» de MS Excel.

19 **CLAUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Todas las fórmulas se han elaborado con esmero y de forma exhaustiva. Con todo, no cabe descartar completamente la presencia de errores. Como se ha señalado, se garantiza la transparencia total de la comprobación de la validez de los cálculos. Ni los autores de este fichero ni la Comisión Europea son responsables de los daños que puedan derivarse de resultados erróneos o engañosos de los cálculos facilitados. Es responsabilidad plena del usuario de este fichero (es decir, del titular de una instalación RCDE UE) el velar por que los datos comunicados a la autoridad competente sean correctos.

20 En la presente plantilla se le exige, en muchos casos, que describa la instalación, su funcionamiento y los métodos específicos que solicita para el seguimiento. En esos casos, se incluyen campos de texto que, en ocasiones, pueden resultar insuficientes para la información que deseé introducir.

21 En tal caso se ruega adjunte su información (texto, fórmulas, datos de referencia, diagramas y planos) como ficheros separados al enviarlos a la autoridad competente. Se le pedirá, a continuación, que proporcione la referencia de dichos ficheros. Indique, en tales situaciones, el nombre de archivo del anexo. Asimismo, es conveniente añadir a la referencia la fecha del último cambio del documento e incluir un indicador claramente legible de dicha fecha directamente en el fichero (imprimible).

22 La autoridad competente puede limitar los formatos de ficheros aceptables. Asegúrese de utilizar únicamente tipos de archivos estándar como .doc, .xls, o .pdf. Para saber qué otros tipos de archivos son aceptables, póngase en contacto con la autoridad competente o consulte su sitio web.

- 23 El presente fichero contiene macros para algunas funciones (añadir elementos a listas y mostrar/ocultar ejemplos). Aunque las macros estén desactivadas en su ordenador, podrá utilizar la plantilla, pero sin esas funciones.  
Con el fin de garantizar que las macros no contengan virus, estas cuentan con firma electrónica. Consulte, en el sitio web de la Comisión o de la autoridad competente, las instrucciones sobre el control de la autenticidad del fichero de la plantilla.

- 24 A continuación figura la orientación específica de los Estados miembros:

## A. Versiones del plan de seguimiento

## 1 Lista de versiones del plan de seguimiento

Esta hoja sirve para identificar la versión actual del plan de seguimiento. Cada versión del plan de seguimiento deberá tener un número de versión único que no coincida con los planes de las fases anteriores, así como una fecha de referencia.

De conformidad con los requisitos del Estado miembro, es posible que el documento, con diversas actualizaciones, sea objeto de intercambio entre la autoridad competente y el titular, o bien que el titular conserve un registro de las versiones. En cualquier caso, el titular debe mantener en sus archivos una copia de cada versión del plan de seguimiento.

El estado del plan de seguimiento en la fecha de referencia debe describirse en la columna de «estado». Entre los tipos de estado posibles se incluyen «presentado a la autoridad competente (AC)», «aprobado por la CA», «proyecto de trabajo», etc.

Tenga en cuenta que el seguimiento de las emisiones de su instalación siempre debe llevarse a cabo de conformidad con la última versión aprobada del plan de seguimiento, salvo en los casos en que una actualización del plan se haya presentado a la AC y/o esté pendiente de aprobación. En virtud del artículo 16, apartado 1, en tales situaciones el seguimiento debe llevarse a cabo en paralelo, haciéndose uso del último plan de seguimiento aprobado y de la última versión del mismo presentada para aprobación.

En la columna «Fecha de aplicación» debe indicarse, si procede, la fecha a partir de la que se aplica la metodología descrita en el plan.

*Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.*

## **B. Identificación de titulares e instalaciones**

<b>2 Titular</b>			
(a) Autoridad competente		Consejería Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta	
(b) Estado miembro		España	
(c) Número de Autorización de comercio de		prefijo Estado miembro/AC	25346/2
(d) Nombre del titular de la instalación		Endesa Generación, S.A.	
<b>3 Instalación</b>			
(a) Nombre de la instalación y del lugar en el que se ubica:			
i. Nombre de la instalación:		Central Diesel Ceuta	
ii. Denominación del lugar		Ceuta	
iii. Identificador único de la instalación (como en las medidas nacionales de aplicación):		526	
iv. EPRTR (opcional):		6236	
<p>Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de la denominación de las instalaciones.</p>			
(b) Dirección/ubicación del lugar de la instalación:			
i. Dirección – línea 1:		Avenida Juan de Borbón s/n	
ii. Dirección – línea 2:			
iii. Ciudad:		Ceuta	
iv. Estado/provincia/región:		España/Ciudad Autónoma de Ceuta	
v. Código postal/ZIP:		51002	
vi. País:		España	
vii. Coordenadas de la entrada principal del lugar (opcional):		Longitud: -5,350000 Latitud: 35,890000	
<p>Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de las coordenadas de referencia.</p>			
<b>4 Datos de contacto</b>			
<p>¿Con quién podemos ponernos en contacto a propósito de su plan de seguimiento?</p> <p>Esta nos ayudará a disponer de alguien a quien contactar directamente para comunicarle cualquier duda sobre su plan de seguimiento. La persona que nombre debe estar autorizada para actuar en nombre del titular.</p>			
(a) Contacto principal:		Título:	Don
		Nombre:	Eduardo Manuel
		Apellido(s):	Chacón Hilario
		Cargo:	
Nombre de la organización (si difiere del del titular):			
		Nº de teléfono:	+34695226651
		Correo electrónico:	<a href="mailto:eduardomanuel.chacon@enel.com">eduardomanuel.chacon@enel.com</a>
(b) Contacto alternativo:		Título:	Don
		Nombre:	Ignacio
		Apellido(s):	Sabugal Méndez-Trelles
		Cargo:	Jefe de Centro
Nombre de la organización (si difiere del del titular):			
		Nº de teléfono:	+34656600985
		Correo electrónico:	<a href="mailto:ignacio.sabugal@enel.com">ignacio.sabugal@enel.com</a>

**C. Descripción de las instalaciones****5 Actividades de la instalación**

Utilice esta hoja para describir su instalación. La información facilitada aquí constituye la base de las indicaciones detalladas que deben introducirse en las hojas siguientes.

En particular, los flujos fuente se describirán con más detalle en la hoja E\_SourceStreams y los puntos de medición en la hoja F\_MeasurementBasedApproaches.

**(a) Descripción de la instalación y sus actividades:**

Describa someramente el lugar y la instalación e indique la ubicación de la instalación en el lugar en cuestión. La descripción debe incluir asimismo un resumen no técnico de las actividades llevadas a cabo en la instalación en el que se explique brevemente cada actividad desarrollada y las unidades técnicas utilizadas en cada una de ellas. En particular, conviene identificar y explicar también cualquier parte de la instalación que no gestione el solicitante, o bien las partes que no se consideren dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D\_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

La actividad de la C.D. Ceuta es la producción de energía eléctrica, para lo cual cuenta actualmente con nueve motores diésel en operación y una turbina de gas. En relación con los epígrafes de actividades recogidos en el anexo I de la Ley 1/2005, el epígrafe 1,a es el que le resultaría de aplicación. El combustible principal utilizado es fuelóleo, usando diesel oil como combustible auxiliar en los arranques y paradas, y gasóleo como combustible en la Turbina de Gas 12.

En C.D Ceuta se ubican las siguientes instalaciones:

-Sistemas de Combustibles: El combustible principal utilizado en la C.D. Ceuta es el fuelóleo, suministrado por tubería, desde un tanque de almacenamiento de 5.000 m<sup>3</sup> situado en el Puerto hasta los tanques de almacenamiento existentes en la Central.

La Central dispone de cinco tanques de almacenamiento de fuel oil: cuatro de 30 m<sup>3</sup> cada uno para fuel oil bruto y uno de 150 m<sup>3</sup> para fuel oil depurado. El aprovisionamiento de diésel oil se realiza mediante camiones cisterna. Se dispone de dos tanques para almacenamiento de 30 m<sup>3</sup> cada uno. Para el almacenamiento del gasoil se dispone de dos tanques nuevos de 125 m<sup>3</sup> cada uno, situados junto a la nave que ocupa la Turbina de Gas 12.

- Grupos de generación: Existen 9 motores diésel, Grupos Diésel 1,2 y 6 (5,760 kWe), Grupo Diésel 7 (6,72 MWe), Grupo Diésel 8 (9,3 MWe), Grupos Diésel 9, 10 y 11 (12,6 MWe), la TG 12 (14 MWe) y el Grupo Diésel 13 (12,6 MWe). La potencia eléctrica conjunta de la instalación es de 97,7 MWe. La potencia térmica nominal conjunta de los equipos es de 243,76 MWt.

- Grupos Electrógenos de Emergencia: existen dos grupos-motores alternador diesel de cuatro tiempos, turboalimentados, con arranque autónomo. Uno de 1800 kW modelo SDMO y otro de 250 kW modelo INDAR. Ambos consumen gasoleo A.

En relación con las emisiones de CO<sub>2</sub>, éstas tienen lugar asociadas al empleo de diversos combustibles en la instalación. El fuelóleo es el combustible principal, empleándose diésel oil en los arranques y paradas de los grupos diésel. El gasóleo es el combustible que se emplea de forma exclusiva en la Turbina de Gas.

**(b) Título y referencia del documento que constituye el diagrama de flujos fuente:**

Facilite un sencillo diagrama que exponga las fuentes de emisión, los flujos fuente, los puntos de muestreo y el equipo de medida/medición puede ayudar a describir las actividades. Si dispone de este diagrama, se ruega proporcione aquí una referencia (nombre de fichero, fecha) y adjunte una copia al presentar este plan de seguimiento a su autoridad competente.

Nota: en algunos casos, la autoridad competente puede exigir específicamente ese diagrama.

**(c) Lista de actividades con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevadas a cabo en la instalación:**

Facilite los siguientes datos técnicos para cada actividad con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevada a cabo en su instalación. Indique asimismo la capacidad de cada actividad del anexo I realizada en su instalación.

Tenga en cuenta que, en este contexto, «capacidad» significa:

- potencia térmica nominal (para actividades cuya inclusión en el RCDE UE depende del umbral de 20 MW), que es la velocidad a la que puede quemarse el combustible a la potencia continua máxima de la instalación, multiplicada por el valor calorífico del combustible y expresado en megavatios térmicos.
- capacidad de producción de las actividades especificadas en el anexo I en las que la capacidad de producción determina la inclusión en el RCDE UE.

Cerciórese de que los límites de la instalación son correctos y conformes al anexo I de la Directiva RCDE UE. Para más información, consulte las secciones pertinentes del documento de orientación de la Comisión sobre la interpretación del anexo I. Este documento puede hallarse en el siguiente enlace:

[http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance\\_interpretation\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf)

La lista aquí introducida estará disponible como lista desplegable en los cuadros siguientes cuando sea precisa una referencia a la actividad para la descripción de las instalaciones.

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref. de la actividad(A1, A2...)	Actividades del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de capacidad	Potencia térmica nominal en MWth (si la capacidad se expresa en toneladas)	GEI emitidos
A1	Combustión de combustibles	244	MW(th)	244	CO2
A2					
A3					
A4					
A5					
A6					
A7					

**(d) Emisiones anuales estimadas:**

Introduzca las emisiones anuales medias de su instalación. Esta información es necesaria para la clasificación de la instalación de conformidad con el artículo 19 del RNS. Utilice las emisiones medias anuales verificadas correspondientes a los datos del período de comercio anterior O, si no dispone de tales datos o resultan inapropiados, una estimación prudente de las emisiones medias anuales, incluido el CO2 transferido, pero excluido el CO2 procedente de la biomasa.

**La categoría resultante se utiliza para determinar los requisitos mínimos de nivel de la sección 8 (flujos fuente).**

Emisiones anuales estimadas	137.043	t CO2e
Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19	B	

**(e) ¿Instalación de bajas emisiones?**

Seleccionar «VERDADERO» en este caso significa que la instalación en cuestión cumple los criterios relativos a las instalaciones de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47. Según dicho artículo, el titular puede presentar un plan de seguimiento simplificado si la instalación no lleva a cabo actividades que generen la emisión de óxido nitroso y pueda demostrarse que:

- las emisiones medias anuales verificadas de dicha instalación durante el período de comercio anterior fueron inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, o
- las emisiones de dicha instalación durante los próximos cinco años, determinadas mediante una estimación prudente, serán inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, en caso de que las emisiones verificadas no estén disponibles o no sean aplicables.

Nota: esos datos deben incluir el CO2 transferido, pero no el CO2 procedente de la biomasa.

Si su elección contradice la cifra de emisiones estimadas indicada en la letra d) anterior, un mensaje pondrá de manifiesto esta circunstancia. En ese caso, facilite una justificación apropiada a

Si la suya es una instalación de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47, se aplicarán varias simplificaciones al plan de seguimiento.

**(f) ¿Las emisiones estimadas en d) o e) se basan en estimaciones prudentes?**

En caso de que la información introducida sobre la pertenencia de su instalación a la categoría de bajas emisiones contradiga la introducida en la letra d,), o si la cifra en cuestión no se basa en emisiones verificadas, sino en una estimación prudente, se ruega seleccione «VERDADERO» y facilite una breve justificación.



## 6 Emisiones

**(a) Métodos de seguimiento que se propone aplicar:**

Confirme cuál de los siguientes métodos de seguimiento se propone aplicar:

En virtud del artículo 21, las emisiones pueden determinarse utilizando ya sea una metodología basada en el cálculo («cálculo») o una basada en la medición («medición»), salvo en el caso de que sea obligatoria la utilización de una metodología específica con arreglo a las disposiciones del RNS.

Nota: el titular podrá, con la aprobación de la autoridad competente, combinar medición y cálculo para diferentes fuentes, siempre que garantice y demuestre que no se producen lagunas ni dobles contabilizaciones de las emisiones que deben notificarse.

**Asegúrese de no dejar vacíos estos campos, ya que la información aportada aquí condicionará el formato que le guiará a través del documento.**

Método de cálculo del CO2:	VERDADERO	Secciones pertinentes: 6 [excepto letra d)], 7 y 8
Método de medición del CO2:	FALSO	
Método alternativo (artículo 22):	FALSO	
Seguimiento de emisiones de N2O:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de PFC:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de CO2 transferido/inherente y CAC:	FALSO	

**Asegúrese de haber cumplimentado el resto de esta hoja, los apartados correspondientes a cada método seleccionado, antes de pasar a la hoja «K\_ManagementControl» (secciones 20 a 25), que es obligatoria para todas las instalaciones.**

**(b) Fuentes de emisión:**

El anexo I exige que los planes de seguimiento incluyan una descripción de la instalación y de las actividades que van a llevarse a cabo y a someterse a seguimiento, incluida una lista de fuentes de emisión y flujos fuente. La información que nos proporcione en esta plantilla debe referirse a la(s) actividad(es) del anexo I realizadas en la instalación de que se trate y deben referirse a una sola instalación. Incluya en esta sección cualquier actividad llevada a cabo en su instalación y excluya las actividades relacionadas llevadas a cabo por otros titulares.

La referencia de la actividad en la última columna está relacionada con la referencia de la actividad de la sección 5, letra c), supra. Cuando a una fuente de emisión le corresponde más de una actividad, indique «A1, A2», «A1 - A3» o similar, según proceda.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (c, d y e), en las que es necesaria una referencia a las fuentes de emisión pertinentes.

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref. de la fuente de emisión S1, S2,...	Fuente de emisión (nombre, descripción)	Ref. de la actividad
S1	Grupo Diésel 1 (16,32 MWT)	A1: Combustión
S2	Grupo Diésel 2 (15,91 MWT)	A1: Combustión
S3	Grupo Diésel 6 (15,39 MWT)	A1: Combustión
S4	Grupo Diésel 7 (18,05 MWT)	A1: Combustión
S5	Grupo Diésel 8 (24,82 MWT)	A1: Combustión
S6	Grupo Diésel 9 (31,89 MWT)	A1: Combustión
S7	Grupo Diésel 10 (30,72 MWT)	A1: Combustión
S8	Grupo Diésel 11 (30,31 MWT)	A1: Combustión
S9	Turbina de Gas 12 (66,82 MWT)	A1: Combustión
S10	Grupo Diésel 13 (28,74 MWT)	A1: Combustión
S11	Grupo Electrógeno de Emergencia SDMO	A1: Combustión
S12	Grupo Electrógeno de Emergencia INDAR	A1: Combustión



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de emisión

**(c) Puntos de emisión y GEI emitidos:**

Indique y describa brevemente todos los puntos de emisión pertinentes (incluidas las fuentes de emisión difusa). Seleccione asimismo las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los GEI emitidos de las listas desplegables [relativas a los datos introducidos en la sección 5, letra c), supra]. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (d y e), en las que es necesaria una referencia al punto de emisión pertinente.

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref. del punto de emisión EP1, EP2,...	Descripción del punto de emisión	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	GEI emitidos
EP1	Chimenea GD 1	A1: Combustión	S1: Grupo Diésel	CO2
EP2	Chimenea GD 2	A1: Combustión	S2: Grupo Diésel	CO2
EP3	Chimenea GD 6	A1: Combustión	S3: Grupo Diésel	CO2
EP4	Chimenea GD 7	A1: Combustión	S4: Grupo Diésel	CO2
EP5	Chimenea GD 8	A1: Combustión	S5: Grupo Diésel	CO2
EP6	Chimenea GD 9	A1: Combustión	S6: Grupo Diésel	CO2
EP7	Chimenea GD 10	A1: Combustión	S7: Grupo Diésel	CO2
EP8	Chimenea GD 11	A1: Combustión	S8: Grupo Diésel	CO2
EP9	Chimenea TG 12	A1: Combustión	S9: Turbina de	CO2
EP10	Chimenea GD 13	A1: Combustión	S10: Grupo Diésel	CO2
EP11	Grupo Electrógeno de Emergencia SDMO	A1: Combustión	S11: Grupo	CO2
EP12	Grupo Electrógeno de Emergencia INDAR	A1: Combustión	S12: Grupo	CO2



Haga clic en «+» para añadir más puntos de emisión

**(d) Puntos de medición donde se han instalado sistemas de medición continua:**

No pertinente

Pase a los siguientes puntos

**A fin de que esta plantilla proponga automáticamente categorías de fuente de emisión, es necesario indicar primero las fuentes de emisión a las que se apliquen métodos basados en la medición.**

Indique y describa aquí todos los puntos de medición en que se midan los GEI por medio de sistemas de medición continua de emisiones (SMCE). Se incluyen aquí los puntos de medición localizados en los sistemas de gasoductos utilizados para el transporte de CO<sub>2</sub> con vistas a su almacenamiento geológico.

No tendrá que introducir datos en caso de que, en la sección 6, letra a), supra, haya indicado que no se ha hecho uso de ningún método basado en la medición.

Por cada punto de medición, indique también una estimación de las emisiones anuales correspondientes. Esta información es necesaria para determinar el nivel aplicable.

De conformidad con el artículo 19, apartado 4, puede permitirse un requisito de nivel inferior para cada fuente de emisión que emita menos de 5 000 toneladas anuales de CO<sub>2</sub>(e), o que contribuya con menos del 10 % a las emisiones totales anuales de la instalación, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO<sub>2</sub>(e), considerándose la cifra más alta en valores.

Todas las demás fuentes de emisión se clasificarán como «primarias».

Tales emisiones estimadas son asimismo pertinentes para categorizar los flujos fuente basados en el cálculo con arreglo a la letra f) infra, si se aplican métodos basados en el cálculo.

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref. del punto de medición M1, M2,...	Descripción	Ref. del punto de emisión	Emisiones estimadas [t CO <sub>2</sub> (e)/año]	Categoría posible	GEI medidos
M1					
M2					
M3					
M4					
M5					



Haga clic en «+» para añadir más puntos de medición

**(e) Flujos fuente relevantes:**

	Pertinente
Introduzca datos en este apartado.	

Indique todos los flujos fuente (combustible, materiales, productos, etc.) que serán objeto de seguimiento en su instalación utilizando un método basado en el cálculo (es decir, metodología normalizada o balance de masas). Para la definición del término «flujo fuente», consulte el documento de orientación nº 1 («General guidance for installations»). Para la definición de flujos fuente de PFC, consulte el punto 14, letra c), de la hoja «I\_PFC».

Los flujos fuente pueden designarse de la siguiente manera: «gas natural», «fuelóleo pesado», «mezcla de cemento sin refinar», etc.

El tipo de flujo fuente ha de entenderse como una serie de normas que debe utilizarse con arreglo al RNS. Esta clasificación determina otras obligaciones, por ejemplo, los niveles que deben

La lista desplegable para la selección del tipo de flujo fuente se basa en las actividades seleccionadas en la sección 5, letra c), supra. La entrada correspondiente es necesaria para determinar el nivel mínimo aplicable en la hoja «E\_SourceStreams».

Para permitir que la autoridad competente comprenda plenamente el funcionamiento de su instalación, seleccione, a partir de las respectivas listas desplegables, las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los puntos de emisión que corresponden a cada flujo fuente. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	Ref. del punto de emisión
F1	Fuelóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S1-S8 y S-10	EP1-EP8 y EP10
F2	Diesel oil	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S1-S8 y S-10	EP1-EP8 y EP10
F3	Gasóleo A	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S9: Turbina de	EP9: Chimenea
F4	Gasóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S11-S12	EP11-EP12
F5					
F6					
F7					
F8					
F9					
F10					



Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

**(f) Emisiones estimadas y categorías de flujo fuente:**

Indique, para cada flujo fuente (método basado en el cálculo, incluidos PFC) las emisiones estimadas y seleccione una categoría de flujo fuente apropiada. Los datos relativos a las referencias y el nombre completo de los flujos fuente (nombre y tipo de flujo fuente) se extraerán automáticamente de la letra d) supra. **En el caso de flujos fuente extraídos de un balance de masas, las emisiones figurarán como valores negativos.**

Contexto: De conformidad con el artículo 19, apartado 3, los flujos fuente pueden clasificarse como «primarios», «secundarios» o «de minimis».

- Los flujos fuente «secundarios» equivalen conjuntamente a menos de 5 000 toneladas anuales de CO2 al fósil, o bien a menos del 10 %, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
  - Los flujos fuente «de minimis» equivalen conjuntamente a menos de 1 000 toneladas anuales de CO2 fósil, o bien a menos del 2 %, hasta una contribución máxima anual total de 20 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
  - Los flujos fuente «primarios» son todos los flujos fuente no clasificados como «secundarios» o «de minimis».

En el caso de los flujos fuente de balance de masas, se tendrán en cuenta los valores absolutos para la clasificación.

Para ayudarle a seleccionar una categoría adecuada, la categoría posible se mostrará automáticamente en el campo verde en relación con cada flujo fuente.

Tenga en cuenta que esta indicación automática solo proporciona información sobre la categoría posible para cada flujo fuente independiente. Si se supera cualquiera de los umbrales expuestos anteriormente, las categorías posibles no cambiarán, pero aparecerá un mensaje de error. En tal caso, seleccione al menos una categoría de un nivel superior.

Una vez introducidas las emisiones estimadas de todos los flujos fuente, la suma se comparará con las emisiones anuales totales indicadas en el apartado 5, letra d), supra. Si la suma de las emisiones estimadas difiere en más del 5 % de las emisiones anuales totales, aparecerá automáticamente un mensaje de error.

Mensaje de error (suma de los flujos fuente secundarios):

Mensaje de error (suma de los flujos fuente de minimis):

Mensaje de error [emisiones totales, diferencia con respecto al pu

(g) Partes de instalaciones y actividades no incluidas en el RCDE UE, si procede:

Facilite información sobre las actividades o partes de la instalación no incluidas en el RCDE UE, en caso de que el combustible o los materiales utilizados en esas actividades se contabilicen mediante dispositivos de medida que también se empleen para actividades previstas en el anexo I.

Para más información, consulte las letras b), c) y e) supra.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.



Haga clic en «+» para añadir más actividades no sujetas al RCDE UE

## D. Metodologías basadas en el cálculo

Pertinente

Introduzca datos en este apartado

## 7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

Utilice esta hoja a fin de proporcionar la información necesaria para los métodos basados en el cálculo. La información facilitada en esta hoja se utiliza como referencia para la introducción de datos detallados en la hoja siguiente (E\_SourceStreams).

En particular, la lista de instrumentos de medida es necesaria para el seguimiento de los datos de la actividad, y la lista de fuentes de información es

necesaria para los valores por defecto de los factores de cálculo de conformidad con el artículo 31; los métodos analíticos se mencionarán en caso de que se requieran análisis para los factores de cálculo.

**(a) Descripción del método basado en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO2 en su instalación, si procede:**

Describa de forma sucinta, en el recuadro de texto siguiente, el método de cálculo, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

La descripción debe contener la información necesaria para comprender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado.

En caso de emisiones de proceso, describa claramente si el cálculo incluye carbono inorgánico (carbonatos), carbono orgánico o ambos, con arreglo al apartado 4 del anexo II del RSN.

El método de cálculo de las emisiones se aplica conforme a lo siguiente:

a) Para el flujo fuente fuelóleo, los consumos en cada grupo (todos salvo la TG 12) se determinan mediante los registros de los contadores básicos que se ubican en la línea de alimentación existente en cada grupo que son de tipo coriolis. Considerando que los contadores básicos contabilizan también el consumo de diésel oil en arranques y paradas, para cada contador y día se resta a la lectura del mismo la cantidad de diesél oil empleada en el arranque y/o parada del mismo.

Se mide y registra dicho consumo conforme al contador básico que hay a la entrada de cada grupo (salvo a la TG12) antes y después del arranque/parada. Los grupos tienen válvulas de alimentación de tres vías para discriminar fuelóleo de diésel oil.

El dato de actividad se corresponde con la suma de las cantidades medidas en cada grupo (en las que se ha detraído la cantidad medida de diésel oil empleado en arranques y paradas)

b) Para el flujo fuente diésel oil, el consumo del mismo y dato de actividad se obtiene a partir de las lecturas de cada contador básico de cada Grupo registradas antes y después de cada arranque/parada.

Existe además la posibilidad de contrastar dicho consumo registrado grupo a grupo durante arranques y paradas con la lectura de un contador básico de consumo global de diésel oil.

c) Para el flujo fuente gasóleo, el combustible consumido se determina a partir de la lectura del contador básico existente en la línea de alimentación a la turbina de gas 12.

d) Para el flujo fuente gasóleo A, el combustible consumido se determina a partir de las facturas-albaranes de compra del combustible en gasolinera.

e) Para todos los flujos fuente, diésel oil, gasóleo, gasóleo A y fuelóleo, se emplean factores de cálculo por defecto, en concreto, el valor calorífico neto y el factor de emisión reflejado en el último Inventario Nacional remitido a Naciones Unidas.

f) Los consumo de fuelóleo, diésel oil y gasóleos obtenidos de forma desagregada por Grupo, día y mes, se agrupan a nivel anual

g) Las emisiones para los flujos fuente se obtienen mediante la aplicación de la fórmula del punto 1 del artículo 24 del Reglamento 2018/2066

h) Las emisiones totales anuales de la instalación se obtienen a partir de la agregación de las correspondientes a cada flujo fuente. El resto de detalles en relación con el cálculo de las emisiones se desarrolla en distintos apartados del presente Plan de Seguimiento.

**(b) Especificación y ubicación de los sistemas de medición para determinar los datos de la actividad en relación con los flujo fuente:**

Describa la especificación y la ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada flujo fuente en que las emisiones se determinen mediante cálculo. En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

Debe facilitarse una descripción relativa a todos los dispositivos de medida que sean relevantes para el seguimiento de las emisiones, incluidos los subcontadores y contadores utilizados para deducir las cantidades que se utilizan fuera de los límites de la instalación. Los dispositivos de medida utilizados para la medición continua de emisiones (SMCE) se especificarán en la hoja «F\_MeasurementBasedApproaches», sección 9, letra c).

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos introducidos aquí estará disponible como lista desplegable para cada flujo fuente en la hoja «E\_SourceStreams», letra b), cuando se exijan referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm<sup>3</sup>/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m<sup>3</sup> en estado de funcionamiento, si la compensación p/T efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/- %)	Margen de utilización normal	
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior
MI1	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI2	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI3	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI4	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI5	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI6	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI7	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI8	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI9	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI10	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI11	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI12	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI13	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

**(c) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de Evidencia cumplimiento de niveles CD CEUTA**

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

**Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.**

**(d) Lista de las fuentes de información para los valores por defecto de los factores de cálculo:**

Indique todas las fuentes de información pertinentes de las que procedan los valores por defecto de los factores de cálculo, de conformidad con el artículo 31. Suele tratarse de fuentes estáticas como, por ejemplo, el inventario nacional, el

IPCC, el anexo VI del RNS, el Manual de química y física, etc.

Solo en caso de que los valores por defecto cambien anualmente el titular especificará la fuente autorizada aplicable de ese valor mediante una fuente dinámica, como el sitio web de la AC.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E\_SourceStreams» (cuadro g) para indicar las fuentes de información de los factores de cálculo de cada flujo fuente.

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref. de la fuente de información	Descripción de la fuente de información
IS1	Valores de FE, FO y VCN empleados en la elaboración del último Inventario Nacional de GEI, actualizado anualmente en la web del Ministerio
IS2	
IS3	
IS4	
IS5	
IS6	
IS7	
IS8	
IS9	
IS10	
IS11	
IS12	
IS13	
IS14	
IS15	



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de información

**(e) Laboratorios y métodos utilizados**

**para los análisis de los factores de cálculo:**

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Cuando se utilicen cromatógrafos de gases en línea o analizadores de gases, extractivos o no extractivos, deben cumplirse las disposiciones del artículo 32.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E\_SourceStreams» (cuadro g) para indicar la referencia de los métodos de análisis utilizados para los factores de cálculo de cada flujo

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
L1					
L2					
L3					
L4					
L5					
L6					
L7					
L8					
L9					
L10					
L11					
L12					
L13					
L14					
L15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

**(f) Descripción de los procedimientos escritos de los análisis:**

Explique los procedimientos escritos correspondientes a los análisis enumerados en el cuadro de la sección 7, letra e). La descripción debe comprender los parámetros esenciales y las operaciones

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse

claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(g) Descripción del procedimiento sobre los planes de muestreo para los análisis:**

Los procedimientos que figuran a continuación deben incluir los elementos del plan de muestreo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33. Debe presentarse una copia del procedimiento a la autoridad competente junto al plan de seguimiento.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(h) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para evaluar la idoneidad del plan de muestreo:**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(i) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para calcular los "stocks" al comienzo/final del ejercicio de notificación (si procede):**

Describa el procedimiento que va a utilizar para calcular las variaciones de existencias de los flujos fuente objeto de seguimiento mediante medición por lotes, por ejemplo, sobre la base de facturas.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (j) Descripción del procedimiento utilizado para mantener un registro de los instrumentos de medida de la instalación, utilizados para determinar los**  
**Este procedimiento solo es pertinente cuando el titular utilice instrumentos de medida sujetos a su control.**

Título del procedimiento	"Calibración y control de equipos de medición de combustible"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-12
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	Tiene por objeto definir procedimientos de calibración y control de los diversos equipos de medición de combustible implicados en el cálculo de las emisiones de CO2 de la CDCEuta.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Mantenimiento/Instrumentación
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

- (k) Descripción del procedimiento utilizado para evaluar si los flujos fuente de biomasa cumplen lo dispuesto en el artículo 38, apartado 5, si**

Este procedimiento concierne únicamente a la biomasa que está sujeta a los criterios de sostenibilidad y reducción de los GEI aplicables de la Directiva sobre energía procedente de fuentes

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (l) Descripción del procedimiento utilizado para determinar las cantidades de biogás basándose en los registros de compra, de conformidad con el artículo 39, apartado 4, si procede.**

Este procedimiento se aplica solo si el titular desea reclamar el uso de biogás recibido de una red de gas (natural).

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

E. Flujos fuente						Pertinente																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Introduzca datos en este apartado.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
8   Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p>Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.</p> <p>Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).</p> <p>Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».</p> <p>Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.</p> <p>El ejemplo figura en el primer flujo fuente.</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr> <td>F1</td> <td>Flujo fuente 1:</td> <td>Fuelóleo</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Primario</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tipo de flujo fuente:</td> <td colspan="4">Combustión: Combustibles comerciales estándar</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Método aplicable según el RNS:</td> <td colspan="4">Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Parámetro al que se aplica la</td> <td colspan="4">Cantidad de combustible [t] o [Nm3]</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».</i></p> <p><i>Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, o minimis) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparece automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.</i></p> <p><i>Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><b>Orientación automática sobre los niveles aplicables:</b></p> <p><i>En las secciones c y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;</li> <li>- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;</li> <li>- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.</li> </ul> <p><i>Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p>Art. 26, apartado 1: Se aplicarán, al menos, los niveles mínimos que figuran a continuación.</p> <p>No obstante, también puede aplicar un nivel hasta dos grados inferior, siendo el mínimo el nivel 1, en caso de que pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que el nivel necesario, de conformidad con el primer párrafo, no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><b>Datos de la actividad</b></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p>(a) Método de determinación de los datos de la actividad:</p> </td> </tr> <tr> <td>i.</td> <td>Método de determinación:</td> <td>Continuo</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p>Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado "lote" como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra i).</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre (artículo</i></p> </td> </tr> <tr> <td>ii.</td> <td>Instrumento de medida controlado por:</td> <td>Titular</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Elija "titular" si el instrumento de medida estuviera bajo su control y "socio comercial" si está al margen de su control.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija "socio comercial" si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.</i></p> </td> </tr> <tr> <td>a.</td> <td colspan="5">Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquéllos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.</i></p> </td> </tr> <tr> <td>b.</td> <td colspan="5">¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p> </td> </tr> <tr> <td>c.</td> <td colspan="5">Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.</i></p> </td> </tr> <tr> <td>(b)</td> <td>Instrumentos de medida utilizados:</td> <td>MI1:</td> <td>MI2:</td> <td>MI3:</td> <td>MI4:</td> <td>MI5:</td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><b>Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:</b></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa para fines de corroboración, etc.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p>Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p>Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores básicos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). Diariamente se registran las lecturas de los contadores anteriores, a las que se detrae la lectura de los mismos en operación de arranque/parada con la válvula posicionada para suministrardíselos.</p> </td> </tr> <tr> <td>(c)</td> <td>Nivel requerido para los datos de la actividad</td> <td>4</td> <td colspan="4">La incertidumbre no debe ser superior <math>\pm 1,5\%</math></td> </tr> <tr> <td>(d)</td> <td>Nivel utilizado para los datos de la actividad</td> <td>4</td> <td colspan="4">La incertidumbre no debe ser superior <math>\pm 1,5\%</math></td> </tr> <tr> <td>(e)</td> <td>Incertidumbre alcanzada:</td> <td>0,48%</td> <td>Observación:</td> <td colspan="3">Ver observaciones y explicaciones</td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el periodo de notificación.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartado 2, permiten una</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>- puede utilizar los errores máximos admisibles específicos para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>- puede utilizar el error máximo de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metrológico legal nacional.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el periodo.</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><i>Para obtener orientaciones adicionales, consulte los artículos 28 y 29 del RSN y el Documento de orientación n.º 4 y utilice la «Herramienta de evaluación de la incertidumbre».</i></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="7"> <p><b>Factores de cálculo:</b></p> </td> </tr> </table>							F1	Flujo fuente 1:	Fuelóleo				Primario									Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles comerciales estándar						Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1						Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm3]					<p><i>El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».</i></p> <p><i>Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, o minimis) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparece automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.</i></p> <p><i>Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.</i></p>							<p><b>Orientación automática sobre los niveles aplicables:</b></p> <p><i>En las secciones c y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;</li> <li>- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;</li> <li>- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.</li> </ul> <p><i>Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.</i></p>							<p>Art. 26, apartado 1: Se aplicarán, al menos, los niveles mínimos que figuran a continuación.</p> <p>No obstante, también puede aplicar un nivel hasta dos grados inferior, siendo el mínimo el nivel 1, en caso de que pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que el nivel necesario, de conformidad con el primer párrafo, no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.</p>							<p><b>Datos de la actividad</b></p>							<p>(a) Método de determinación de los datos de la actividad:</p>							i.	Método de determinación:	Continuo					<p><i>De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).</i></p>							<p>Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año</p>							<p><i>Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado "lote" como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra i).</i></p>							<p><i>Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre (artículo</i></p>							ii.	Instrumento de medida controlado por:	Titular					<p><i>Elija "titular" si el instrumento de medida estuviera bajo su control y "socio comercial" si está al margen de su control.</i></p>							<p><i>En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija "socio comercial" si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.</i></p>							a.	Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1						<p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p>							<p><i>De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquéllos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.</i></p>							b.	¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?						<p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p>							c.	Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:						<p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p>							<p><i>De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.</i></p>							(b)	Instrumentos de medida utilizados:	MI1:	MI2:	MI3:	MI4:	MI5:	<p><i>Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).</i></p>							<p><i>En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.</i></p>							<p><b>Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:</b></p>							<p><i>Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa para fines de corroboración, etc.</i></p>							<p>Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.</p>							<p>Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores básicos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). Diariamente se registran las lecturas de los contadores anteriores, a las que se detrae la lectura de los mismos en operación de arranque/parada con la válvula posicionada para suministrardíselos.</p>							(c)	Nivel requerido para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$				(d)	Nivel utilizado para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$				(e)	Incertidumbre alcanzada:	0,48%	Observación:	Ver observaciones y explicaciones			<p><i>En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el periodo de notificación.</i></p>							<p><i>En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartado 2, permiten una</i></p>							<p><i>- puede utilizar los errores máximos admisibles específicos para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o</i></p>							<p><i>- puede utilizar el error máximo de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metrológico legal nacional.</i></p>							<p><i>Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el periodo.</i></p>							<p><i>Para obtener orientaciones adicionales, consulte los artículos 28 y 29 del RSN y el Documento de orientación n.º 4 y utilice la «Herramienta de evaluación de la incertidumbre».</i></p>							<p><b>Factores de cálculo:</b></p>						
F1	Flujo fuente 1:	Fuelóleo				Primario																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
	Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles comerciales estándar																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
	Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
	Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm3]																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<p><i>El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».</i></p> <p><i>Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, o minimis) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparece automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.</i></p> <p><i>Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><b>Orientación automática sobre los niveles aplicables:</b></p> <p><i>En las secciones c y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;</li> <li>- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;</li> <li>- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.</li> </ul> <p><i>Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p>Art. 26, apartado 1: Se aplicarán, al menos, los niveles mínimos que figuran a continuación.</p> <p>No obstante, también puede aplicar un nivel hasta dos grados inferior, siendo el mínimo el nivel 1, en caso de que pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que el nivel necesario, de conformidad con el primer párrafo, no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><b>Datos de la actividad</b></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p>(a) Método de determinación de los datos de la actividad:</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
i.	Método de determinación:	Continuo																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<p><i>De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p>Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado "lote" como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra i).</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre (artículo</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
ii.	Instrumento de medida controlado por:	Titular																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<p><i>Elija "titular" si el instrumento de medida estuviera bajo su control y "socio comercial" si está al margen de su control.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija "socio comercial" si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
a.	Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
<p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquéllos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
b.	¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
<p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
c.	Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
<p><i>Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
(b)	Instrumentos de medida utilizados:	MI1:	MI2:	MI3:	MI4:	MI5:																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
<p><i>Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><b>Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:</b></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa para fines de corroboración, etc.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p>Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p>Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores básicos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). Diariamente se registran las lecturas de los contadores anteriores, a las que se detrae la lectura de los mismos en operación de arranque/parada con la válvula posicionada para suministrardíselos.</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
(c)	Nivel requerido para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
(d)	Nivel utilizado para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
(e)	Incertidumbre alcanzada:	0,48%	Observación:	Ver observaciones y explicaciones																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
<p><i>En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el periodo de notificación.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartado 2, permiten una</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>- puede utilizar los errores máximos admisibles específicos para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>- puede utilizar el error máximo de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metrológico legal nacional.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el periodo.</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><i>Para obtener orientaciones adicionales, consulte los artículos 28 y 29 del RSN y el Documento de orientación n.º 4 y utilice la «Herramienta de evaluación de la incertidumbre».</i></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
<p><b>Factores de cálculo:</b></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, los factores de cálculo pueden determinarse ya sea utilizando valores por defecto, ya sea por medio de análisis de laboratorio. La opción utilizada viene determinada por el nivel aplicable.

Las siguientes categorías de niveles se utilizan a título orientativo (de conformidad con el documento de orientación nº 1):

**Valores por defecto de tipo I** Los valores por defecto de tipo I incluyen uno de los siguientes métodos:

- defecto de tipo I** - *La utilización de los factores estándar citados en el anexo VI (a saber, en principio, valores IPCC), o (nivel 1):* - *La utilización de otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra e), cuando dichos factores estándar no estén disponibles, es decir, análisis realizados en el pasado pero todavía válidos.*

**Valores por defecto de tipo II** Los valores por defecto de tipo II incluyen uno de los siguientes métodos, que se consideran equivalentes:

- defecto de tipo II** - *La utilización de factores de emisión específicos de cada país de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra b), es decir, valores utilizados para el (nivel 2):* - *La utilización de otros valores publicados por la autoridad competente para tipos de combustible más desagregados de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra c), u otros valores de la bibliografía acordados con la autoridad competente, o* - *La utilización de otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra d), es decir, valores garantizados por el proveedor con un contenido de carbono máximo del 1%.*

**Valores** Se trata de métodos basados en correlaciones empíricas determinadas por lo menos una vez al año de acuerdo con los requisitos aplicables a los análisis de laboratorio. Sin **sustitutivos** embargo, dado que estos análisis solo se llevan a cabo una vez al año, este nivel se considera inferior a un análisis completo. Las correlaciones sustitutivas pueden basarse en: **establecidos (nivel 2b):**

- *medición de la densidad de aceites o gases específicos, incluidos los utilizados comúnmente en la industria del refino o del acero, o bien,*
- *el valor calorífico neto correspondiente a los tipos de carbón específicos.*

**Registros de compra (nivel 2b):** El valor calorífico neto puede obtenerse de los registros de compra proporcionados por el proveedor del combustible, siempre que se haya determinado con arreglo a normas reconocidas a nivel nacional o internacional (aplicable únicamente a los combustibles objeto de intercambios comerciales).

**Análisis de laboratorio (nivel más alto):** En este caso son plenamente aplicables las disposiciones del artículo 32 a 35 sobre los análisis, incluyendo la utilización de «valores sustitutivos establecidos», si procede y cuando la incertidumbre de la correlación empírica no supere una tercera parte del grado de incertidumbre asociado al nivel aplicable para los datos de la actividad.

Con respecto a las sustancias químicas puras, la autoridad competente puede aceptar que la utilización del contenido de carbono estequiométrico cumple el nivel que requiere análisis de laboratorio, siempre que el titular pueda demostrar que dichos análisis darían lugar a costes irrazonables y que el valor estequiométrico no va a conducir a una subestimación de las emisiones.

**Fracción de biomasa de tipo I (nivel 1):** Se aplicará uno de los métodos siguientes, que se consideran equivalentes:

- *La utilización de valores publicados por la autoridad competente o la Comisión para este tipo de combustible o material, o*
- *La utilización de valores de acuerdo con el artículo 31, apartado 1, es decir, un «Valor por defecto de tipo I».*
- *De manera alternativa, el titular siempre puede asumir una fracción fósil del 100 %. Esta se considera una metodología «Sin nivel» y se aplica como valor por defecto una fracción de biomasa del 0 %.*
- *La aplicación del artículo 39, apartados 3 y 4, en el caso de las redes de gas natural en las que se inyecta biogás, es decir, cuando la autoridad competente permite determinar la fracción de biomasa utilizando los registros de compra de biogás de contenido energético equivalente.*

**Fracción de biomasa de tipo II (nivel 2):** La fracción de biomasa se determinará sobre la base de un método de estimación conforme al artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, presentado a la autoridad competente para su autorización, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *En el caso de combustibles o materiales que se originan en un proceso de producción con flujos de entrada definidos y trazables, el titular podrá basar la estimación en un balance de las masas del carbono fósil y de biomasa que entran y salen del proceso.*
- *Directrices sobre nuevos métodos aplicables de estimación publicadas por la Comisión <se desarrollarán en el Documento de orientación nº 3>.*

**Analizar la fracción de biomasa (nivel 3):** En este caso, se realizarán análisis de laboratorio, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo primero, y los artículos 32 a 35.

Nota:

Los niveles requeridos en el cuadro que figura a continuación se refieren siempre a los flujos fuente primarios. Consulte la información del recuadro situado en el encabezamiento de este flujo fuente para comprobar si se autorizan unos requisitos menos estrictos.

De conformidad con el artículo 26, apartado 4, por cuanto se refiere a los factores de oxidación y de conversión, el titular debe aplicar al menos los niveles más bajos indicados en el

## (f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

Dependiendo del nivel seleccionado (valores por defecto o análisis de laboratorio), debe facilitar la siguiente información sobre cada uno de los factores de cálculo, si procede:

En caso de que se utilice un valor por defecto, introduzca el valor, la unidad y la fuente bibliográfica mediante una referencia al cuadro 7, letra d), de la hoja anterior. El valor debe representar el valor constante en el momento de la notificación del plan de seguimiento.

En caso de que se requiera un análisis de laboratorio, introduzca el método/laboratorio de análisis mediante una referencia al cuadro 7, letra e), de la hoja anterior, una referencia de su plan de muestreo y la frecuencia de los análisis que se vaya a aplicar.

## (g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		t CO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	1		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

## Observaciones y explicaciones:

## (h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Podrían pedirse explicaciones, en particular, a propósito del método de cálculo de la biomasa, el método sustitutivo (correlación), la aplicación del artículo 31, apartado 4, del artículo 37, apartado 2, etc.

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la

La evaluación de la incertidumbre parte del valor propuesto en el documento "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012", para medidores de tipo coriolis midiendo caudales de líquidos, del 1,0 %. Posteriormente se han combinado las incertidumbres en función de los consumos de fuelóleo verificados correspondientes al año 2020.

## F. Metodologías basadas en la medición

No pertinente

&lt;&lt;&lt; Haga clic aquí para pasar a la página siguiente&gt;&gt;&gt;

## 9 Medición de emisiones de CO2 y N2O

**Nota:** La presente sección debe cumplimentarse en relación con la medición continua de emisiones de CO2 y N2O. Además, aquí debe introducirse parte de la información necesaria para el seguimiento del CO2 y el N2O transferido, así como del CO2 inherente.

**(a) Descripción del método basado en la medición**

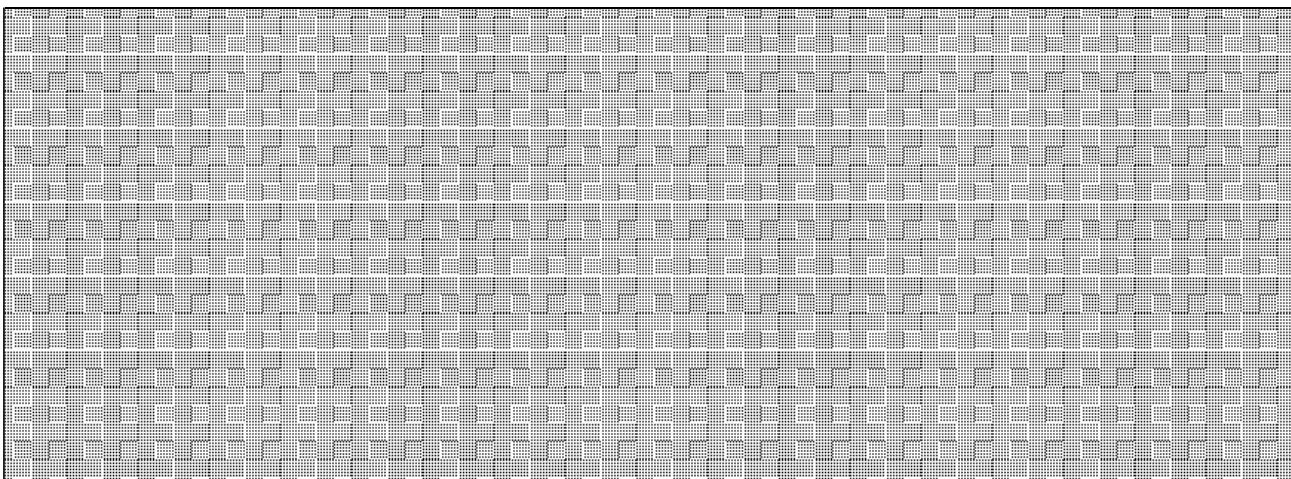
Facilite una descripción sucinta del método de medición utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2 o N2O en el siguiente recuadro de texto. Si se miden las emisiones de N2O, incluya el método de conversión de tales emisiones en datos de CO2(e).

Su descripción debe incluir el tipo de instrumento(s) utilizado(s), precisar si las mediciones se realizan en condiciones húmedas o secas e indicar las fórmulas para la aplicación de los factores de corrección (p, T, O2 y H2O). En caso de que se aplique la norma EN 14181, deben facilitarse los factores de calibración necesarios para los procedimientos QAL2. Si se calcula el volumen de los gases de salida, describa brevemente el método para la determinación de ese volumen.

Describa el modo en que se determinan las emisiones anuales en función de los datos relativos a la concentración y al flujo de los gases de salida, teniendo en cuenta la frecuencia de determinación de la concentración y el flujo de los gases de salida. Indique asimismo el modo en que se sustituyen los datos cuando no puede determinarse la hora válida de los mismos.

Si procede, describa también la metodología aplicada para determinar las emisiones procedentes de la biomasa (utilizando un método de cálculo) para deducirlas de las emisiones totales.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D\_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).



**(b) Diagrama de proceso en caso de que lo solicite la autoridad**

Facilite un diagrama de proceso que contenga todos los puntos de emisión pertinentes durante el funcionamiento normal y durante el funcionamiento no normal, es decir, durante las fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los períodos de avería o de entrada en servicio.

**(c) Especificación y ubicación de los sistemas de medición relativos a los puntos de medición:**

Describa la especificación y ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada fuente de emisión cuyas emisiones se determinen por medición y para los puntos de medición de la transferencia de CO2.

Incluya asimismo los instrumentos para los parámetros auxiliares, como, por ejemplo, contenido de O2 y humedad y, en caso de mediciones indirectas, también los instrumentos de medida de la concentración de otros componentes del gas distintos del CO2.

En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos facilitada aquí aparecerá como lista desplegable para cada fuente de emisión en la sección 10 infra, donde deben indicarse las referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en  $\text{Nm}^3/\text{h}$ , si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en  $\text{m}^3$  en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

La frecuencia de medición debe indicar la frecuencia de los puntos de datos producidos por el instrumento antes de agregar los datos para obtener medias horarias o medias relativas a períodos más breves.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal		Frecuencia de medición
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior	
MM01	Concentración de CO <sub>2</sub> (NDIR)	Chimenea 1, plataforma A	g CO <sub>2</sub> /Nm <sup>3</sup>	0	250	5,5	25	200	1 por segundo
MM02	Medición del flujo (promedio del tubo de Pitot)	Chimenea 1, plataforma A	Nm <sup>3</sup> /h	10	10.000	4,0	1.000	8.000	1 por segundo
MM1									
MM2									
MM3									
MM4									
MM5									
MM6									
MM7									
MM8									
MM9									
MM10									



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

**(d) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de incertidumbre:**

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

*Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.*

**(e) Laboratorios y métodos empleados para la aplicación de métodos de medición continua:**

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en la sección 10 infra para indicar los métodos de análisis de los puntos de medición pertinentes.

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.**

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
LC01	Ejemplo de laboratorio	Procedimientos	EN 14181	VERDADERO	
LC02	Ejemplo de laboratorio 2	Concentración de CO2	ISO 12039	FALSO	Lab_competence.pdf, 2/3/2012
LC1					
LC2					
LC3					
LC4					
LC5					
LC6					
LC7					
LC8					
LC9					
LC10					
LC11					
LC12					
LC13					
LC14					
LC15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

## 10 Información relativa a los puntos de medición

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer punto de medición.

Si desea visualizar los datos de otros puntos de medición, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos). Para añadir otros puntos de medición, utilice la macro existente en la sección 6, letra d), de la hoja «C\_InstallationDescription».

**Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación. El ejemplo figura en el primer punto de medición.**

### M1 Punto de medición 1:

#### (a) Tipo de funcionamiento:

##### *Ejemplo de datos:*

Chimenea de caldera de carbón, plataforma de medición A	CO2
Funcionamiento normal y no normal	Primario

Indique aquí si el punto de medición es un punto de emisión/medición durante el funcionamiento normal o durante el funcionamiento no normal (fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los períodos de avería o de entrada en servicio).

La información contenida en los campos verdes se extrae automáticamente de la sección 6, letra d), de la hoja «C\_InstallationDescription».

#### Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En los campos en verde infra, se muestran los niveles necesarios para los métodos basados en la medición a partir de los datos introducidos en las secciones 5, letra d), y 6, letra d). Se trata de los niveles mínimos para las fuentes de emisión primarias. No obstante, se admiten requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se mostrará una orientación adecuada, en función de los

- Los requisitos menos estrictos se aplican a las fuentes de emisión que emiten menos de 5 000 toneladas anuales de CO2 (e), o que contribuyen con menos del 10 % de las emisiones totales anuales de la instalación, si esta última cantidad fuera mayor, de conformidad con el artículo 41, apartado 1.

Artículo 41: Se aplica el nivel mínimo que figura a continuación.

Únicamente si el titular demuestra a satisfacción de la autoridad competente que la aplicación del nivel requerido y la de una metodología basada en el cálculo que utilice los niveles requeridos por el artículo 26 son técnicamente inviables o generan costes irrazonables, podrá aplicar un nivel inmediato-

**Instrumentos y niveles:****(b) Instrumentos de medida utilizados:**

MM1: CO <sub>2</sub>	MM2: Flujo			
----------------------	------------	--	--	--

Seleccione uno o varios de los instrumentos indicados en la sección 9, letra c), supra.

En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el punto de medición en cuestión, utilice el siguiente recuadro de observaciones para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

- (c) Nivel exigido:  
 (d) Nivel utilizado:  
 (e) Incertidumbre alcanzada:

		Observación:
--	--	--------------

**Ejemplo de datos:**

- (c) Nivel exigido:  
 (d) Nivel utilizado:  
 (e) Incertidumbre alcanzada:

4	La incertidumbre no debe ser superior a $\pm 2,5\%$
3	La incertidumbre no debe ser superior a $\pm 5,0\%$
3,60%	Observación:

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre general alcanzada a lo largo de todo el período de notificación. En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)].

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el período.

**Normas y procedimientos:****(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas**

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

**(g) Referencias de los procedimientos**

Para describir de manera exhaustiva los métodos aplicados, facilite la siguiente información. Indique las referencias de los correspondientes procedimiento escritos. Los procedimientos deben describirse en la sección 11 de la presente hoja, infra.

i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales

ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45

iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede

iv. Determinación del CO<sub>2</sub> procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO<sub>2</sub> medidas, si procede

v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

**Observaciones y explicaciones:****(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:**

Facilite a continuación cualquier observación pertinente. Pueden ser necesarias explicaciones, en particular sobre el método de cálculo de la biomasa, otras medidas de control/garantía de la De no aplicarse a este punto de medición el nivel necesario de conformidad con el artículo 41, presente aquí una justificación.

**M2 Punto de medición 2:****(a) Tipo de funcionamiento:****Orientación automática sobre los niveles aplicables:**

**Instrumentos y niveles:****(b) Instrumentos de medida utilizados:**

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

--	--	--	--	--	--

**(c) Nivel exigido:****(d) Nivel utilizado:****(e) Incertidumbre alcanzada:**

--	--

Observación:

**Normas y procedimientos:****(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas**

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

--

**(g) Referencias de los procedimientos**

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

**Observaciones y explicaciones:****(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:**

--

<b>M3 Punto de medición 3:</b>				
(a) Tipo de funcionamiento:				
<b>Orientación automática sobre los niveles aplicables:</b>				
<b>Instrumentos y niveles:</b>				
(b) Instrumentos de medida utilizados:				
Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:				
(c) Nivel exigido:				
(d) Nivel utilizado:				
(e) Incertidumbre alcanzada:			Observación:	
<b>Normas y procedimientos:</b>				
(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas	<p>Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.</p>			
(g) Referencias de los procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales</li> <li>ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el</li> <li>iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede</li> <li>iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede</li> <li>v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede</li> </ul>			
<b>Observaciones y explicaciones:</b>				
(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:				
<b>M4 Punto de medición 4:</b>				
(a) Tipo de funcionamiento:				
<b>Orientación automática sobre los niveles aplicables:</b>				
<b>Instrumentos y niveles:</b>				
(b) Instrumentos de medida utilizados:				
Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:				
(c) Nivel exigido:				
(d) Nivel utilizado:				
(e) Incertidumbre alcanzada:			Observación:	
<b>Normas y procedimientos:</b>				
(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas	<p>Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.</p>			
(g) Referencias de los procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales</li> <li>ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el</li> <li>iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede</li> </ul>			

		iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
		v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede
<b>Observaciones y explicaciones:</b>		
(h)	Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:	
<b>M5 Punto de medición 5:</b>		
(a)	Tipo de funcionamiento:	
<b>Orientación automática sobre los niveles aplicables:</b>		
<b>Instrumentos y niveles:</b>		
(b)	Instrumentos de medida utilizados:	
Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:		
(c)	Nivel exigido:	
(d)	Nivel utilizado:	
(e)	Incertidumbre alcanzada:	Observación:
<b>Normas y procedimientos:</b>		
(f)	Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas	
<i>Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.</i>		
(g)	Referencias de los procedimientos	
	i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales	
	ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el	
	iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede	
	iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede	
	v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede	
<b>Observaciones y explicaciones:</b>		
(h)	Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:	

## 11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

(a)	Facilite información sobre los procedimientos escritos, especificando la metodología y las fórmulas de cálculo utilizados para agregar datos y para determinar las emisiones anuales de CO2(e), en caso de que se apliquen metodologías basadas en la medición.	
<i>Precise los procedimientos escritos de conformidad con el artículo 44 del RNS.</i>		
<i>En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, aunque referidos a diferentes fuentes de emisión o puntos de medición, precise el procedimiento global que cubre los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.</i>		
<i>A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.</i>		
Titular del procedimiento		
Referencia del procedimiento		
Referencia del diagrama (en su caso):		
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.		
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado		
Ubicación de los registros		

Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(b) Detalle los procedimientos escritos que describen los métodos utilizados para la determinación de las horas válidas (o períodos de referencia más cortos) respecto a cada parámetro y para la sustitución de los datos no disponibles.**

Detalle los procedimientos escritos que describen los métodos utilizados para determinar si se pueden obtener horas válidas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro y para la sustitución de los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(d) Si el flujo de gas de salida se determina por cálculo, detalle el procedimiento escrito correspondiente a ese cálculo para cada fuente de emisión pertinente, de conformidad con el artículo 43, apartado 5, letra a), del RNS.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(e) Precise el procedimiento escrito para llevar a cabo los cálculos de corroboración, si procede, de conformidad con el artículo 46 del RNS.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

## G. Métodos alternativos

No pertinente

<<< Haga clic [quí](#) para pasar a la página siguiente>>>

## 12. Descripción del planteamiento alternativo

El artículo 22 del RNS establece que un titular puede aplicar una metodología de seguimiento no basada en niveles a determinadas fuentes de emisión o flujos fuente, siempre que se cumplan ciertos criterios establecidos en el artículo. Complete esta sección si pretende aplicar dicho método alternativo a algún flujo fuente o fuente de emisión. La autoridad competente podrá solicitar información adicional para justificar este método.

- (a) En caso de que se aplique una metodología de seguimiento alternativa de conformidad con el artículo 22 del RNS, facilite una descripción detallada de la metodología de seguimiento aplicada a todos los flujos fuente o fuentes de emisión a los que no se aplique un método basado en

Describa brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO<sub>2</sub> o CO<sub>2</sub>e) en el recuadro de texto infra.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D\_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

- (b) Justifique de manera concisa la aplicación de un método alternativo a las fuentes de emisión arriba indicadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 22.

Debe poder demostrar que la incertidumbre global relativa al nivel anual de emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la instalación no excede del 7,5 % en las instalaciones de categoría A, del 5,0 % en las de categoría B y del 2,5 % en las de categoría C. Nota: La autoridad competente podrá solicitarle una justificación detallada donde se demuestre que la aplicación de un método por niveles basado en el cálculo o en la medición no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

- (c) Precise los procedimientos escritos utilizados para efectuar el análisis anual de la incertidumbre exigido con arreglo al artículo 22 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

## H. Emisiones de N2O

No pertinente

&lt;&lt;&lt; Haga clic aquí para pasar a la página siguiente&gt;&gt;&gt;

## 13 Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N2O

**Nota:** esta sección debe completarse para determinar las emisiones de N2O procedentes de determinadas actividades de producción de una instalación. No están comprendidas las emisiones de N2O procedentes de la combustión de combustibles. Asegúrese de introducir la información sobre su sistema de medición en la hoja. En esta hoja únicamente se recogerán los requisitos que no sean relevantes para el seguimiento del CO2.

- (a) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de materiales utilizados en el proceso de producción y la cantidad máxima de material utilizado al máximo de capacidad.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (b) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de producto correspondiente a la carga horaria, expresada como ácido nítrico (100 %), ácido adípico (100 %), caprolactama, gioxal y ácido gioxílico por hora.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (c) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la concentración de N2O de los gases de salida procedentes de cada fuente de emisión, su margen operativo y su grado de incertidumbre, así como información sobre otros métodos alternativos que proceda utilizar si los niveles de concentración quedan fuera del margen operativo, y sobre las situaciones en**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(d) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método de cálculo utilizado para determinar las emisiones de N<sub>2</sub>O procedentes de fuentes periódicas y no reducidas correspondientes a la producción de ácido nítrico, ácido adípico, caprolactama, gioxal y ácido**

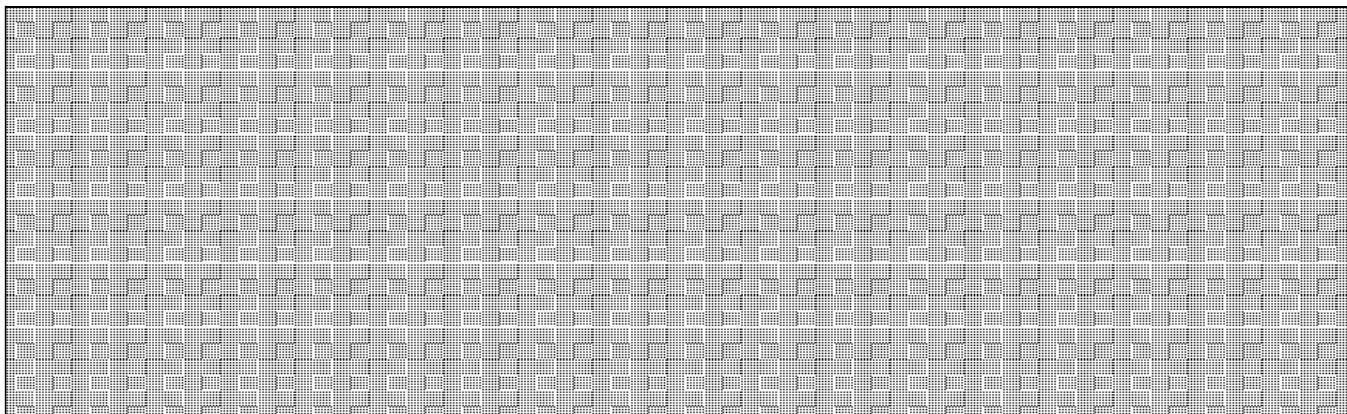
Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(e) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el funcionamiento de la instalación en condiciones de carga variable y el alcance de estas condiciones, y cómo se lleva a cabo en estos casos la gestión operativa.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(f) Facilite información sobre las condiciones de proceso que se desvén de las operaciones normales.**

Esta información debe incluir una indicación de la frecuencia y duración potenciales de tales condiciones, así como del volumen de emisiones de N<sub>2</sub>O registradas durante el período de desviación, por ejemplo, por un mal funcionamiento del equipo de reducción.



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

## 15 Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.						
Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).						
Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».						
Flujo fuente 1:						
Tipo de flujo fuente:						
Método aplicable según el R	NS:					
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	a					
<b>Orientación automática sobre los niveles aplicables:</b>						
En los campos verdes infra, se muestran los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo en función de los datos introducidos en la sección 5, letras d) y e), y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los principales flujos fuente en las instalaciones de categoría C. No obstante, pueden admitirse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se facilita una orientación adecuada, en función de los siguientes puntos:						
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;</li> <li>- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19.</li> <li>- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.</li> </ul>					
Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.						
<b>Datos de la actividad</b>						
Producción de aluminio primario						
(b)	Nivel requerido para los datos de la actividad					
(c)	Nivel utilizado para los datos de la actividad:					
(d)	Incertidumbre alcanzada:		Observación:			
Método A: número de efectos de ánodo por celda-día						

- (e) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (f) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (g) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos**

- (h) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (i) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (j) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda**

- (k) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (l) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (m) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Método B: rendimiento de corriente**

- (n) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (o) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (p) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Factores de cálculo:**

- (q) Niveles aplicados

	factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i.	SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii.	OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii.	F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

**(r) Detalles de los niveles**

	factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i.	SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii.	OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii.	F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

**Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas**

- (s) Determinación de la eficiencia de la recogida

		Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
	Eficiencia de la recogida						

**Observaciones**

**(t) Observaciones:**

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Pueden requerirse explicaciones sobre cómo se determinan los factores de cálculo, qué instrumentos de medida y equipos de control de procesos se utilizan para determinar los datos de la actividad, etc.

--

**(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:**

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la

--

**Flujo fuente 2:**

--	--

**Tipo de flujo fuente:**

**Método aplicable según el RNS:**

**Parámetro al que se aplica la incertidumbre:**


**Orientación automática sobre los niveles aplicables:****Datos de la actividad****Producción de aluminio primario:**

- (b) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (c) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (d) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método A: número de efectos de ánodo por celda-día**

- (e) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (f) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (g) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos**

- (h) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (i) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (j) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda**

- (k) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (l) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (m) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método B: rendimiento de corriente**

- (n) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (o) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (p) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Factores de cálculo:**

- (q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
OVC (Coeficiente de sobretensión)			
F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

**(r) Detalles de los niveles**

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
OVC (Coeficiente de sobretensión)							
F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

**Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas**

- (s) Determinación de la eficiencia de la recogida

		Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida							

**Observaciones**

- (t) Observaciones:

- (u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

**Flujo fuente 3:**

Tipo de flujo fuente:

Método aplicable según el RNS:

Parámetro al que se aplica la incertidumbre:

**Orientación automática sobre los niveles aplicables:****Datos de la actividad****Producción de aluminio primario:**

- (b) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (c) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (d) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método A: número de efectos de ánodo por celda-día**

- (e) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (f) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (g) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos**

- (h) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (i) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (j) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda**

- (k) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (l) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (m) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método B: rendimiento de corriente**

- (n) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (o) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (p) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Factores de cálculo:****(q) Niveles aplicados**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

**(r) Detalles de los niveles**

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

**Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas****(s) Determinación de la eficiencia de la recogida**

		Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida							

**Observaciones****(t) Observaciones:****(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:****Flujo fuente 4:**

Tipo de flujo fuente:

Método aplicable según el RNS:

Parámetro al que se aplica la

incertidumbre:


**Orientación automática sobre los niveles aplicables:****Datos de la actividad****Producción de aluminio primario:**

- (b) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (c) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (d) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Método A: número de efectos de ánodo por celda-día**

- (e) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (f) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (g) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos**

- (h) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (i) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (j) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda**

- (k) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (l) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (m) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Método B: rendimiento de corriente**

- (n) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (o) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (p) Incertidumbre alcanzada:

:	
	Observación:

**Factores de cálculo:**

- (q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

**(r) Detalles de los niveles**

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

**Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas****(s) Determinación de la eficiencia de la recogida**

		Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida							

**Observaciones****(t) Observaciones:****(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:****Flujo fuente 5:****Tipo de flujo fuente:****Método aplicable según el RNS:****Parámetro al que se aplica la incertidumbre:**


**Orientación automática sobre los niveles aplicables:****Datos de la actividad****Producción de aluminio primario:**

- (b) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (c) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (d) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método A: número de efectos de ánodo por celda-día**

- (e) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (f) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (g) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos**

- (h) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (i) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (j) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda**

- (k) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (l) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (m) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Método B: rendimiento de corriente**

- (n) Nivel requerido para los datos de la actividad  
 (o) Nivel utilizado para los datos de la actividad  
 (p) Incertidumbre alcanzada:

Observación:	

**Factores de cálculo:**

- (q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerid	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

**(r) Detalles de los niveles**

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

**Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas**

- (s) Determinación de la eficiencia de la recogida

		Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida							

**Observaciones**

- (t) Observaciones:

- (u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

**16 Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC**

(a) En caso de que se aplique un factor de emisión de nivel 2, precise el procedimiento escrito que establece el calendario de repeticiones de las mediciones que deben llevarse a cabo de conformidad con la sección 8 del anexo IV del RNS (factores de emisión y eficiencia de la recogida).

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) En caso de que se aplique un factor de emisión de nivel 2, precise el protocolo que describe el procedimiento escrito utilizado para determinar los factores de emisión específicos de la instalación respecto a CF4 y C2F6.

*Nota: el procedimiento debe demostrar asimismo que las mediciones se han realizado y seguirán realizándose durante un período de tiempo suficiente para asegurar la convergencia de los valores*

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Precise el procedimiento escrito que describe la metodología utilizada para determinar la eficiencia de la recogida para las emisiones fugitivas, según proceda.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

**J. Determinación del CO<sub>2</sub> transferido o inherente y del N<sub>2</sub>O transferido**

**No pertinente**

[<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>](#)

## 17 Determinación del CO2 transferido o inherente y del N2O transferido

**Nota:** Este apartado se cumplimentará en caso de llevarse a cabo transferencias de CO2 inherente como parte de un flujo fuente de conformidad con el artículo 48 del RSN o transferencias de CO2 o N2O con arreglo a los artículos 49 y 50 del RSN, respectivamente.

Además, esta hoja permite facilitar información en caso de que se lleven a cabo actividades de captura, transporte en gasoductos o almacenamiento geológico de CO2, tal como se establecen en el anexo I de la Directiva RCDE UE. La información sobre los puntos de medición y los instrumentos de medida ha de facilitarse en la hoja «F\_MeasurementBasedApproaches».

**(a) Facilite una descripción detallada de la metodología de seguimiento utilizada para determinar CO2 transferido o inherente y del N2O transferido.**

*Describa brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO2, N2O o CO2(e) en el recuadro de texto infra.*

*Debe incluir, en particular, las cantidades de CO2 y N2O que deben añadirse debido a la recepción de CO2 y N2O transferido o para la deducción de CO2(e) debido a la transferencia fuera de la instalación, según proceda. Asegúrese de que este cálculo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 del RSN.*

*Si la descripción es demasiado compleja, a saber, se aplican fórmulas complejas o es necesario un diagrama para facilitar la descripción, puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique aquí la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.*

*Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D\_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).*

**(b) Facilite información sobre las instalaciones receptoras o transmisores.**

*Indique aquí, para cada instalación (u otra entidad) de la que reciba o a la que transfiera CO2(e) inherente o transferido, la siguiente información:*

<i>Nombre de la instalación</i>	<i>Indique aquí el nombre de la instalación o de la entidad no sujeta al RCDE desde la que o hacia la que se transfiera CO2(e). En la medida de lo posible, indique el nombre utilizado por la autoridad competente y en el registro.</i>
<i>Nombre del titular de la instalación</i>	<i>Nombre del titular de la instalación o entidad no sujeta al RCDE.</i>
<i>Identificador único</i>	<i>Respecto a las instalaciones sujetas al RCDE UE, facilite el identificador único de la instalación utilizado por el sistema de registro. En caso de duda, póngase en contacto con la autoridad competente a propósito del formato correcto del identificador.</i>
<i>Tipo de transferencia</i> <i>Método de medición</i>	<i>Seleccione en la lista desplegable una transferencia desde o hacia una instalación o entidad no sujeta al RCDE e indique si se trata de CO2 inherente (artículo 48) o transferido (artículo 49) o de N2O transferido (artículo 50) con arreglo a la definición del RSN.</i>
<i>Método de medición</i>	<i>instalación, o bien utilizando ambas mediciones, y calcular la media de los resultados obtenidos. Indique aquí el método utilizado.</i>

*Nota: los datos sobre la metodología de medición continua, los puntos de medición y los instrumentos de medida deben introducirse en la hoja «F\_MeasurementBasedApproaches».*

Ref. de la transferencia	Nombre de la instalación	Nombre del titular de la instalación	Identificador único de la instalación	Tipo de transferencia	Método de medición
TR1					
TR2					
TR3					
TR4					
TR5					



Haga clic en «+» para añadir otras instalaciones

- (c) Si una parte del CO2 transferido procede de la biomasa o si una instalación solo está sujeta en parte a las disposiciones de la Directiva RCDE UE, precise el procedimiento escrito utilizado para deducir la cantidad de CO2 transferido que no proviene de actividades con carbono fósil contempladas por dicha Directiva.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

## 18 Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO2 y N2O

- (a) Indique el método de seguimiento seleccionado para su red de transporte:

*De acuerdo con el apartado 22, letra B), del anexo IV del RSN, puede elegir uno de los dos métodos siguientes: El método A consiste en un balance de masas (basado en la medición) de todo el CO2 y N2O emitido, de entrada y salida de la red, mientras que el método B se basa en la determinación de las emisiones por purga y fugitivas, así como de las fugas y las emisiones de la*

- (b) Si procede, indique la referencia al análisis de incertidumbre:

*Si ha elegido el método B, deberá aportar pruebas que demuestren el cumplimiento de unos niveles de incertidumbre global, no superior a 7,5 %, de las emisiones de la totalidad de la red de transporte y que dicho método B ofrece unos resultados más fiables. Indique aquí la referencia del documento adjunto, si procede.*

- (c) En su caso, describa los equipos utilizados para la medición de la temperatura y la presión en la red de transporte.

*Indique todos los equipos utilizados para la medición de la temperatura y la presión en la red de transporte en la determinación de las emisiones resultantes de fugas de conformidad con el anexo IV, punto 22, del RSN.*

Referencia	Ubicación	Tipo de dispositivo de medición	Referencia del dispositivo
ND1			
ND2			
ND3			
ND4			
ND5			
ND6			
ND7			
ND8			
ND9			
ND10			



Haga clic en «+» para añadir otros dispositivos de medida

- (d) Referencia de una descripción más detallada, si procede:

*En caso necesario, puede facilitar la lista de la letra c) y una descripción más detallada en un documento aparte, utilizando un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.*

- (e) Si procede, explique el procedimiento escrito utilizado para la prevención, detección y cuantificación de fugas en las redes de transporte.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (f) En el caso de las redes de transporte, precise el procedimiento escrito por el que se garantice que el CO2(e) solo se transfiera a instalaciones titulares de una autorización de emisión de gases de efecto invernadero válida o en las que cualquier CO2 o N2O emitido sea objeto de un seguimiento efectivo y se contabilice con arreglo a los artículos 49 y 50.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (g) Si el método B se aplica a sistemas de gasoductos, describa el procedimiento utilizado para validar el resultado del método B con respecto al método A al menos una vez al año:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (h) Si se aplica el método B, describa el procedimiento utilizado para determinar las emisiones fugitivas:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (i) Si se aplica el método B, describa el procedimiento utilizado para determinar las emisiones por purga:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

## 19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO2

Nota: en caso de almacenamiento geológico de CO2, las emisiones del complejo de almacenamiento, así como las liberaciones de CO2 a la columna de agua deben someterse a seguimiento únicamente cuando se detecte una fuga. En caso de que no se detecte una fuga, el plan de seguimiento puede no incluir disposiciones particulares en materia de seguimiento.

Por consiguiente, es fundamental contar con un procedimiento que permita reaccionar de inmediato si se detecta una fuga. En tal caso, el plan de

seguimiento debe actualizarse sin demoras injustificadas.

Precise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento. A tal efecto, utilice la sección 19, letra c), de la hoja «K\_ManagementControl».

- (a) Si procede, precise el procedimiento escrito que describe los métodos de cuantificación utilizados para las emisiones o liberaciones de CO2 a la columna de agua derivadas de posibles fugas, así como los métodos de cuantificación aplicados y, en su caso, adaptados para las emisiones o liberaciones reales de CO2 a la columna de agua derivadas de fugas, tal como se especifica en el anexo IV, punto 23.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (b) Describa la metodología y el procedimiento utilizados para detectar emisiones fugitivas o por purga, en particular de lugares donde se llevan a cabo operaciones de recuperación mejorada de hidrocarburos. De no aplicarse métodos basados en la medición de conformidad con los artículos 41 a 46, debe adjuntarse una justificación de los costes irrazonables.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (c) Describa el método utilizado para determinar la incertidumbre de las emisiones derivadas de fugas, si procede, al objeto de corregir la cifra de las emisiones de acuerdo con el anexo IV, punto 23.B.3, del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

## K. Gestión y control

Esta hoja se refiere a todos los tipos de instalaciones

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

## 19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO2

## (a) Determine las responsabilidades en materia de seguimiento y notificación de emisiones de la instalación, de conformidad con el artículo 62 del

Indique los cargos/puestos en cuestión y resuma brevemente su función por lo que respecta al seguimiento y la notificación. Enumere únicamente las funciones de responsabilidad general y otras funciones clave (es decir, excluya las responsabilidades delegadas).

A tal fin puede adjuntar un diagrama de árbol o un organigrama.

Si el flujo de datos (y la pista de auditoría) está completo, todas las responsabilidades deben figurar en las descripciones de los procedimientos, sin necesidad de añadir otras personas.

Cargo/puesto	Responsabilidades
Jefe de la CD Ceuta	Revisar el cierre mensual y dar su aprobación. Aprobar las modificaciones que se requieran en el plan de seguimiento así como en el resto de documentación necesaria para cumplimentar la metodología de cálculo.
Responsable de Mantenimiento Eléctrico.	Mantener en correcto estado los contadores que intervienen en los cálculos de las emisiones, así como programar las calibraciones.
Responsable de Medio Ambiente	Elaborar y actualizar el plan de seguimiento, Elaborar el informe de Emisiones de GEI anual y remitirlo al verificador, junto con la documentación necesaria para su validación, dentro del periodo de notificación.
Dirección general de Gestión de Energía	Gestión de derechos
Oficina Técnica	Balance diario, semanal y mensual de combustible. Comprobación de lecturas de contadores y cambios de combustible.

## (b) Precise el procedimiento utilizado para la gestión de la asignación de responsabilidades en materia de seguimiento y notificación dentro de la instalación y para la gestión de las competencias del personal responsable, de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra c), del RSN.

Este procedimiento debe describir cómo se asignan las responsabilidades de seguimiento y notificación arriba indicadas, cómo se imparte la formación y se llevan cabo los exámenes y cómo se separan las funciones, de manera que todos los datos pertinentes los confirme una persona que no participe en el registro y la recogida de los mismos.

Titulo del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A continuación se describen las funciones relacionadas con el seguimiento de las emisiones de CO2, que se enumeran en el procedimiento:</li> <li>- Asegurar el buen funcionamiento de este procedimiento y velar por su cumplimiento, facilitando los medios para ello.</li> <li>- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta las modificaciones que puedan producirse en el plan de seguimiento</li> <li>- Calcular la cantidad de CO2 emitido por la CD Ceuta</li> <li>- Notificar a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta cualquier cambio</li> <li>- Realizar el balance diario, semanal y mensual de combustible</li> <li>- Comprobar que los datos del Parte General del Servicio Eléctrico son correctos e informar en caso de encontrar alguna anomalía</li> </ul> <p>Introducir correctamente las lecturas de los contadores de combustible de los grupos en la hoja del Parte General del Servicio Eléctrico, así como anotar los datos de los contadores en los cambios a fuelóleo a diésel oil de los motores diésel.</p> <p>Aprobar las modificaciones que se requieran en el plan de seguimiento así como en el resto de documentación necesaria para cumplimentar la metodología de cálculo.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Todos los departamentos de la CD Ceuta
Ubicación de los registros	Red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

## (c) Precise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento, considerando en particular cualquier medida potencial de mejora de la metodología de seguimiento.

El procedimiento que se especifica a continuación debe comprender lo siguiente:

- i- la comprobación de la lista de fuentes de emisión y flujos fuente a fin de garantizar que en ella figuren todas las emisiones y flujos fuente y que todos los cambios importantes en las características y el funcionamiento de la instalación se incluyan en el plan de seguimiento;
- ii- la evaluación del cumplimiento de los umbrales de incertidumbre en relación con los datos de la actividad y de los demás parámetros (si procede) en relación con los niveles aplicados para cada
- iii - la evaluación de las posibles medidas para mejorar la metodología de seguimiento aplicada.

Titulo del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>En este procedimiento se recoge la responsabilidad de realizar comprobaciones anuales que determinen si ha habido modificaciones en las fuentes de emisión así como en los flujos fuentes con el objeto de que quede recogido en el plan de seguimiento en vigor. Las modificaciones se comunicarán a la administración competente.</p> <p>Anualmente se realizará una evaluación de la metodología de seguimiento, y se tendrá en cuenta tanto la documentación de apoyo que sea de aplicación como las posibles incidencias o recomendaciones de mejora, recogidas en las verificaciones de conformidad con el artículo 69 del Reglamento 2018/2066.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Todos los Departamentos implicados en el Seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

(d) **Informes de mejora en virtud del artículo 69, apartado 1, del RSN**

FALSO

- i. ¿No se cumple un nivel requerido? ¿Se aplica una metodología alternativa?

Seleccione «VERDADERO» si no se cumplen los niveles requeridos o si se aplica una metodología alternativa (artículo 22) para cualquier parámetro de una fuente de emisión o flujo fuente principal o secundario. Si es así, el titular presentará informes de mejora periódicamente, de conformidad con el artículo 69, apartado 1. Téngase en cuenta que este apartado no exime a los titulares de la obligación de presentar un informe de mejora de conformidad con el artículo 69, apartado 4.

- ii. Plazo para el siguiente informe de mejora de conformidad con el artículo 69, apartado 1, si procede.

Este apartado solo será pertinente si el titular seleccionó «VERDADERO» en el punto i) anterior.

Los informes de mejora han de presentarse todos los años para las instalaciones de la categoría C, cada dos años para las instalaciones de la categoría B y cada cuatro años para las instalaciones

No obstante, la autoridad competente podrá ampliar el plazo a tres, cuatro o cinco años, respectivamente, si el titular puede demostrar a la autoridad competente que los motivos achacables a los costes irrazonables o la inviabilidad técnica de aplicar las medidas de mejora seguirán siendo válidos durante un período de tiempo más largo.

2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030

## 21 Actividades de flujo de datos

(a) Precise los procedimientos utilizados para la gestión de las actividades de flujo de datos de conformidad con el artículo 58 del RSN.

En caso de que se utilicen diversos procedimientos, precise el procedimiento global que incluya las fases principales de las actividades de flujo de datos junto con un diagrama que ponga de relieve el modo en que se articulan los procedimientos de gestión de datos (facilite la referencia del diagrama infra e incluyalo en su plan de seguimiento). También puede facilitar información sobre otros procedimientos pertinentes en una hoja aparte.

En la rúbrica «Descripción de las fases relevantes del procesamiento», identifique cada fase del flujo de datos, desde los datos primarios hasta las emisiones anuales, a fin de reflejar la secuencia y la interacción de las actividades de flujo de datos, e incluya las fórmulas y los datos utilizados para determinar las emisiones a partir de los datos primarios. Precise los sistemas de tratamiento y almacenamiento electrónico de datos y otras entradas (incluidas entradas manuales) pertinentes y confirme el modo en que se registran los resultados de las actividades de flujo de datos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	El procedimiento recoge cómo se identifican las fuentes de datos primarios así como su procesamiento. Se recoge la metodología aplicada para los consumos y la determinación de los factores de cálculo, que en el caso particular de la CD Ceuta se realizarán a partir del último inventario nacional disponible para el gasóleo, diésel oil y fuelóleo. Los datos obtenidos y procesados serán utilizados para el cálculo de emisiones GEI según el artículo 24 del Reglamento 2018/2066
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Todos los Departamentos implicados en el Seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso)	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica
Lista de fuentes de datos primarios	Lecturas de contadores básicos en Grupos para el consumo de fuelóleo, Lectura de los contadores para el diésel oil en los contadores básicos por grupo antes y después de arranques/paradas, Lectura del contador de consumo de gasóleo en TG, VCN, FE,y FO conforme a último Inventario Nacional de emisiones de GEI remitido por España para fuelóleo y gasóleo (para el diésel oil se empleará el mismo valor que el del gasóleo).
Descripción de las fases pertinentes del procesamiento para cada actividad específica de flujo de datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realiza el registro de consumos de combustibles forma diaria mediante lectura de los contadores, directo para gasóleo y diésel oil (lecturas de contadores antes y después de los arranques) y restando la lectura de diésel oil para el caso del fuelóleo por operadores.</li> <li>- Los datos de lectura de los caudalímetros individuales, recibidos en la Sala de Control, son anotados por el Personal de Operación en el Parte General del Servicio Eléctrico</li> <li>- Con los datos anotados en el Parte General del Servicio Eléctrico, la Oficina Técnica calcula diariamente el consumo de fuelóleo, diésel oil y gasóleo por grupos. Estos cálculos se reflejan en el archivo denominado 'Estadística para REE'. Del mismo modo, se calcula el balance mensual de combustibles, que se utiliza en la elaboración del cierre mensual de Oficina Técnica</li> <li>- Los datos de consumo específico se obtendrán a partir de los datos de producción y de consumo de combustible, para cada grupo y tipo de combustible, utilizando valores anuales, obtenidos del archivo del cierre de Oficina Técnica denominado "Resultados de explotación acumulado enero-diciembre". De esta forma, el dato obtenido en el cierre anual de un año será el que se emplee durante el año siguiente, de forma que estos valores se revisarán cada año.</li> </ul>
	El Responsable de Medio Ambiente realiza el cálculo de las emisiones de CO2. Al realizarlo, comprueba en primer lugar que los datos de consumo de combustible obtenidos por diferencia de contadores del primer y último día del mes coinciden con los del cierre mensual. Si hay alguna diferencia, se revisa si se debe a algún error en los contadores, o en el proceso de cálculo. El cálculo de las emisiones de CO2 se realiza utilizando una Hoja EXCEL
	Antes del día 15 de cada mes, se cargarán los datos de las emisiones de CO2 del mes anterior en la aplicación corporativa SIGMA/GenEra

## 22 Actividades de control

- (a) Precise los procedimientos utilizados para evaluar los riesgos inherentes y los riesgos para el control de conformidad con el artículo 59 del RSN.**

*La descripción (breve) debe determinar la manera en que se llevan a cabo las evaluaciones de los riesgos inherentes y los riesgos para el control a la hora de crear un sistema de control eficaz.*

Título del procedimiento	CD Ceuta Evaluación de riesgos
Referencia del procedimiento	Evaluación de riesgos
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>Los pasos seguidos para llevar a cabo dicha evaluación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición de los Niveles de Probabilidad.</li> <li>2. Definición de los Niveles de Impacto.</li> <li>3. Definición de la Matriz de Riesgo.</li> <li>4. Identificación de riesgos inherentes.</li> <li>5. Análisis de actividades de control.</li> <li>6. Identificación de riesgos de control.</li> <li>7. Evaluación de Riesgos.</li> <li>8. Resultados de la Evaluación de Riesgos.</li> </ol> <p>Tal y como se recoge en la Tablas 4 y 5 de la Evaluación de riesgos de la CD Ceuta una vez analizados los riesgos inherentes y las actividades de control, así como, los potenciales errores en el seguimiento de las emisiones, puede concluirse que las medidas de control adoptadas por las instalaciones de la CD Ceuta son apropiadas a los riesgos detectados, permitiendo reducir dichos riesgos, que a priori podrían ocasionar impactos moderados y altos en la contabilización de emisiones GEI, a niveles bajos.</p> <p>En base a los anterior, se puede concluir que las instalaciones de la CD Ceuta dispone de herramientas suficientes y adecuadas para evitar la realización de inexactitudes importantes en los resultados de emisiones de GEI a notificar en la instalación.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Todos los Departamentos de la CD ceuta
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

- (b) Precise los procedimientos utilizados para garantizar el aseguramiento de la calidad de los equipos de medida de conformidad con los artículos 59 y 60 del RSN.**

*La descripción (breve) debe determinar la manera en que se calibra y examina periódicamente todo el equipo de medición pertinente, si procede, y el modo en que se trata el incumplimiento del nivel de prestaciones exigido.*

Título del procedimiento	"Calibración y control de equipos de medición de combustible"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-12
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>Tiene por objeto definir procedimientos de calibración y control de los diversos equipos de medición de combustible implicados en el cálculo de las emisiones de CO2 de la CD Ceuta</p> <p>Se establece que se realizarán calibraciones de los caudalímetros cada tres años.</p> <p>Se dispone de contadores de reserva para cada tipo, en número suficiente para hacer frente a posibles averías, y para cuándo se realicen las calibraciones por el servicio técnico.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Responsable de Mantenimiento/Instrumentación
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (c) Precise los procedimientos utilizados para el aseguramiento de la calidad de la tecnología de la información utilizada en las actividades de flujo de datos, de conformidad con los artículos 59 y 61 del RSN.**

*La descripción (breve) debe determinar la manera en que se examina y controla la tecnología de la información, incluidos los procedimientos relativos al control del acceso, copias de seguridad,*

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>La Central tiene implantado un Sistema de Gestión Medio Ambiental según los requisitos de la Norma ISO 14001, que dispone de estructura interna y procedimientos definidos para asegurar en todas sus actividades el respeto y la protección del medio ambiente. El presente Plan de seguimiento de emisiones de CO2 se integra dentro del Sistema de Gestión actual.</p> <p>El titular de la instalación asegura que el diseño, documentación, comprobación, aplicación, control y mantenimiento de los sistemas de tecnologías de la información se efectúan de tal manera que se garantiza un tratamiento fiable, exacto y oportuno de los datos en función de los riesgos detectados.</p> <p>Se asegura el correcto funcionamiento de este sistema de varias maneras:</p> <p>Mantenimiento periódicos de los equipos.</p> <p>Redistribución de la documentación internamente, de las personas involucradas.</p> <p>Realización de copias de seguridad.</p> <p>Los datos referentes a las emisiones de GEI se mantienen en este servidor al menos durante 10 años.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

**(d) Precise los procedimientos utilizados para garantizar la realización periódica de revisiones internas y la validación de los datos de conformidad con los artículos 59 y 63 del RSN.**

La descripción (breve) debe indicar que el proceso de revisión y validación incluye una verificación de la exhaustividad de los datos, una comparación con datos de años anteriores y una comparación del consumo de combustible notificado con los registros de compra, así como de los factores indicados por los proveedores de combustible con los factores de referencia internacionales (si procede); precise asimismo los criterios de rechazo de datos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>La Central tiene implantado un Sistema de Gestión Medio Ambiental según los requisitos de la Norma ISO 14001, que dispone de estructura interna y procedimientos definidos para asegurar en todas sus actividades el respeto y la protección del medio ambiente. El presente Plan de seguimiento de emisiones de CO2 se integra dentro del Sistema de Gestión actual.</p> <p>El procedimiento para asegurar la calidad de los datos empleados en la metodología de seguimiento de emisiones de CO2 se estructura en los siguientes pasos diferenciados, que se detallan a continuación:</p> <p>1) Aseguramiento de la calidad de los datos de consumo de combustible 2) Comprobación del valor calorífico neto de los combustibles 3) Comprobación del factor de emisión de los combustibles 4) Gestión de documentos 5) Empleo de hoja de cálculo 6) Comprobación final de los datos del informe de notificación</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

**(e) Precise los procedimientos utilizados para efectuar correcciones y adoptar medidas correctoras con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 y 64 del RSN.**

La descripción (breve) debe indicar qué medidas pertinentes se toman si se determina que las actividades de flujo de datos y las actividades de control no funcionan eficazmente. El procedimiento debe describir cómo se evalúa la validez de los resultados y el proceso de determinación y corrección de la causa del error.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>Cualquier Departamento que detecte una desviación real y/o potencial en relación con las actividades de flujo y control de datos comunicará dicha situación al Responsable de Medio Ambiente, dejándose constancia escrita al respecto. El Responsable de Medio Ambiente, conjuntamente con el área implicada en el fallo, efectuará una actuación correctora en un corto periodo de tiempo.</p> <p>Respecto a la posibilidad de que alguno de los medidores implicados incurriera en un error prolongado existen en la instalación procedimientos para su reparación/reemplazo en un corto plazo de tiempo.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

**(f) Precise los procedimientos utilizados para el control de los procesos externalizados de conformidad con los artículos 59 y 65 del RSN.**

La descripción (breve) debe determinar el modo en que se efectúa el control de las actividades de flujo de datos y de las actividades de control de los procesos externalizados y qué controles se llevan a cabo a propósito de la calidad de los datos obtenidos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>La Ley 1/2005 obliga a las instalaciones afectadas a realizar el seguimiento y a presentar a la autoridad competente un informe verificado de sus emisiones de GEI de acuerdo con la autorización de emisiones de la instalación.</p> <p>La verificación de informes anuales de emisiones de GEI consiste en la comprobación, por parte de una entidad independiente y debidamente acreditada, de los dispositivos afectados, de la metodología y plan de seguimiento aplicados, información, datos y cálculos utilizados en la elaboración del informe anual de emisiones a elaborar para los titulares de las instalaciones afectadas por la Ley 1/2005.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Responsable de Medio Ambiente
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

**(g) Precise los procedimientos utilizados para el tratamiento de las lagunas de datos de conformidad con el artículo 66 del RSN.**

*La breve descripción deberá precisar cómo se tratarán las lagunas de datos utilizando un método de estimación adecuado a fin de obtener datos sustitutivos prudentes para el período de tiempo correspondiente y los parámetros que faltan.*

*Este procedimiento únicamente es obligatorio si faltan datos pertinentes, pero se recomienda definir un procedimiento de este tipo en cualquier caso para garantizar la conformidad incluso cuando se produzcan lagunas de datos.*

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

**(h) Precise los procedimientos utilizados para gestionar el mantenimiento de registros y de documentos de conformidad con los artículos 59 y 67 del RSN.**

*La descripción (breve) debe determinar el proceso de conservación de documentos, específicamente en lo referente a los datos y la información contemplados en el anexo IX del RNS y a la manera en que los datos se almacenan, de tal modo que la información pueda ponerse rápidamente a disposición de la autoridad competente o del verificador a petición de estos.*

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>CD Ceuta deberá disponer de los siguientes registros para la verificación: Autorización de emisión de GEI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de seguimiento de emisiones de CO2 de la empresa.</li> <li>- Informe anual de notificación</li> <li>- Consumo de combustibles</li> <li>- Facturas del suministro de combustibles</li> <li>- Certificados de calibración de los equipos de medida</li> <li>- Archivos empleados en la obtención del consumo de combustible: Parte General del Servicio Eléctrico, Estadística de REE, cierres mensuales de Oficina Técnica.</li> <li>- Hoja de cálculo de emisiones de CO2</li> </ul> <p>La documentación relativa al seguimiento de las emisiones se archivará durante al menos 10 años.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

**(i) Precise la referencia de los resultados documentados de una evaluación de riesgos que demuestre que las actividades y los procedimientos de control son proporcionales a los riesgos identificados, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b), del RNS. (Nota: La obligación de presentar la evaluación de riesgo a la AC no se aplica a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, del**

*Puede citar el archivo/documento que contiene la evaluación de riesgos en el recuadro siguiente.*

CD Ceuta Evaluación de riesgos

**(j) ¿Dispone su organización de un sistema de gestión medioambiental documentado?**

Si

**(k) Si el sistema de gestión medioambiental está certificado por una organización acreditada, precise la norma de referencia, a saber, ISO14001, EMAS, etc.**

ISO 14001 y EMAS

**23 Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas**

**(a) Indique las abreviaturas, siglas o definiciones que haya utilizado para completar el presente plan de seguimiento.**

Abreviatura	Definición

**24 Información adicional**

- (a) Indique aquí cualquier otra información que desee tengamos en cuenta a la hora de evaluar su plan. Siempre que sea posible, facilite esta información en formato electrónico (Word, Excel, o Adobe Acrobat).**  
*Se recomienda no presentar información irrelevante, ya que puede retrasar la aprobación del plan de seguimiento. Atribuya una referencia clara a toda la documentación adicional, e indique infra el nombre del fichero / número de referencia correspondiente. Si es necesario, compruébelo con la autoridad competente de su país.*  
*Indique a continuación el nombre o nombres de los ficheros (si se trata de un formato electrónico) o el número o números de referencia de los documentos (si se trata de documentos en papel):*

Nombre del fichero / referencia	Descripción del documento

**25 Procedimientos adicionales**

Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

**L. Información adicional específica del Estado miembro:**

--	--

Espacio para otras observaciones:



## Ausblenden

Ref. del flujo fuente	Nombre del flujo		Emissions estimadas [tCO <sub>2</sub> el]/año	Categoría	Categoría seleccionada	8	11	8	12	12	12
F1	Fuelolio	Combustión: Combustibles comerciales estándar	Fuelolio; Combustión: Combustibles comerciales estándar	134.951	Primario	Continuo					
F2	Diesel oil	Combustión: Combustibles comerciales estándar	Diesel oil; Combustión: Combustibles comerciales estándar	1.885	De minimis	Continuo					
F3	Gasóleo A	Combustión: Combustibles comerciales estándar	Gasóleo A; Combustión: Combustibles comerciales estándar	207	De minimis	Continuo					
F4	Gasóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	Gasóleo; Combustión: Combustibles comerciales estándar	3	De minimis	Continuo					

8 9 10 11 12 5 8 8 8 8 9 10 11 12 13 14

## Instrumentos de medida utilizados:

		Observación/ descripción del instrumento	Nivel requerido para los instrumentos	Nivel utilizad o para los instrumentos	Incertidumbre						
						ref. de la	ref. del	ref. de la	ref. del	ref. del	Frecuencia
MI1: Caudalímetro de Coriolis	MI2: Caudalímetro de Coriolis	MI3: Caudalímetro de Coriolis	MI4: Caudalímetro de Coriolis	MI5: Caudalímetro de Coriolis	en la determinación en además los instrumentos	4	4	0,0048	2a/2b	2a	Gl/t
MI1: Caudalímetro de Coriolis	MI2: Caudalímetro de Coriolis	MI3: Caudalímetro de Coriolis	MI4: Caudalímetro de Coriolis	MI5: Caudalímetro de Coriolis	en la determinación en además los instrumentos	4	4	0,01	2a/2b	2a	Gl/t
MI9: Caudalímetro de Coriolis					MI9 se encuentra en la línea de alimentación	4	4	0,01	2a/2b	2a	Gl/t
No procede					determinar las cantidades de gasóleo A	4	Sin nivel	No aplica	2a/2b	2a	Gl/t

Factor de emisión (preliminar)										Factor de oxidación						Factor de conversión			
nivel	nivel	valor por	ref. de la	ref. del	ref. del	Frecuen- cia	nivel	nivel	va- lor por	ref. de la	ref. del	ref. del	ref. del	ref. de la	ref. del	ref. del	Fre- cuencia		
No proce- de	2a	t CO2/TJ	de FE, FO y VCN empleados en la				No procede	1		%	de FE, FO y VCN empleados en la								
2a/2b	2a	t CO2/TJ	de FE, FO y VCN empleados en la				1	1		%	de FE, FO y VCN empleados en la				No procede				
2a/2b	2a	t CO2/TJ	de FE, FO y VCN empleados en la				1	1		%	de FE, FO y VCN empleados en la				No procede				
2a/2b	2a	t CO2/TJ	de FE, FO y VCN empleados en la				1	1		%	de FE, FO y VCN empleados en la				No procede				

ment The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version 1.0. Posteriormente se han combinado las incertidumbres en función de los consumos de fuelóleos verificados correspondientes del 1,0 %.

Atendiendo a lo dispuesto para medidores de CORIOLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"

Atendiendo a lo dispuesto para medidores de CORIOLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"

Como el gasolio A es un flujo fuente de mínimos no es necesario determinar la incertidumbre

575.-

ANUNCIO

Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, número 7.529, de 23/07/2021, por que se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las 00:00 horas del 20 de julio de 2021.

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Asunto:** Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 20 de julio de 2021**.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas:** **13/07/2021**.

**Publicación en el BOE:** **Núm. 171 de 19/07/2021**

**Expediente:** **45.373/2021**      **Fecha Iniciación:** **19/07/2021**.

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1<sup>a</sup> planta. Tlfno: 956528292, 956528293 y 956528397. Email: [jdgarcia@ceuta.es](mailto:jdgarcia@ceuta.es) y [mapriego@ceuta.es](mailto:mapriego@ceuta.es)

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

1. *El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

*Artículo 4. Costes de comercialización.*

3. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

**La Resolución de 13/07/2021 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 171 de 19/07/2021)**, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

*Primero. Ámbito de aplicación.*

2. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.*

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

*Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.*

**Desde las 00:00 horas del día 20 de julio de 2021, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 100,1220 c€/Kg.**

Realizando un **estudio comparativo con el expediente tramitado en mayo de 2021**, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), **según la resolución de 12/05/2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 117, de 17/05/2021**, a partir de las 00:00 horas del día 18 de mayo de 2021, era de 95,3543 c€/Kg., y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto N° 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de **112,4668 c€/Kg.**

En términos análogos, esta magnitud, **tras la resolución de 13/07/2021**, alcanzará la cuantía de (100,1220+17,1125) **117,2345 c€/Kg.**

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, **a partir de las 00:00 horas del 20/07/2021**, se ve aumentado en **4,7677 c€/Kg.**

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de <b>18/05/2021</b>	<b>14,06</b>
	<b>A partir de las 00:00 horas de 20/07/2021</b>	<b>14,65</b>
VARIACIÓN %		<b>4,20 %</b>
VARIACIÓN ABSOLUTA		<b>0,59</b>

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extraordinario número 19, de 03/03/2020) y 8 de octubre de 2020 (BOCCE número 6034, de 13/10/2020), HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a **la resolución de 13/07/2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas**, publicada en el **B.O.E. Núm. 171, de 19 de mayo de 2021**, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, **desde las 00:00 horas del día 20 de mayo de 2021, es el siguiente:**

FUNDAMENTO	CÉNTIMOS DE EURO/KG.
<b>PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 13/07/2021</b>	<b>100,1220</b>
<b>VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013</b>	<b>17,1125</b>
<b>PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE</b>	<b>117,2345</b>

**SEGUNDO.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 27/07/2021

576.-

ANUNCIO

Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, número 7.538, de 23/07/2021, por el que se encomienda la gestión de la tramitación de los expedientes sancionadores que traen causa de la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta, al ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA.

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**ASUNTO:** Encomienda de gestión de la tramitación de los expedientes sancionadores que traen causa de la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta, al ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA.

**ENTIDAD:** OASTCE

**EXPTE. NÚM.:** 46.082/2021

**C.I.F:** Q-5100011-E

**FECHA INICIO:** 23/07/2021

El Sr. Gerente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere de los servicios técnicos de esta Consejería informe referente a la posibilidad legal de que, por parte de tal entidad, se provean los informes técnicos que han de evacuarse y las actuaciones administrativas que fueran procedentes en orden a preparar la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan en el ámbito funcional de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, que traen a causa de la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Evacuado el informe antes referido, este se expresa en sentido favorable a la posibilidad legal de acudir a la encomienda de gestión en base a los siguientes consideraciones:

El instituto de la encomienda de gestión, regulado en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituye el procedimiento técnico adecuado para encauzar la actividad proyectada.

Tal como afirma el mencionado artículo, en su punto 1, *“La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”*.

De lo anterior colegimos lo siguiente:

1º.- El presupuesto habilitante de la encomienda es doble, a saber, razones de eficacia, o bien la falta de disposición de los medios técnicos idóneos para el desempeño de la función. Tales circunstancias han de ser ponderadas por la autoridad encomendante, siendo de destacar que, si bien la norma no hace alusión a la eficiencia, cabría interpretar que la expresión jurídica indeterminada *“no posesión de los medios técnicos idóneos”* admite la interpretación de que una gestión ineficiente de los medios técnicos disponibles por parte de la autoridad encomendante compromete su calificación como idónea y habilitaría la utilización del recurso del que tratamos.

2º.- Resulta preceptivo que las actividades de carácter material o técnico se encuentren entre las competencias de la entidad encomendada.

Respecto de esta cuestión, es de destacar que el artículo 1.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta dispone que Servicios Tributarios de Ceuta es el órgano responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de los recursos públicos cuya gestión se le encomienda.

Para la realización de sus funciones, en la plantilla de personal del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta figuran cuatro Técnicos de Administración General, constituyendo la tramitación de expedientes sancionadores una función que habitualmente realizan, acorde con la vigente Relación de Puestos de Trabajo del mencionado órgano.

Asimismo, es de destacar que el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015 afirma que *“cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervenientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la ... Provincia”*.

Es preciso realizar la publicidad del acuerdo de encomienda adoptado, tal como prevé el artículo 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Para la válida determinación de la encomienda y en el contexto de la necesidad de alcanzar un acuerdo con el órgano encomendado, el artículo 18.19 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, dispone que corresponde al Presidente del citado organismo la adopción de la resolución en la que se manifieste el criterio de la entidad que preside.

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extraordinario número 19, de 03/03/2020) y 8 de octubre de 2020 (BOCCE número 6034, de 13/10/2020),  
**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.**- Encomendar la gestión de la tramitación de los expedientes sancionadores que traen causa de la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta, al ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, con la siguiente extensión:

- Realización, en su caso, de las actuaciones previas a la iniciación del expediente que se juzgaren necesarias para formar criterio en orden a la procedencia de su impulso.
- Informe de la resolución por la que se inicien los expedientes.
- Realización de los actos de instrucción necesarios para su resolución.
- Informe, en su caso, de los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados por el titular de la Consejería a la que correspondan las funciones en materia sanitaria.

La vigencia de la encomienda será indefinida y en ningún caso supondrá la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tal encomienda ha de ser aceptada por la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en los términos del artículo 18.19 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

**SEGUNDO.**-Determinar que el acuerdo, así alcanzado, sea puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

**TERCERO.**- Publíquese este acuerdo de encomienda de gestión en las páginas WEB de la Ciudad y del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CUARTO.**- Esta encomienda será eficaz desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y su vigencia será indefinida, sin que en ningún caso suponga la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

**QUINTO.**- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

*Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada, por:*

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 27/07/2021

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.****ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****574.- Convenio o Acuerdo: CONVENIO DEL SECTOR LIMPIEZA PUBLICA**

Expediente: 51/01/0001/2021

Fecha: 16/07/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Vial y Saneamientos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que fue suscrito, con fecha 22 de Marzo de 2021, de una parte los representantes de la Asociación de empresarios de la Limpieza Pública Vial de Ceuta, código DEOSE 5100004, y de otra los representantes de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

**ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
*ACUERDA***

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,  
SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO

**ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y SANEAMIENTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA****ACTA DE REUNION**

En la Ciudad de Ceuta, y en la sede de la **U.G.T.**, siendo las 10 horas del día 22 de Febrero de 2.021, se reúnen las personas que a continuación se detallan, al fin de constituir el Comité Negociador del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Víaria y Saneamientos de la Ciudad de Ceuta 2021

**POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DE CEUTA**

*Dº. PABLO MIRANDA FERNANDEZ.*

*Dº. CARLOS GARCIA SELVA.*

**REPRESENTACIÓN TRABAJADORES.**

*Dº. JUAN GUTIERREZ TORRES (UGT)*

*Dº. FRANCISCO J. BRUNO MORENO. (UGT)*

*Dº. ABDELA-LAL AYAD AHMED (UGT)*

*Dº. ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO. (UGT)*

*Dº. AGUSTIN MIRANDA HERNÁNDEZ. (UGT)*

*Dº. FUAD MOHAMED ABDESELAM (UGT)*

*Dº. ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED. (UGT)*

*Dº. JOSE M GARCIA JURADO. (UGT)*

*Dº. JUAN C. MEDINILLA BUENO. (UGT)*

*Dº. SALVADOR ROMERO GUTIERREZ. (UGT)*

*Dº. IGNACIO ORTIZ ROBLEDO (UGT)*

*Dº. FRANCISCO SOLER VERA. (UGT)*

*Dº. RAFAEL PACHECO GÓMEZ (UGT)*

*Dº. MOHAMED MOHAMED AMAR. (CSIF)*

*Dº. FRANCISCO J. PEREDA CABRERA. (CSIF)*

*Dº. BARTOLOME MARTINEZ SEGURA (CSIF)*

*Dº. JOSE MARIA ROMERO SEPULVEDA (CCOO)*

*Dº. FRANCISCO J. LIRIO CAÑESTRO (CCOO)*

*Dº EDUARDO PAJARES HITA (AST)*

*Dº. ABDERRAHAMAN AHMED MESAUD (CGT)*

*Dº. FRANCISCO GUERRERO TELLEZ (UNT)*

*Dº JUAN MONTOYA GARCÍA (USO)*

*Siendo las 10 horas del día señalado, nos reunimos con el fin de establecer el Comité Negociador del nuevo Convenio 2021 (parte social) para establecer un nuevo calendario de negociaciones.*

*Se marca como fecha para una primera reunión con la Asociación el próximo día 8 de Marzo en las instalaciones de UGT.*

**ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA  
Y SANEAMIENTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA****ACTA DE REUNION**

En la Ciudad de Ceuta, y en la sede de la U.G.T, siendo las 10 horas del día 18 de Marzo de 2.021, se reúnen las personas que a continuación se detallan, a fin de continuar las negociaciones para el nuevo texto del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria y Saneamientos de la Ciudad de Ceuta 2021.

**POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DE CEUTA**

Dº. PABLO MIRANDA FERNANDEZ.

Dº. CARLOS GARCIA SELVA.

**REPRESENTACIÓN TRABAJADORES.**

Dº. JUAN GUTIERREZ TORRES (UGT)

Dº. FRANCISCO J. BRUNO MORENO. (UGT)

Dº. ABDELA-LAL AYAD AHMED (UGT)

Dº. ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO. (UGT)

Dº. FUAD MOHAMED ABDESELAM (UGT)

Dº. JOSE M GARCIA JURADO. (UGT)

Dº. RAFAEL PODADERA AMAR (UGT)

Dº. ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED (UGT)

Dº. JOSE MANUEL SEOANE BARCA (UGT)

Dº. JUAN C. MEDINILLA BUENO. (UGT)

Dº. HAYILL MOHAMED AMAR (CCOO)

Dº. FRANCISCO SOLER VERA. (UGT)

Dº. MOHAMED MOHAMED AMAR. (CSIF)

Dº. FRANCISCO J. PEREDA CABRERA. (CSIF)

Dº. IGNACIO ORTIZ ROBLEDO (UGT)

Dº. BARTOLOME MARTINEZ SEGURA (CSIF)

Dº. JOSE MARIA ROMERO SEPULVEDA (CCOO)

Dº. FRANCISCO J. LIRIO CAÑESTRO (CCOO)

Dº. RAFAEL PACHECO GOMEZ (UGT)

Dº. FRANCISCO GUERRERO TELLEZ (UNT)

Dº JUAN MONTOYA GARCÍA (USO)

*Se negocia que los días 24 y 31 de Diciembre, se saldrá dos horas antes de la terminación de la jornada laboral.*

*Licencias retribuidas:*

*- Se aumentan 5 operarios más por día, pasando a ser 45 los que pueden hacer uso de dichas licencias en el mismo día.*

*Art. 57.- Premio a la constancia, se aumenta a 130 a la espera de nuevas negociaciones para un nuevo aumento.*

*Art. 35.- Ayuda por defunción, En caso de fallecimiento por accidente de trabajo, la empresa abonará 2.000 €.*

*Se marca como fecha para una próxima reunión con la Asociación el próximo día 22 de Marzo en las instalaciones de UGT a las 9:00 horas.*

**ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA  
Y SANEAMIENTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA****ACTA DE REUNION**

En la Ciudad de Ceuta, y en la sede de la U.G.T, siendo las 9 horas del día 22 de Marzo de 2.021, se reúnen las personas que a continuación se detallan, a fin de continuar las negociaciones para el nuevo texto del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Víaria y Saneamientos de la Ciudad de Ceuta 2021.

**POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DE CEUTA**

Dº. PABLO MIRANDA FERNANDEZ.

Dº. CARLOS GARCIA SELVA.

**REPRESENTACIÓN TRABAJADORES.**

Dº. JUAN GUTIERREZ TORRES (UGT)

Dº. FRANCISCO J. BRUNO MORENO. (UGT)

Dº. ABDELA-LAL AYAD AHMED (UGT)

Dº. ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO. (UGT)

Dº. FUAD MOHAMED ABDESELAM (UGT)

Dº. JOSE M GARCIA JURADO. (UGT)

Dº. RAFAEL PODADERA AMAR (UGT)

Dº. ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED (UGT)

Dº. JOSE MANUEL SEOANE BARCA (UGT)

Dº. JUAN C. MEDINILLA BUENO. (UGT)

Dº. HAYILL MOHAMED AMAR (CCOO)

Dº. FRANCISCO SOLER VERA. (UGT)

Dº. MOHAMED MOHAMED AMAR. (CSIF)

Dº. FRANCISCO J. PEREDA CABRERA. (CSIF)

Dº. IGNACIO ORTIZ ROBLEDO (UGT)

Dº. BARTOLOME MARTINEZ SEGURA (CSIF)

Dº. JOSE MARIA ROMERO SEPULVEDA (CCOO)

Dº. FRANCISCO J. LIRIO CAÑESTRO (CCOO)

Dº. RAFAEL PACHECO GOMEZ (UGT)

Dº. FRANCISCO GUERRERO TELLEZ (UNT)

Dº JUAN MONTOYA GARCÍA (USO)

Dº. ABDERRAHAMAN AHMED MESAUD (CGT)

**MODIFICACIONES ACORDADAS PARA EL CONVENIO COLECTIVO 2021.****ARTÍCULO 25. JORNADA LABORAL**

Se introduce un nuevo apartado (5) que queda redactado d la siguiente forma:

5.- Los días 24 y 31 de diciembre los trabajadores/as de los distintos turnos podrán salir 2 horas antes de la fijada para cada uno de ellos en el apartado 4.

**ARTÍCULO 27. PERMISOS**

Se modifica el apartado 1.3 que queda redactado de la siguiente forma:

3.- Las empresas podrán, por necesidades del servicio, limitar el número máximo de trabajadores/as que puedan disfrutar en una misma jornada los asuntos propios, sin que su denegación pueda ser considerada como incumplimiento por su parte, siempre y cuando las empresas cumplan con el número máximo de trabajadores/as de asuntos propios, en una misma jornada, pactado expresamente entre la patronal y la representación sindical.

El número máximo de trabajadores/as diarios de asuntos propios deberá ser objeto de negociación individual entre la representación sindical y patronal, siendo la duración temporal del acuerdo coincidente con el periodo de vigencia del convenio colectivo, y de obligado cumplimiento para ambas partes.

**ARTÍCULO 28.4**

Se incluyen los tíos políticos.

**ARTÍCULO 35. AYUDA POR DEFUNCIÓN**

Se introduce un segundo apartado, que queda redactado de la siguiente forma:

En caso de defunción de trabajador/a declarada por la Autoridad Laboral, en resolución administrativa firme, como accidente de trabajo, la empresa complementará al viudo/a o familiares con los que conviva, ala cantidad señalada en el párrafo anterior

*hasta los 2.000 €, por una sola vez, en concepto de gastos de sepelio.*

**ARTÍCULO 57. PREMIO A LA CONSTANCIA**

*Se incrementa la cuantía de 96,90 año a 150,00 €/año.*

*Con estos acuerdos se dan por finalizadas las negociaciones para el texto del convenio 2021.*

**ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA  
Y SANEAMIENTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA**

**ACTA DE REUNION**

En la Ciudad de Ceuta, y en la sede de la U.G.T, siendo las 10 horas del día 22 de Marzo de 2.021, se reúne el Comité Negociador del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria y Saneamientos de la Ciudad de Ceuta 2021:

**POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DE CEUTA**

*Dº. PABLO MIRANDA FERNANDEZ.*

*Dº. CARLOS GARCIA SELVA.*

**REPRESENTACIÓN TRABAJADORES.**

*Dº. JUAN GUTIERREZ TORRES (UGT)  
Dº. FRANCISCO J. BRUNO MORENO. (UGT)  
Dº. ABDELA-LAL AYAD AHMED (UGT)  
Dº. ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO. (UGT)  
Dº. FUAD MOHAMED ABDESELAM (UGT)  
Dº. JOSE M GARCIA JURADO. (UGT)  
Dº. RAFAEL PODADERA AMAR (UGT)  
Dº. ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED (UGT)  
Dº. JOSE MANUEL SEOANE BARCA (UGT)  
Dº. JUAN C. MEDINILLA BUENO. (UGT)  
Dº. HAYILL MOHAMED AMAR (CCOO)  
Dº. FRANCISCO SOLER VERA. (UGT)  
Dº. MOHAMED MOHAMED AMAR. (CSIF)  
Dº. FRANCISCO J. PEREDA CABRERA. (CSIF)  
Dº. IGNACIO ORTIZ ROBLEDO (UGT)  
Dº. BARTOLOME MARTINEZ SEGURA (CSIF)  
Dº. JOSE MARIA ROMERO SEPULVEDA (CCOO)  
Dº. FRANCISCO J. LIRIO CAÑESTRO (CCOO)  
Dº. RAFAEL PACHECO GOMEZ (UGT)  
Dº. FRANCISCO GUERRERO TELLEZ (UNT)  
Dº. JUAN MONTOYA GARCÍA (USO)  
Dº. ABDERRAHAMAN AHMED MESAUD (CGT)*

Se autoriza a Dª Isabel María Mata Campoy de UGT Ceuta, a presentar telemáticamente a través del programa REGCON a realizar el registro de las actas y del nuevo texto del convenio.

## CAPITULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Ámbito Funcional y Territorial.**

El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, cuarteles, vertedero de basura, planta de transferencia, transporte terrestre de residuos sólidos en contenedores a la Península, recogida de cartones, vidrio y servicios similares, que presten sus servicios en la Ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

#### **Artículo 2.- Ámbito Personal.**

Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los/as trabajadores/as fijos/as y temporales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

#### **Artículo 3.- Ámbito Temporal y Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Ceuta, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2.021, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2.021.

Todos los artículos del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta que se firme uno nuevo, independientemente de la vigencia temporal expresada en este artículo.

#### **Artículo 4.- Comisión Paritaria y procedimiento resolución de conflictos.**

##### **A.- Comisión Paritaria .**

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

a) Interpretación del Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.

Procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquier de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

d) discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del artículo 82.3 del E.T.

Una vez finalizado sin acuerdo el preceptivo periodo de consultas, procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

##### **B.- Procedimiento resolución de conflictos.**

Dado que el presente convenio es de carácter provincial y aplicación a distintas empresas, para la aplicación del artículo 82.3 del E.T. se establece que se estará a lo establecido legalmente sobre periodo de consulta señalado en el artículo 41.1 del E.T., que se realizará en cada empresa o centro de trabajo con la representación legal de los/as trabajadores/as de dichas empresas o centros de trabajos.

En caso de no llegar a acuerdos, se someterá a la comisión paritaria del convenio colectivo según lo expuesto en el apartado anterior.

Si en la comisión paritaria tampoco se llegara a acuerdo, se estará a lo establecido en los acuerdos interestatales de ámbito estatal o autonómico.

#### **Artículo 5.- Absorción y Compensación.**

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

#### **Artículo 6.- Garantía «AD-PERSONAM».**

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad-personam".

## CAPITULO II

## DISPOSICIONES ECONÓMICAS

**Artículo 7.- Escala Salarial.**

1. La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente Convenio Colectivo, para el año 2.021, estarán recogidos en los Anexos I y II, así como en los artículos correspondientes.
2. Incremento salarial para el año 2.021 igual al porcentaje de revisión de canon del contrato del servicio de limpieza y recogida que efectúe la ciudad autónoma de Ceuta a la empresa adjudicataria del servicio.
3. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día primero de cada mes (adelantándose el pago en un día si fuese sábado, domingo o festivo).
4. Los incrementos económicos para ejercicios sucesivos deberán ser objeto de negociación expresa.

**Artículo 8.- Plus de Residencia.**

Se establece un Plus de Residencia del 27% sobre el salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I.

**Artículo 9.- Plus Vinculación a la Bonificación.**

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05/10/11, y al acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de Enero de 2.012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43%, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada 01 de Enero 2.012 un 6,88% de su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. En 2.013, la bonificación para las empresas será del 46%, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de Enero de dicho año, el 7,36% sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. Finalmente para el año 2.014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50% en sus cuotas a la Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8%, sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

El concepto retributivo referido en el punto anterior pretende satisfacer la reiterada aspiración sindical de elevar el plus de Residencia de los trabajadores/as radicados en Ceuta hasta el 33%. Por ello, ningún trabajador/a podrá percibir en concepto de Plus de vinculación en una cantidad tal que sumada al Plus de Residencia supere el 33% de su salario base. Así mismo, no será de aplicación a los contratos en prácticas y de aprendizaje.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los/as trabajadores/as, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

**Artículo 10.- Antigüedad.**

Para todos/as los/as trabajadores/as se establece un premio a la antigüedad que figura en tabla Anexa II.

**Artículo 11.- Plus de Nocturnidad.**

Se establece un Plus de Nocturnidad para todos/as aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 7,00 horas, en las cuantías señaladas en las tablas anexas I consistentes en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

**Artículo 12.- Plus de Llamada.**

El Plus de Llamada lo percibirá el/la trabajador/a que sea requerido/a fuera o dentro de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 31,20 €. No se considerará Plus de Llamada siempre que haya un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno a la incorporación al turno que se le solicita.

**Artículo 13.- Plus de Compensación.**

Este Plus, de cuantía establecida en las Tablas Salariales del Anexo I, lo percibirán íntegramente todos/as los/as trabajadores/as, independientemente de la categoría y de la jornada que realicen.

**Artículo 14.- Plus de Transporte.**

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 164,32 € por 11 mensualidades para todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio. Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal y como figura detallado en el Anexo I.

Los trabajadores que estén de baja por enfermedad profesional, accidente de trabajo, o la primera baja del año por enfermedad común, percibirán el Plus de Transporte íntegro.

**Artículo 15.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.**

Con carácter general se establece un plus, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los/as adminis-

trativos/as, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que deben efectuar, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I consistente en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

**Artículo 16.- Plus para Equipos Mixtos.**

Dada la peculiar penosidad que soportan los/as trabajadores/as que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un plus equivalente al 25% del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados.

**Artículo 17.- Plus Convenio.**

Las empresas abonarán a todos/as los/as trabajadores/as sin distinción de categorías un Plus Convenio de carácter mensual, en proporción a la jornada de trabajo, cuya cantidad queda establecida en las tablas salariales del Anexo I.

**Artículo 18.- Plus de Festividad.**

Las empresas abonarán a los/as trabajadores/as un plus equivalente a 13,47 Euros, por cada día trabajado en festivo o domingo.

**Artículo 19.- Horas Extraordinarias.**

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias salvo en casos de justificada necesidad, negociándolo con los comités de empresa, o delegados/as de personal.

**Artículo 20.- Pagas Extraordinarias y Beneficios.**

Se establecen dos pagas extraordinarias: Verano y Navidad; y una de Beneficios. Todas ellas se percibirán como una mensualidad íntegra, incluyendo todos los pluses.

Fijándose las fechas para el pago de las mismas en 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo, respectivamente. Si coincidiera en sábado, festivo o domingo se abonará el día anterior.

**Artículo 21.- Ayuda a Discapacitados/as Físicos y Psíquicos.**

Se establece un Plus de Ayuda para todo/a trabajador/a que acredite certificación oficial del organismo competente tener uno o más hijos/as disminuidos/as físicos o psíquicos en la cantidad de 74,17 €. al mes por cada uno de ellos/as.

**Artículo 22.- Ayuda Escolar.**

Los/as trabajadores/as, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos/as en edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores/as, previa justificación de la matriculación en un centro oficial escolar repartirán una bolsa de 5.255,61 €. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre.

En empresas con un número inferior de trabajadores/as se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores/as de la misma.

**Artículo 23.- Festividad Patronal.**

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirá una gratificación extraordinaria, según Anexo I, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo sábado o domingo, se trasladaría de acuerdo entre las empresas y los representantes de los/as trabajadores/as a un día anterior o posterior.

La cuantía de la Paga será igual al Salario base que en cada caso corresponda y la misma se hará efectiva el día 15 de Noviembre, si este día fuera sábado, domingo o festivo se abonará el día anterior.

**Artículo 24.- Bolsa de Vacaciones.**

Se establece una Bolsa de Vacaciones que se pagará de la siguiente forma:

- a) Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad por una sola vez, que figura en el Anexo I.
- b) Independientemente del apartado anterior, en el mes que le corresponda el disfrute de las vacaciones, cada trabajador/a percibirá la cantidad de 105,02 € anuales.

## CAPITULO III

### ASPECTOS SOCIALES

#### **Artículo 25.- Jornada Laboral.**

1.- Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus comités o delegados/as de personal.

2.- Las empresas podrán efectuar contratos a tiempo parcial. Este tipo de contratos quedarán limitados a los servicios que se hayan de realizar los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales que figuran en el Anexo del presente Convenio.

A petición de la administración correspondiente, la relación de servicios especiales se podrá ampliar, siendo requisito indispensable la aprobación por una Comisión Mixta Comité-Empresa. En caso de discrepancia, la administración titular del servicio resolverá la discrepancia.

3.- El tiempo establecido para el descanso diario no será recuperable y su duración máxima será de 20 minutos. En el caso de los/as trabajadores/as menores de edad el tiempo establecido será de 30 minutos.

4.- Con carácter general se establecen los turnos de mañana (07,00 a 14,00 horas); tarde (14,00 a 21,00 horas) y noche (00,00 a 07,00 horas).

El servicio de limpieza de playas, de recogida de cartón del Tarajal, y de repaso barrido tarde por su características especiales, se regirá por un horario específico pactado a tal efecto por la empresa y los/as Delegados/as de Personal.

Para la realización de los trabajos especiales, tanto los que figuran en el Anexo, como los que se puedan incorporar, se podrán introducir modificaciones en el horario general, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria, resolverá la administración titular del servicio.

*5.- El personal de administración tendrá, con carácter general, el turno de 07:00 a 14:00 horas.*

*6.- Los días 24 y 31 de diciembre los trabajadores/as de los distintos turnos podrán salir 2 horas antes de la fijada para cada uno de ellos en el apartado 4.*

#### **Artículo 26.- Vacaciones.**

Para todo el personal afecto al presente Convenio se establece un período de vacaciones anuales de un mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados/as de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones. Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los/as trabajadores/as lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

#### **Artículo 27.- Permisos.**

*1.- Las empresas concederán, en concepto de asuntos propios, al personal que lo solicite, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas, hasta un máximo de 12 días de permiso al año, de los cuales 5 serán retribuidos.*

*Los requisitos establecidos para su concesión, son:*

*1.- Deberán solicitarse, personalmente, cuanto menos, con una antelación mínima de 7 días naturales. Las solicitudes ajenas a dicho período temporal serán rechazadas de plano, salvo supuestos de urgente necesidad previamente negociados entre la patronal y el Comité de Empresa.*

*2.- Deberá encontrarse el solicitante de alta laboral tanto al momento de la solicitud como de su disfrute.*

3.- Las empresas podrán, por necesidades del servicio, limitar el número máximo de trabajadores/as que puedan disfrutar en una misma jornada los asuntos propios, sin que su denegación pueda ser considerada como incumplimiento por su parte, siempre y cuando las empresas cumplan con el número máximo de trabajadores/as de asuntos propios, en una misma jornada, pactado expresamente entre la patronal y la representación sindical.

El número máximo de trabajadores/as diarios de asuntos propios deberá ser objeto de negociación individual entre la representación sindical y patronal, siendo la duración temporal del acuerdo coincidente con el período de vigencia del convenio colectivo, y de obligado cumplimiento para ambas partes.

*2.- Los trabajadores/as con una antigüedad superior en la empresa de 25 años, gozarán de un día más de asuntos propios retribuidos, acumulables a los ya disfrutados. Cada trienio (3) cumplido por dichos trabajadores disfrutarán de un día más, también acumulables.*

Los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial disfrutarán los asuntos de días propios establecidos en este artículo en proporción a la duración de su jornada.

#### **Artículo 28.- Licencias.**

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican.

El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles y serán debidamente justificadas.

1. Licencia por matrimonio o constitución en pareja de hecho: 18 días. Se otorgarán 18 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción.

2. Matrimonio de hijos/as: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.

3. Matrimonio de hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad, 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.

4. Fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos, tíos políticos o segundo grado colateral: 1 día si es en la misma localidad, y 2 días si es fuera de ella.
5. Fallecimiento de ascendientes, nietos/as, hermanos/as o segundo grado colateral, 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
6. Nacimiento de hijos/as: 3 días. Si concurriera enfermedad grave se ampliará hasta 7 días.
7. Para comuniones o celebraciones similares de otras confesiones religiosas diferentes a la católica de hijos/as o nietos/as, 1 día previo acuerdo entre Empresa y comités de empresa.
8. Enfermedad grave hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de ascendientes o descendiente/as directos, hermanos/as, o parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad del trabajador/a o su cónyuge: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica.
9. Por traslado de domicilio habitual: 3 días.
10. Para el caso de renovación del carné de conducir "C-1", para los casos de trabajadores/as con la categoría de conductor: 1 día.
11. En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador/a el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de primer grado. Por parte del trabajador/a existirá la obligación de presentar a la empresa, la correspondiente certificación de la consulta facultativa.
  - 12.1) Los trabajadores/as de turno de mañana que se realicen el reconocimiento médico gestionado por la empresa, disfrutarán del resto de la jornada libre una vez concedido dicho reconocimiento.
  - 2) Los trabajadores/as de turno de tarde y noche que se realicen el reconocimiento médico gestionado por la empresa disfrutarán libre la jornada en que se realicen dicho reconocimiento médico.
  - 3) Los trabajadores/as que realicen su jornada en fin de semana y festivos, disfrutarán de dicho permiso el día que la empresa considere.
13. En los supuestos de nacimiento, adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla 9 meses, los trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Quien ejerce este derecho, por su voluntad, podrá susutituir este derecho por una jornada de reducción en una hora, que deberá disfrutarse al principio o al final de la jornada ordinaria de trabajo, con la misma finalidad previo aviso no inferior a quince días, los trabajadores/as, podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días hábiles, uniéndolo al periodo de baja por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. Cuando el derecho de lactancia sea ejercido por el trabajador, deberá acreditarse con certificado de la empresa o certificado del organismo público que corresponda, de que no ha ejercido su derecho y cede el disfrute a su pareja.
14. En los supuestos de nacimiento, adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción en cuanto a la suspensión de contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 48.4 y 48.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En supuesto de nacimiento, las trabajadoras dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo/a a partir del segundo/a. El periodo de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada, siempre y cuando 6 semanas se disfruten de forma ininterrumpida inmediatamente después del parto. El otro progenitor distinto de la madre biológica, dispondrá de una licencia retribuida de 12 semanas, de las cuales las cuatro primeras, deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto. Cuando ambos progenitores trabajen por opción de la madre al inicio del periodo de descanso, el otro progenitor podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultanea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal.
15. El/la trabajador/a que vaya a hacer uso del derecho a la suspensión de su contrato de trabajo por paternidad, en los términos previstos en el artículo 48.4 del E.T., deberá comunicarlo a la empresa con al menos 15 días de antelación al ejercicio de este derecho. (ya está recogido en la ley a la que se hace referencia en el punto anterior). Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

## Artículo 29.- Excedencia.

### 1. Excedencia Voluntaria:

el/la trabajador/a con al menos una año de antigüedad en la empresa, tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, pudiendo incorporarse al mismo antes de cumplir el primer año debiendo comunicar dicho ingreso con al menos 15 días de antelación.

- 1.1 Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si ha transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

### 2. Excedencia por cuidado de familiares:

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los/las trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de resolución judicial o administrativa.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si 10 ó más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho, por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcio-

namiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El periodo en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a los efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/1999 de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias trabajadoras.

#### **Artículo 30.- Ropa de Trabajo.**

Con el fin de proteger al trabajador/a en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropa y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

Verano: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de tenis o zapatos, 2 toallas, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines y demás efectos necesarios.

Invierno: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de botas, 1 par de botas de agua, 2 chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua, 2 toallas, 2 jerséis, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus comités o delegados de personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos/as los/as trabajadores/as, siendo las prendas de seguridad homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

La ropa de trabajo incluirá las medidas de seguridad y alta visibilidad necesaria para evitar el uso de chaleco de seguridad.

#### **Artículo 31.- Jubilación, Fallecimiento o Invalidez.**

Las empresas dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, fallecimiento o invalidez del trabajador/a, se obligan a cubrir las vacantes producidas, por cada uno de los casos que se produzcan, con la contratación de un/a nuevo/a trabajador/a, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de empresa, delegados de personal y representantes de secciones sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con la empresa los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio podrán jubilarse voluntariamente a los 64 años de edad.

#### **Artículo 32.- Complemento de Jubilación.**

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años.	1.615,56 euros
Si se solicita a los 61 años	..... 1.430,51"
Si se solicita a los 62 años	1.235,43 "
Si se solicita a los 63 años	1.040,35

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos/as trabajadores/as que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

#### **Artículo 33.- Premio de Jubilación**

Los/as trabajadores/as con más de quince años de antigüedad en la empresa, percibirán en el momento de su jubilación un premio de 7.475,20 €.

#### **Artículo 34.- Percepciones en caso de I.T.**

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.
2. En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.
3. En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a a partir del cuarto día de producirse la misma.
4. El/la trabajador/a durante la primera baja por enfermedad común de cada año, percibirá el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Así mismo, la primera baja no será computable a los efectos de la percepción del Premio a la Constancia.

Las empresas y los/as representantes de los trabajadores/as se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción.

Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores/as de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de treinta días cada uno en situación de I.T., las empresas estarán obligadas a cubrir las nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

#### **Artículo 35.- Ayuda por Defunción.**

En caso de fallecimiento del trabajador/a, con independencia del motivo del mismo, la/el viuda/o o familiares con los que conviva, percibirán con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 855,90 € por una y de una sola vez.

En caso de defunción de trabajador/a declarada por la Autoridad Laboral, en resolución administrativa firme, como accidente de

trabajo, la empresa complementará al viudo/a o familiares con los que conviva, ala cantidad señalada en el párrafo anterior hasta los 2.000 €, por una sola vez, en concepto de gastos de sepelio.

#### **Artículo 36.- Póliza de Seguro.**

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguro para los casos de muerte o invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para todos/as los/as trabajadores/as afectos a las mismas, por una cuantía de 19.971,20 € caso de muerte y 19.971,20 € en caso de invalidez permanente.

#### **Artículo 37.- Accidentes de Tráfico.**

1. En el supuesto de retirada del carné de conducir a un/a trabajador/a realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que preste sus servicios, éstas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.
2. En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurran circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurrido los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.
3. Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.

#### **Artículo 38- Trabajos Inferiores por Capacidad Disminuida.**

Se establece una preferencia para ocupar puesto de trabajo vacante, con las condiciones inherentes a los mismos, para los/as trabajadores/as de la empresa que hayan sido declarados inválidos/as permanentes totales para su profesión habitual por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. La referida vacante deberá ser compatible con la incapacidad del trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venia percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la empresa y el comité se reunirán para estudiar el caso del/la trabajador/a afectado/a, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del E.T.

#### **Artículo 39.- Ayudas Médicas.**

Cada trabajador/a que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá por parte de la Empresa, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en caso de la dentadura postiza.

#### **Artículo 40.- Subrogación del Personal.**

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de Servicios Públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

- A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los/as trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfrutan en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
- 1.-Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses hubieran trabajado en otra contrata.
  - 2.- Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.
  - 3.- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
  4. Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
  5. Trabajadores/as que sustituyan a otro que se jubile, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en los siguientes artículos y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los/as trabajadores/as que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella le corresponda, ya

que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.  
D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por si mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

#### **Artículo 41.- División de contratas.**

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquello/as trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los/as trabajadores/as que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 40 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

#### **Artículo 42.- Agrupaciones de contratas.**

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos/as aquellos/as trabajadores/as que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 40 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

#### **Artículo 43.- Obligatoriedad.**

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

#### **Artículo 44.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.**

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los/as trabajadores/as afectados/as.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el/la trabajador/a es representante legal de lo/as trabajadores/as se especificará el periodo de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado/a en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

#### **Artículo 45.- Movilidad funcional.**

1. La movilidad funcional en el seno de las empresas no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.
2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.
3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas del despido objetivo, de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.
4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el/la trabajador/a podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de las vacantes correspondientes a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el/la trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Mediante la negociación colectiva se podrán establecer periodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.

5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivo.

## CAPITULO IV

### ASPECTOS SINDICALES

**Artículo 46.- Censos Laborales.**

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores/as con el contenido que a continuación se indica:

- a) General, en el que estarán todos/as los/as trabajadores/as del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, documento nacional de identidad y domicilio.
- b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador/a.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente Convenio.

**Artículo 47.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

El/la trabajador/a afectado por este Convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos/as los/as trabajadores/as que lo deseen, por cuenta de las empresas.

**Artículo 48.- Formación en esta Materia.**

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos/as sus trabajadores/as una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, la formación en prevención se hará siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o en su defecto, fuera de ella pero con descuento en aquella del tiempo invertido en la formación.

**Artículo 49.- Comité de Seguridad y Salud.**

Los Comités de Seguridad o, en su defecto, los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la Autoridad competente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente los representantes legales de los trabajadores, es decir, el Comité de Empresa por mayoría de sus miembros y con los informes técnicos precisos, podrá ordenar la paralización inmediata del trabajo según los dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Por medio de este Comité, los/as trabajadores/as tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el/la trabajador/a tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalizar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad y salud podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El trabajador afectado por el riesgo estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quién deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad y salud que deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa. El Comité de Empresa podrá interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir el Comité de Seguridad y Salud de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En cuantas materias afecten a Seguridad y salud en el trabajo, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo.

A estos efectos ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

#### Principios Generales

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo, para la salud física y mental de los/as trabajadores, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

- Dotación de un presupuesto anual de seguridad y salud en el trabajo, para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.
- Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc, y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que sería deseable, y el modo de llegar a él.
- Las medidas correctoras e informes de salud que, como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales, se remitan al servicio por parte de los técnicos del INSST, serán facilitados por parte de la empresa los miembros del Comité de Seguridad y salud en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.
- En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores/as se constituirá un Comité de Seguridad y salud formado por tres miembros de la parte social y tres por parte de la Empresa. Los días de reunión para los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

**Artículo 50.- Delegados de Personal.**

La representación de los/as trabajadores/as en empresas o centro de trabajo que tengan menos de 50 trabajadores/as corresponde a los/as Delegados/as de Personal.

En empresas de 50 o más trabajadores/as corresponde al Comité de Empresa la representación del personal.

**Artículo 51.- Secciones Sindicales.**

*Las secciones y delegados sindicales debidamente constituidos y registrados, tendrán los derechos y garantías reconocidas en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.*

**Artículo 52.- Garantías en el Ejercicio de Funciones.**

1. Los representantes legales de los trabajadores dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

- 1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.
- 2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
- 3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
- 4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
- 5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

No se computará a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "Tiempo de Empresa".

2. Ningún trabajador/a que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las prescripciones legales en vigor en materia de representación sindical.
3. Las empresas, conjuntamente, con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en este normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.
4. Los miembros del comité de empresa y los/as representantes de los trabajadores/as en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a lo/as trabajadores/as.
5. El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.
6. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la Función Pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

**Artículo 53.- Funciones e Intervención del Comité de Empresa.**

Los órganos de representación de los/as trabajadores/as tendrán las siguientes funciones de intervención:

- a) Intervenir ante las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de las empresas, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.
- b) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.
- c) Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.
- d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- e) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

**Artículo 54.- Obligaciones de las Empresas.**

Con respecto a los comités de empresas, delegados/as de personal y secciones sindicales existirán las siguientes:

1. Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, los representantes citados deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:
  - a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.
  - b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los/as trabajadores/as, debiendo en tales casos ser oídos.
2. Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que pueda modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajo del personal de las empresas.
- En el curso de las negociaciones de carácter previo los/as representantes/as podrán estar asesorados/as por aquellos/as expertos/as que libremente designen.
3. Así mismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiere al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

**Artículo 55.- Sistema de cobertura de plazas vacantes.**

*La cobertura de vacantes definitivas y puestos de nueva creación, a excepción del personal de Administración, Dirección, Jefatura de Servicio, Jefatura de Producción, Jefatura de Taller, Encargado General y DUE, que podrán ser designados libremente por la empresa, deberán ser cubiertas por el personal fijo de fines de semana y festivos, en caso de existir, rigiéndose por los criterios de antigüedad y continuidad, previo acuerdo entre la representación sindical y la empresa.*

*Las plazas de capataces y, en su caso, de Inspector de Servicio, serán ocupadas por el personal designado por la dirección de la empresa, debiendo seleccionarse por el sistema de promoción interna.*

*Para el supuesto de que no existiera personal de fines de semana y festivos, serán designados libremente por la empresa.*

*La promoción interna se realizará de acuerdo con los criterios que establezcan la empresa y el Comité de Empresa o en su caso Delegado de Personal.*

*Para la realización de los servicios especiales o extraordinarios, la empresa dará preferencia a la ampliación de jornada del personal fijo de fines de semana y festivos de conformidad con los criterios de antigüedad y continuidad.*

*Además la cobertura de vacantes temporales que se dieran en la empresa por licencia, I.T., etc..., que la empresa decidiera cubrir, se realizará por el personal indefinido de fin de semana y festivos mediante la pertinentes ampliaciones de jornada. El desarrollo y seguimiento de este apartado, se realizará por la comisión mixta de bolsa de cada empresa.*

*Para el supuesto de que no existiera personal de fines de semana y festivos, serán designados libremente por la empresa.*

*Los supuestos de vacante por jubilación anticipada quedan excluidos de la regla general contenida en este artículo, en caso de*

que hubiera acuerdo entre trabajador y empresa.

**Artículo 56.- Asamblea de los/as Trabajadores/as.**

Los/as trabajadores/as podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores/as no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presididas por el comité de empresa, delegados de personal quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de las mismas. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quién la haya programado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del E.T.

**Artículo 57.- Premio a la Constancia.**

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 150 Euros que se abonará en la última nómina del año a todos/as aquellos/as trabajadores/as que durante el año no haya faltado un solo día. A estos efectos no computarán el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, tampoco computarán las ausencias de la primera baja de cada año.

\*\*\*\*\*

**DISPOSICIONES FINALES****Disposición final Primera.- Denuncia del Convenio.**

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

**Disposición final Segunda.- Normativa Aplicable.**

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30 de julio de 2013.

**Disposición final Tercera.- Antigüedad de 17 Años.**

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo, y que durante la vigencia del mismo, cumplan 17 años de antigüedad al servicio de las empresas, percibirán una gratificación de 60,17 Euros. Por una sola vez y en el momento de cumplir los 17 años de antigüedad.

**ANEXO JORNADAS ESPECIALES.**

NAVIDAD Y REYES.

CARNAVAL.

SEMANA SANTA.

CORPUS CRISTI.

FIESTAS PATRONALES (FERIA)

FIESTAS LOCALES Y NACIONALES.

SAN MARTIN DE PORRES.

LICENCIAS POR HORAS SINDICALES.

LICENCIAS POR ACUMULACIÓN DE ASUNTOS PROPIOS.

SERVICIO DE GUARDERIA Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.

CON CARÁCTER GENERAL SE CONSIDERARAN JORNADAS ESPECIALES LAS DE AQUELLOS SERVICIOS CONTRATADOS CON CLIENTES DIFERENTES A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

TABLA SALARIAL DESDE EL 01/01/2021 AL 31/12/2021  
EUROS

GRUPO PRO	CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PLUS COMPENSACIÓN	PLUS PENOSIDAD	PLUS NOCTURNIDAD	GRATIF. SAN MARTÍN	BOLSA VACACIONES
A	D.U.E. EMPRESA	1.611,68	435,15	143,90	150,64	70,47			1.611,68	214,67
C	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.225,07	330,76	143,90	150,64	70,47			1.225,07	214,67
B	JEFE DE TALLER	1.075,35	290,33	143,90	150,64	70,47	220,95		1.075,35	214,67
D	JEFE DE SERVICIOS	1.075,35	290,33	143,90	150,64	70,47	220,95	220,95	1.075,35	214,67
B	ENCARGADO GENERAL	1.075,35	290,33	143,90	150,64	70,47	220,95		1.075,35	214,67
B	INSPECTOR	1.057,78	285,60	143,90	150,64	70,47	220,95		1.057,78	214,67
B	CAPATAZ DE DÍA	1.047,78	282,90	143,90	150,64	70,47	215,30		1.047,78	214,67
B	CAPATAZ DE NOCHE	1.047,78	282,90	143,90	150,64	70,47	215,30	215,30	1.047,78	214,67
C	AUX. ADMVO.	1.003,75	271	143,90	150,64	70,47			1.003,75	214,67
D	MECANICO	1.003,75	271	143,90	150,64	70,47	206,25		1.003,75	214,67
D	CONDUCTOR DE DÍA	995,51	268,78	143,90	150,64	70,47	204,56		995,51	214,67
D	CONDUCTOR DE NOCHE	995,51	268,78	143,90	150,64	70,47	204,56	204,56	995,51	214,67
D	ENGRASADOR LAVADOR	945,33	255,23	143,90	150,64	70,47	194,23		945,33	214,67
D	GUARDA	945,33	255,23	143,90	150,64	70,47	194,23		945,33	214,67
D	MANTENIMIENTO	945,33	255,23	143,90	150,64	70,47	194,23		945,33	214,67
D	PEÓN DE DÍA	945,33	255,23	143,90	150,64	70,47	194,23		945,33	214,67
D	PEÓN DE NOCHE	945,33	255,23	143,90	150,64	70,47	194,23	194,23	945,33	214,67

1 2 3 4 5 6 Y 7 Se cobra mensualmente, en las pagas extras y en la paga de beneficios. 8 y 9 se cobran una vez al año.

2021

ARTICULO 12 PLUS DE LLAMADA .....31,20  
 ARTICULO 18 PLUS DE FESTIVIDAD.....13,47  
 ARTICULO 21 AYUDA DISMINUIDOS.....74,17  
 ARTICULO 22 AYUDA ESCOLAR.....5.255,61  
 ARTICULO 24 BOLSA DE VACACIONES.....105,02

ARTICULO 32 COMPLEMENTO JUBILACIÓN EDAD  
 + DE 10 AÑOS  
 60 .....1.615,56  
 61 .....1.430,51  
 62 .....1.235,43  
 63 .....1.040,35

ARTICULO 33 PREMIO DE JUBILACIÓN .....7.475,20

+ DE 15 AÑOS

ARTICULO 35 AYUDA POR DEFUNCIÓN .....855,90

ARTICULO 36 POLIZA DE SEGURO .....19.971,20

ARTICULO 57 PREMIO A LA CONSTANCIA.....150

#### ANEXO II

##### TABLA DE ANTIGÜEDAD AÑO 2021 EUROS

2 AÑOS	4 AÑOS	6 AÑOS	9 AÑOS	12 AÑOS
43,11	86,21	129,37	179,66	191

15 AÑOS	18 AÑOS	20 AÑOS	22 AÑOS	25 AÑOS
25%	30%	40%	50%	60%

17 AÑOS (UNA SOLA VEZ)

60,17

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**571.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha dictado con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Por Resolución de esta Presidencia, de 2 de marzo de 2020, se nombra a Dña Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Resolución de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020.

La Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública se ha de ausentar de la Ciudad desde el día 2 de agosto al 15 de la misma fecha, ambos inclusive, por asuntos personales, siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería.

Considerando que el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que remite el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quién designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 17 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia, HE RESUELTO:

Primero.- Designar suplente de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, a efectos de firma, durante su ausencia de la Ciudad, desde el día 2 de agosto de 2021 hasta su incorporación, en relación al ejercicio de las competencias delegadas mediante Resolución de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, a D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 21/07/2021

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO  
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.  
FECHA 22/07/2021

**572.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Dª Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de ocho (8) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2018 (2) y 2021(6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.**

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 6 de julio de 2021, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de ocho (8) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2018 (2) y 2021(6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en el art. 61 que “1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y en su caso, en la superación de pruebas físicas.... 5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de períodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrán aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo establece en su art. 4 que “1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores”.

El art. 16 establece el contenido que deberán tener las convocatorias “a) Número y características de las plazas convocadas. b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superados el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación. d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes. e) Sistema selectivo. f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección. g) Designación del Tribunal Calificador o indicación de la Comisión Permanente de Selección que haya de actuar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. h) Sistema de calificación. i) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del “Boletín Oficial del Estado” en que se haya publicado con anterioridad. j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. k) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento. l) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo”.

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local regula en el art. 4 el contenido mínimo de las bases al igual que el precepto anterior.

Respecto a los ejercicios el art. 8 dispone que “1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria. 2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes: A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una

quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre: a) Constitución Española. b) Organización del Estado. c) Estatuto de Autonomía. d) Régimen Local. e) Derecho Administrativo General. f) Hacienda Pública y Administración Tributaria. B) Materias específicas: a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas. b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones recomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios. c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar. 3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios. El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente: Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas.

4. Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas. El art. 9 respecto a los ejercicios prácticos dispone que “Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, test psicotécnicos, mecanografía, tratamiento de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar”.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE de 13-10-20), HE RESUELTO:

**Primero.** - Se aprueba la convocatoria para la provisión de ocho (8) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2018 (2) y 2021(6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, que se regirá de acuerdo con las Bases adjuntas a esta resolución.

**Segundo.** - Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado

**Tercero.-** Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante, lo anterior podrá ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 26/07/2021

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO  
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.  
FECHA 26/07/2021

## BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE BOMBERO DE LA CIUDAD DE CEUTA

### 1. Normas Generales.

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para la provisión de ocho (8) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2018 (2) y 2021(6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I, II y III de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y las presentes bases.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

### 2. Proceso Selectivo.

- 2.1 La selección de los aspirantes se realizará a través de un procedimiento que comprenderá dos fases:

- 1<sup>a</sup> Fase: Oposición libre.
- 2<sup>a</sup> Fase: Curso Selectivo de Formación.

- 2.1.1 1<sup>a</sup> Fase: Oposición libre.

Esta fase constará de reconocimiento médico y los ejercicios que siguen: A.- RECONOCIMIENTO MÉDICO: Se calificará “apto” o “no apto”.

El reconocimiento médico constará de las pruebas necesarias a juicio de los asesores médicos designados a efectos de comprobar las exclusiones que se relacionan en las bases de la convocatoria, de manera que en caso de concurrir en los aspirantes alguna de las exclusiones será calificado como “no apto” y será eliminado del proceso selectivo. El reconocimiento médico será realizado por los asesores médicos que designe el órgano competente en materia de recursos humanos de la Ciudad. Los aspirantes deberán entregar a los asesores médicos, antes de que se inicie su reconocimiento y en el plazo y la forma que determinen dichos asesores, las pruebas complementarias siguientes: analítica de sangre y orina, electrocardiograma con indicación de la presión arterial, espirometría forzada y test de agudeza visual sin corrección. Los asesores médicos podrán exigir a los aspirantes la aportación de otras pruebas distintas de las reflejadas en el apartado anterior previa justificación de las razones a las que obedece dicha exigencia, a fin de acreditar que no sufren ninguna enfermedad ni defecto físico, psíquico o sensorial que les impida ejercer normalmente las funciones de bombero de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con las causas de exclusiones médicas establecidas en el Anexo I de las presentes bases. Los asesores médicos de la ciudad se reservan el derecho de solicitar o realizar pruebas analíticas para la detección en los opositores de sustancias prohibidas que mejoren el rendimiento de manera ilegal al término de las pruebas físicas.

La calificación del reconocimiento médico será de “apto” o “no apto”. Para superarlo, hay que obtener la calificación de “apto” en el reconocimiento general porque no se incurre en ninguna de las causas de exclusión médica del Anexo I.

B.- PRIMER EJERCICIO: Prueba práctica: Esta prueba tiene como finalidad que el aspirante demuestre que tiene perfecto conocimiento del medio en el que va a desarrollar su trabajo, y consistirá en lo siguiente: A cada aspirante se le facilitará un vehículo, y acompañado por varios miembros del Tribunal, se trasladará a uno o varios sitios o lugares de la Ciudad, que previamente les serán indicados por el Tribunal.

C.- SEGUNDO EJERCICIO: Pruebas físicas: Se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

D.- TERCER EJERCICIO: Prueba de conocimiento: Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo de cuatro horas, tres temas elegidos al azar, uno de cada uno de los grupos que figuran en el Anexo III.

La lectura del ejercicio será pública y deberá ser realizada por los aspirantes. Si no comparecen se entenderán decaídos en sus derechos, salvo fuerza mayor, que será libremente apreciada por el Tribunal.

- 2.1.2 2<sup>a</sup> Fase: Curso Selectivo de Formación.

Esta fase se desarrollará con sujeción a lo establecido en la base 11 de esta convocatoria.

### 3.1 Condiciones de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos los diecisésis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
- d) Acreditar la aptitud física mediante la presentación al inicio de las pruebas de aptitud física de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran especificados en el Anexo II. En ningún caso, este certificado médico excluirá las comprobaciones posteriores que integran las pruebas de reconocimiento previsto en la base 2.1.1.A.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes por delitos dolosos.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducir de la clase C, estando obligados a conducir vehículos de la Corporación en el desempeño de sus funciones.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

### 4. Solicitudes.

4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo IV de estas bases, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad e irán acompañadas de una fotocopia del DNI haciendo constar en ella que se está en posesión de los requisitos exigidos en la base 3.1.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

4.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4 Los derechos de examen serán de 13,50 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad BBVA (ES25 0182 7290 48 0201500260, con el concepto derechos de examen pruebas selectivas acceso a Bombero de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una oficina del BBVA, deberá figuraren la solicitud el sello de dicha Entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentos del pago de las tasas las personas que figuren como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud). Asimismo se aplicarán las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.6 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

### 5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar el nombre y apellidos de los aspirantes y cuatro cifras aleatorias, elegidas de forma alternativa, de sus DNI, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, y que determinará el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal calificador así como su composición. Una vez constituido el Tribunal se designará al personal médico de la Ciudad que procederá a convocar a los aspirantes para la realización del reconocimiento médico conforme a lo establecido en la base 2.1.1.A y el Anexo I. Tanto la designación como la convocatoria para el reconocimiento se harán públicas a través del Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos. Los restantes anuncios también se realizarán en dicho Tablón.

- 5.2 Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.
- 5.3 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.4 Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

## **6. Tribunal Calificador.**

- 6.1 El Tribunal calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.
- 6.2 El Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta nombrado por el órganocompetente en materia de personal.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta designado por el órganocompetente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (Artículo 39 del vigente Acuerdo Regulador).

Podrán asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.
- 6.3 Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de los aspirantes a las pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- 6.4 El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del reconocimiento médico. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.
- 6.5 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.6 El Tribunal que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente.

## 7. Desarrollo de los ejercicios.

- 7.1 En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.
- 7.2 El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<V>>. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra <<V>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<W>>, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 23 de junio de 2021.
- 7.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos defuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.4 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.
- 7.5 Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falseades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

## 8. Calificación del proceso selectivo.

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios; su calificación se realizará como sigue:

A.-RECONOCIMIENTO MEDICO: Se calificará de “apto” o “no apto”.

B.- PRIMER EJERCICIO: PRUEBA PRÁCTICA: Se calificará de “apto” o “no apto”.

C.- SEGUNDO EJERCICIO: PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA: Las pruebas de aptitud física de “Ascender torre de entrenamiento del S.E.I.S. Ceuta”, y de “Ascenso a auto-escalera” del Anexo II se calificarán de “apto” o “no apto”.

Las restantes (6) pruebas de aptitud física del Anexo II se calificarán de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II.

La nota final de este ejercicio será la media de las seis pruebas puntuables del mismo, debiéndose obtener una puntuación entre 5 y 10 puntos para superarlo.

D.- TERCER EJERCICIO: PRUEBA DE CONOCIMIENTO Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del ejercicio se efectuará con dos decimales.

La puntuación final de cada aspirante será la suma de las calificaciones obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable (segundo y tercer ejercicio), pasando a la siguiente fase del proceso selectivo (Curso Selectivo de Formación), como máximo, sólo un número igual al de plazas convocadas. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición, y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

Las calificaciones de los aspirantes en el Reconocimiento Médico (A) y en el resto de los ejercicios (B a D) de la fase de oposición libre se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, una vez otorgadas y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de la publicación en el mencionado Tablón, para la presentación de reclamaciones.

## 9. Listas de aprobados.

- 9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal calificador hará pública en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y por el orden de la puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.
- 9.3 No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal Calificador haya propuesto el nombramiento de igual número de

aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de tales plazas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos para ese nombramiento, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de quienes, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición libre, sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

- 9.4 Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

## **10. Presentación de documentos.**

- 10.1 Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la mencionada relación definitiva de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, estos deberán presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos debidamente autenticados exigidos en la base 3 de la presente convocatoria, a excepción del certificado médico establecido en su apartado 1.d), a los efectos de ser nombrados funcionarios en prácticas e iniciar el Curso Selectivo de Formación.

Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, indicándose la fecha de inicio del mencionado Curso.

- 10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 10.3 Quienes tuvieren la condición de funcionario de carrera están exentos de justificador documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.
- 10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 3, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

## **11. Curso selectivo de formación.**

El Curso Selectivo de Formación será aprobado por resolución del órgano competente en materia de personal de la Ciudad, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, con expresión de su contenido, calendario y lugares para su realización, así como de las demás normas que hayan de regularlo.

El Curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes aprobados la formación y capacitación suficiente para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo por lo que deberá ser eminentemente práctico.

Los aspirantes aprobados que sean nombrados funcionarios en prácticas y que, con carácter previo a su nombramiento, no se encuentren integrados en la Administración por cualquier tipo de relación, percibirán durante la realización del Curso Selectivo de Formación una retribución de cuantía equivalente a la suma del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al grupo C, subgrupo C1 y nivel 18.

El Curso tendrá una duración no inferior a un mes ni superior a seis. Los aspirantes podrán ser excluidos del Curso Selectivo en los siguientes casos:

1. El comportamiento deficiente o la comisión de una falta que la vigente legislación tipifique como grave o muy grave.
2. La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos en el tiempo que dure el curso.
3. Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio de los días lectivos del Curso. A estos efectos no se contabilizarán los días que el alumno se encuentre en la situación de baja por enfermedad o accidente, que no permita la participación en clases prácticas y asista con autorización a las clases teóricas.

La no incorporación o el abandono del Curso Selectivo de Formación conllevará la exclusión del Curso y, en consecuencia, el decaimiento del aspirante en su derecho de continuar en el proceso selectivo.

Simultáneamente a la formación teórica, se realizará una formación práctica consistente en el desempeño de funciones inherentes a la plaza a la que se opta. En dicha formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: Responsabilidad, dedicación, disciplina, espíritu de equipo y corrección.

A la finalización de este periodo de formación, el Tribunal Calificador evaluará a los aspirantes como “apto” o “no apto”, a la vista del informe razonado de los tutores que se designen por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad. Dichas evaluaciones serán remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos al objeto de la publicación

de la calificación definitiva del proceso de selección.

Quienes sean evaluados como “no apto” perderán toda expectativa de ingreso en la Ciudad de Ceuta nacida de la superación de la fase de oposición.

El curso tendrá carácter irrepetible, salvo por causa involuntaria debidamente justificada que lo impida, la cual será libremente apreciada por el Tribunal.

## **12. Calificación definitiva del proceso de selección.**

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición por los aspirantes que hayan sido evaluados como “apto” en el Curso Selectivo de Formación.

## **13. Nombramiento.**

Por el titular del órgano competente en materia de personal se efectuará el nombramiento de los aspirantes, como funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín de la Ciudad de Ceuta.

## **14. Recursos.**

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

## **15. Lenguaje No sexista.**

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparezcan con género masculino en estas bases deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

## ANEXO I

## EXCLUSIONES MÉDICAS

## 1. Constitución física.

Será excluyente un peso corporal superior al 10% del peso máximo que corresponde por la estatura y el sexo e inferior a un 5% al peso mínimo indicado por la estatura y el sexo, de acuerdo con las tablas por sexos y por estatura que se indican a continuación.

Estos pesos están en función del índice de masa corporal.

Hombres		Mujeres	
Talla (Metros)	Peso Normal (Kg)	Talla (Metros)	Peso Normal (Kg)
1,56	49-61	1,51	43-54
1,57	50-62	1,52	43-55
1,58	50-62	1,53	44-56
1,59	51-63	1,54	44-56
1,60	51-64	1,55	45-57
1,61	52-65	1,56	45-58
1,62	53-66	1,57	46-59
1,63	53-66	1,58	47-59
1,64	54-67	1,59	47-60
1,65	55-68	1,60	48-61
1,66	55-69	1,61	48-62
1,67	56-70	1,62	49-62
1,68	57-71	1,63	50-63
1,69	57-71	1,64	50-64
1,70	58-72	1,65	51-65
1,71	59-73	1,66	52-66
1,72	59-74	1,67	52-66
1,73	60-75	1,68	53-67
1,74	61-76	1,69	53-68
1,75	62-77	1,70	54-69
1,76	62-77	1,71	55-70
1,77	63-78	1,72	55-70
1,78	64-79	1,73	56-71
1,79	64-80	1,74	57-72
1,80	65-81	1,75	57-73
1,81	66-82	1,76	58-74
1,82	67-83	1,77	59-75
1,83	67-84	1,78	59-75
1,84	68-85	1,79	60-76
1,85	69-86	1,80	61-77
1,86	70-86	1,81	61-78
1,87	70-87	1,82	62-79
1,88	71-88	1,83	63-80

En el caso de talla inferior o superior a las especificadas en las tablas, se aplicará la proporcionalidad del índice de masa corporal.

## 2. Oftalmología.

Disminución de la agudeza visual inferior a 0,5 en el ojo mejor o 0,3 en el ojo peor, medidas sin corregir (agudeza visual por el test de Snellen).

Retinopatía (se admite la coriorretinitis central serosa).

Retinosis pigmentaria.

Hemeralopía.

Hemianopsia.

Diplopía.

Cualquier grado o tipo de discromatopsia importante. Las alteraciones del sentido cromático se medirán por el test de Ishihara, y a los aspirantes que no superen este test se les hará el test de Farnsworth-Munsell. Los que en estos test den como resultado confusión de colores en los dos ojos, que se expresen con una configuración del círculo de colores (del test de Farnsworth) con diagonales o con líneas que partan el círculo en que la porción más pequeña sea superior al 10, se considerarán no aptos.

Glaucoma.

Afaquias, pseudoafaquias.

Subluxación del cristalino.

Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.

Queratitis crónica.

Alteraciones oculomotoras importantes.

Dacriocistitis crónica.

Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.

Tumores oculares.

Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

## 3. Otorrinolaringología.

Medición de la agudeza auditiva:

La necesidad de uso de audífono será causa de no aptitud.

La agudeza auditiva conversacional se medirá según las normas PGB (pérdida global binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

Pérdidas auditivas iguales o superiores a 30 decibelios bilaterales o pérdidas auditivas iguales o superiores a 50 decibelios unilaterales en cualquier frecuencia una vez se ha descontado la pérdida normal por la edad según las normas ELI (Early Loss Index).

Vértigo periférico.

Dificultades importantes de la fonación.

Tartamudez acusada.

Obstrucción crónica de las fosas nasales (que impida la respiración nasal).

## 4. Aparato locomotor.

Enfermedades y limitaciones de movimientos: no se admitirán grados de movilidad inferiores a:

### a) Extremidades superiores:

Hombro:

Elevación progresiva hasta 180 grados.

Abducción hasta 120 grados.

Dinamometría escapular menor de 25 kilos.

Codo:

Flexión hasta 140 grados.

Extensión hasta 0 grados.

Supinopronación de 0 a 180 grados.

Muñeca:

Flexoextensión hasta 120 grados. Mano y dedos:

Dinamometría inferior a 30 kilos en hombres y a 25 kilos en mujeres en cualquiera de las manos.

Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del quinto dedo.

Falta de una mano o de cualquier parte de esta, salvo los dedos descritos anteriormente.

No tener íntegra la pinza pulgar-índice.

### b) Extremidades inferiores:

Cadera:

Flexión hasta 130 grados.

Extensión hasta 10 grados (más allá de 0 grados).

Tener una extremidad más corta que la otra (igual o superior a 2 centímetros).

Rodilla:

Extensión completa.

Flexión hasta 135 grados.

Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

Flexoextensión dorsoplantar hasta 45 grados.

Pie:

Pie varo.

Pie plano con desviación del eje pie-pierna en varo o en valgo.

Pie plano espástico.

Pie cavo sin línea de continuidad talón-metatarso medido por podoscopia.

Dedos:

Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.

Falta de cualquier falange de cualquier dedo.

Dedos en garra que impiden llevar las botas de trabajo.

Hallux valgo doloroso o con indicación quirúrgica, o con callosidad o con inflamación local.

c) Columna vertebral:

Escoliosis estructurada mayor que 7 grados, medida por el método Lipman-Cobb y con R- X de columna entera. Las escoliosis anteriores que sean secundarias a una dismetría también serán consideradas no aptas.

Costilla accesoria que produzca robo de subclavia. Hernia discal.

d) Enfermedades diversas:

Fracturas que dejan secuelas y dificultan la función del bombero.

Osteomielitis.

Osteoporosis.

Condromalacia.

Artritis.

Luxación recidivante de hombro.

El uso de prótesis de cadera, rodilla, hombro o codo.

Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad para realizar las funciones de bombero.

## 5. Aparato digestivo.

Cirrosis.

Colitis crónicas y síndromes de malabsorción.

Hepatopatías crónicas.

Pancreatitis crónica.

Eventraciones.

Haber sido sometido a trasplante hepático.

Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente para desarrollar las funciones de bombero.

Hepatopatías con repercusión enzimática importante.

## 6. Aparato cardiovascular.

Tensión arterial sistólica superior a 140 o tensión arterial diastólica superior a 80 mm deHg, medidas en reposo de 5 minutos.

Insuficiencia cardiaca.

Haber sufrido infarto de miocardio.

Coronariopatías en cualquier arteria.

Arritmias importantes:

Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.

Aleteo auricular.

Fibrilación auricular.

Síndrome de preexcitación.

Bloqueo auriculoventricular de 2º o 3º grado o de rama bifascicular.

Extrasístoles multifocales y extrasístoles unifocales superiores a 4 por minuto.

Valvulopatías.

Llevar prótesis valvulares.

Aneurismas cardíacos o de grandes vasos. Insuficiencia arterial periférica.

Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.

Secuelas poststromboembólicas.

Defectos y deformidades de los dedos o las manos producidos por problemas de circulación que sean sintomáticos o dificulten realizar satisfactoriamente el trabajo debombero.

## 7. Aparato respiratorio.

Será excluyente tener una capacidad vital inferior a 3,5 l los hombres y 3 l las mujeres. Disminución del FEV1 por debajo del 85%.

EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica).

Asma, medida por sibilancias en la auscultación y disminución del VEMS por debajo del 85%, aunque sea consecuencia de una infección respiratoria.

Atelectasias.

Enfisema.

Haber sufrido neumotórax espontáneo recidivante no resuelto quirúrgicamente.

Sufrir síndrome de apnea obstructiva del sueño, trastornos relacionados con este síndrome, u otras causas de excesiva somnolencia diurna.

Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de bombero.

## 8. Sistema nervioso central.

Parkinson, corea o balismo.

Epilepsia.

Esclerosis múltiple.

Ataxia.

Arteriosclerosis cerebral sintomática.

Vértigo de origen central.

Alteraciones psiquiátricas de base.

Cualquier grado de hiposmia.

## 9. Piel y faneras.

Enfermedades dermatológicas que produzcan limitación funcional.

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.

## 10 Otros procesos patológicos o alteraciones en pruebas complementarias que impidan las funciones normales de bombero.

Diabetes tipo I o II; glucemia basal mayor o igual a 126 mg/dl. Diabetes insípida.

Enfermedad de Cushing.

Enfermedad de Addison.

Hipercolesterolemia superior a 240 mg/dl.

Insuficiencia renal crónica.

Falta de un riñón.

Enfermedades renales evolutivas.

Hemopatías crónicas graves.

Trasplante renal. Trasplante de médula ósea.

Procesos que requieran tratamiento anticoagulante.

Trastornos psicológicos y psiquiátricos.

No presentar alteraciones de la conducta según los criterios diagnósticos de enfermedades mentales incluidas en el DSM-V.

Pruebas analíticas compatibles con patología de base.

Determinación de transaminasas gama GT, ALT (GPT) y AST (GOT) superiores en un 30% a la normalidad.

GOT superior a 50% de la normalidad.

Procesos proliferativos malignos que dificulten o impidan las funciones de bombero.

Tuberculosis activa.

Hernia inguinal.

Cualquier enfermedad infecciosa (vírica, bacteriana, micótica o parasitaria) crónica y rebeldes al tratamiento.

Ánalisis de orina: albuminuria o cilindruria importantes.

## 11. Detección de marcadores biológicos de consumo de drogas de abuso o de medicamentos susceptibles de ser utilizados con finalidades no terapéuticas a un nivel considerado de abuso.

## 12. Cualquier afectación patológica que sea motivo de exclusión de acuerdo con estas bases y que, siendo conocida por el aspirante, no se notifique en el cuestionario médico orientativo.

## ANEXO II

**PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA****1.) FINALIDAD DE LAS PRUEBAS.**

1. Conocer el grado de desarrollo de las cualidades físicas de los aspirantes.
2. Clasificar a los aspirantes desde el punto de vista físico-deportivo en función de la sumatoria de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

**2.) DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

1. Para la realización de las pruebas, los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo y entregar al Tribunal Calificador el certificado médico al que se hace referencia en la base 3.1.d) de las presentes bases, que deberá tener una antigüedad máxima de tres meses. La no presentación de dicho certificado supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.
2. Las pruebas serán dirigidas por el personal técnico designado a tal efecto y estarán compuestas por ocho ejercicios que se realizarán previa convocatoria al efecto y con el siguiente orden de ejecución.
  - A) Ascender torre de entrenamiento del S.E.I.S. de Ceuta.
  - B) Ascenso de auto-escalera.
  - C) Press de banca.
  - D) Trepa de cuerda.
  - E) Lanzamiento de balón medicinal (5 Kg. Hombre / 3 Kg. Mujer)
  - F) Natación (200 metros).
  - G) Carrera de velocidad (50 metros lisos).
  - H) Carrera de resistencia (1.500 metros).

3. Los tres primeros ejercicios (A, B, y C) serán dirigidos y controlados por funcionarios del S.E.I.S. de Ceuta, que serán designados por el órgano competente en materia depersonal de la Ciudad, bajo la supervisión de los miembros del tribunal.

Cada uno de los ejercicios restantes (D a H) serán dirigidos y controlados por personaltécnico designado al efecto y en el ejercicio de natación estará presente un socorrista.

4. El órgano competente en materia de personal designará a dicho personal técnico, que prepararán las zonas, el material necesario y el sistema de ejecución de los ejercicios. Previa a la ejecución de cada ejercicio, informarán a los aspirantes sobre las características técnicas y reglas del mismo.
5. El aspirante que, agotado el número de intentos, no finalice un ejercicio o no sea capaz de realizarlo, será eliminado de las pruebas, no superando, en consecuencia, el primer ejercicio de la fase de oposición. No se considerará motivo para repetir las pruebas el hecho de que durante la ejecución de las mismas cualquier aspirante sufra una indisposición o lesión deportiva.
6. Los ejercicios de las pruebas de aptitud física serán a puerta cerrada, no admitiéndose la entrada a los recintos e instalaciones donde se estén desarrollando a ninguna otra persona, salvo a los aspirantes que les corresponda hacer las pruebas que no hayan sido eliminados, el Tribunal Calificador, el personal designado para la preparación, ejecución y control de las pruebas y los miembros del personal sanitario designado para la cobertura de las pruebas. No se admitirá el uso de teléfonos móviles, relojes, pulsómetros o cualquier otro dispositivo electrónico que puedan interferir en los ejercicios, a excepción de un reloj cronómetro en la carrera de resistencia para posibilitar al aspirante que conozca el tiempo real que transcurre durante la ejecución de su ejercicio y, en consecuencia, sin ninguna validez frente al cronometraje oficial de los jueces.
7. Cuando lo estime pertinente y de forma aleatoria, el Tribunal Calificador podrá requerir al personal médico que designe el órgano competente en materia de Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta para que realice pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados los que den positivo al consumo de dichas sustancias.

**3.) PUNTUACIÓN.**

1. Cada uno de los ejercicios tendrá una puntuación de 5 a 10, con arreglo a las marcas establecidas para cada uno de los ejercicios en el presente Anexo II.
2. Si alguno de los aspirantes no superara la marca mínima establecida en alguno de los ejercicios, la puntuación de ese ejercicio será cero, y no podrá continuar participando en el proceso selectivo, al no superar el segundo ejercicio.
3. La puntuación final de las pruebas de Aptitud Física será la media aritmética de las puntuaciones de los seis ejercicios superados.

4. Para superar las pruebas de Aptitud Física la puntuación final deberá ser igual o superior a cinco puntos.

**4.) EJERCICIOS.**

**A) ASCENDER TORRE DE ENTRENAMIENTO DEL S.E.I.S. DE CEUTA.**

1. A la señal, el aspirante, con una manguera de 25 mm. debajo de cada brazo, ascenderá la torre de entrenamiento del S.E.I.S. de Ceuta lo más rápido posible hasta el último piso, donde hará sonar una campana que será la señal que avisa que ha terminado el ejercicio.
2. Este ejercicio será calificado de "apto" o "no apto".
3. La marca mínima será de 30" para hombres y 33" para mujeres.

**B) ASCENSO DE AUTO-ESCALERA.**

1. Subir por una escalera mecánica de bomberos hasta una altura de 20 metros, con un ángulo de inclinación de 60°, en un tiempo máximo de 1' y 30" los hombres y de 2' las mujeres
2. Este ejercicio será calificado de "apto" o "no apto".

**C) PRESS DE BANCA.**

1. Situado en posición de cíbito supino sobre un banco y en un solo intento levantar con los brazos extendidos, un número mínimo de 30 repeticiones, un peso de 55 Kgs los hombres y de 45 Kgs. las mujeres, incluido el peso de la barra, en un tiempo máximo de 1'.
2. Se puntuará según el baremo siguiente:

**HOMBRES:**

De 30 a 33 repeticiones .	5 puntos
De 34 a 37 repeticiones .	6 puntos
De 38 a 41 repeticiones .	7 puntos
De 42 a 45 repeticiones .	8 puntos
De 46 a 49 repeticiones .	9 puntos
50 repeticiones o superior.	10 puntos

**MUJERES:**

De 30 a 33 repeticiones .	5 puntos
De 34 a 37 repeticiones .	6 puntos
De 38 a 41 repeticiones .	7 puntos
De 42 a 45 repeticiones .	8 puntos
De 46 a 49 repeticiones .	9 puntos
50 repeticiones o superior.	10 puntos

Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos.

**D) TREPA DE CUERDA.**

1. Sentado en el suelo (en escuadra) trepar, sin presa, por una cuerda lisa, hasta tocar con las manos el enganche o soporte de la misma situada a una altura de 6 metros, a contar desde el suelo, en un tiempo máximo de 10" para los hombres y 11" para las mujeres. Se concederá un segundo intento para superar la prueba o mejorar la prueba.
2. Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos, décimas y centésimas, conforme al siguiente cuadro:

**HOMBRES:**

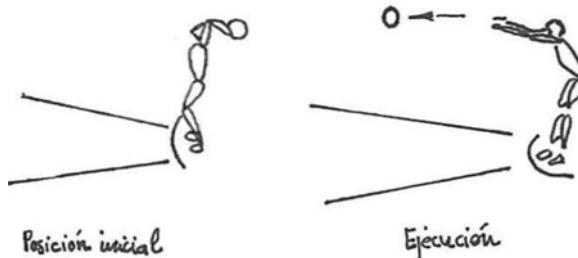
4 segundos	99 centésimas o inferior	10 puntos	
5 segundos	0 centésimas a 5 segundos	99 centésimas...	9 puntos
6 segundos	0 centésimas a 6 segundos	99 centésimas...	8 puntos
7 segundos	0 centésimas a 7 segundos	99 centésimas...	7 puntos
8 segundos	0 centésimas a 8 segundos	99 centésimas...	6 puntos
9 segundos	0 centésimas a 10 segundos	.....	5 puntos

**MUJERES:**

6 segundos	50 centésimas o inferior.....	10 puntos	
6 segundos	51 centésimas a 7 segundos	50 centésimas...	9 puntos
7 segundos	51 centésimas a 8 segundos	50 centésimas...	8 puntos
8 segundos	51 centésimas a 9 segundos	50 centésimas...	7 puntos
9 segundos	51 centésimas a 10 segundos	49 centésimas...	6 puntos
10 segundos	50 centésimas a 11 segundos	.....	5 puntos

**E) LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL.**

- Objetivo: Pretende medir la potencia muscular general, así como las condiciones biomecánicas de las palancas óseas del aspirante.
- Posición inicial: Desde parado, detrás de la línea de demarcación, con las piernas cómodamente separadas, los pies en posición simétrica y el balón sostenido con ambas manos por encima y por detrás de la cabeza.
- Ejecución: Sin impulso previo, lanzar el balón medicinal hacia delante (5 kg hombres/3kg mujeres) con toda la fuerza posible, de forma que caiga dentro de la zona de lanzamiento.



- *Reglas:*

- 1<sup>a</sup>.- El lanzamiento se realizará manteniendo los pies simétricamente colocados. Los brazos accionan simétricamente y simultáneamente el balón desde la posición inicial.
- 2<sup>a</sup>.- En ningún caso podrán despegarse totalmente los pies del suelo, ni dar pasos al frente, antes de la caída del balón al suelo.
- 3<sup>a</sup>.- Ninguna parte del cuerpo podrá tocar el suelo delante de la línea de demarcación de la caída del balón al suelo dentro de la zona de medición del lanzamiento.
- 4<sup>a</sup>.- Terminado el lanzamiento se abandonará la zona de la línea de demarcación del lanzamiento por su mitad posterior.

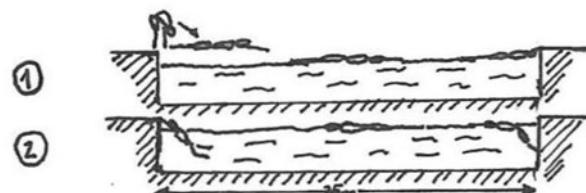
- Intentos: Se realizarán 2 intentos, anotándose el mejor de ellos.
- Intento nulo: Será nulo todo intento que incumpla algunos de los aspectos contenidos en las Reglas 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y/o 3<sup>a</sup>.
- Medición: Se medirá desde el centro de la línea de demarcación del lanzamiento hasta el punto de caída del balón. Se mide la longitud del lanzamiento sin tener en cuenta las fracciones inferiores a 0,25 m.
- Marca mínima: Hombres: 7'50 m; Mujeres: 7'50 m.

**HOMBRES Y MUJERES:**

7,50 m a 8,00 m	5 puntos
8,01 m a 8,50 m	6 puntos
8,51 m a 9,00 m	7 puntos
9,01 m a 9,50 m	8 puntos
9,51 m a 10,00 m	9 puntos
10,01 m o más...	10 puntos

**F) NATACIÓN (200 metros).**

- Objetivo: Pretende medir la aptitud global del aspirante respecto al medio acuático.
- Posición inicial: De pie, al borde de la piscina, dispuesto para la salida.
- Ejecución: A la señal, saltar al agua y recorrer 200 metros.



## Reglas:

1<sup>a</sup>.- Hay que nadar los tramos de 25 m de manera continua, sin interrupción.

2<sup>a</sup>.- Durante los recorridos de 25 m se nadará de forma libre, pero en todo caso, el cuerpo habrá de mantener una posición ventral o dorsal.

3<sup>a</sup>.- Al finalizar cada tramo de 25 m. el aspirante podrá impulsarse con los pies o las manos, debiendo tocar con al menos una de las manos en el final del recorrido de 200 metros.

4<sup>a</sup>.- Finaliza la prueba cuando el aspirante toca la pared de la piscina en el momento de la llegada, de forma visible para el juez.

5<sup>a</sup>.- En ningún momento de la ejecución estará permitido sujetarse a la corchera, rebosadera o cualquier otro lugar. Esto supondrá la eliminación de la prueba.

6<sup>a</sup>.- Dadas las características de la prueba, sólo al finalizar la misma, el juez dictaminará si el aspirante ha cumplido el recorrido conforme a lo que aquí se determina.

- Salidas: Se permite efectuar dos salidas, si la primera fuera falsa, se repetirá la misma con todos los opositores, quedando excluido de la prueba el opositor que en la segunda salida cometiera otra salida falsa. Se considera salida falsa, aquella en la que uno o varios nadadores pierden la inmovilidad, antes de que la señal de salida sea dada.

- Intento nulo: Será considerado nulo la realización del recorrido en la forma que vulnerelo que se especifica en alguna de las reglas, lo que supondrá la eliminación de la prueba y del proceso selectivo.

- Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos, conforme al siguiente cuadro:

## HOMBRES:

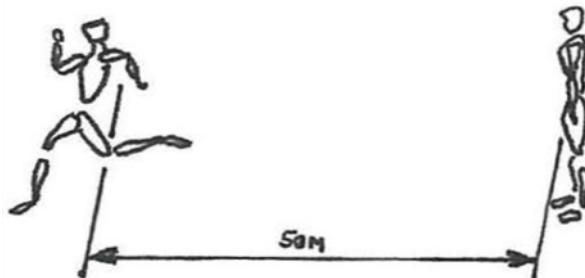
3 min 23 segundos a 3 min 30 segundos	5,0 puntos
3 min 17 segundos a 3 min 22 segundos	5,5 puntos
3 min 09 segundos a 3 min 16 segundos	6,0 puntos
3 min 03 segundos a 3 min 08 segundos	6,5 puntos
2 min 55 segundos a 3 min 02 segundos	7,0 puntos
2 min 49 segundos a 2 min 54 segundos	7,5 puntos
2 min 41 segundos a 2 min 48 segundos	8,0 puntos
2 min 35 segundos a 2 min 40 segundos	8,5 puntos
2 min 27 segundos a 2 min 34 segundos	9,0 puntos
2 min 21 segundos a 2 min 26 segundos	9,5 puntos
2 min 20 segundos o inferior	10 puntos

## MUJERES:

3 min. 38 segundos a 3 min. 45 segundos	5,0 puntos
3 min. 32 segundos a 3 min. 37 segundos	5,5 puntos
3 min. 24 segundos a 3 min. 31 segundos	6,0 puntos
3 min. 18 segundos a 3 min. 23 segundos	6,5 puntos
3 min. 10 segundos a 3 min. 17 segundos	7,0 puntos
3 min. 04 segundos a 3 min. 09 segundos	7,5 puntos
2 min. 56 segundos a 3 min. 03 segundos	8,0 puntos
2 min. 50 segundos a 2 min. 55 segundos	8,5 puntos
2 min. 42 segundos a 2 min. 49 segundos	9,0 puntos
2 min. 36 segundos a 2 min. 41 segundos	9,5 puntos
2 min. 35 segundos o inferior	10 puntos

**CARRERA DE VELOCIDAD (50 METROS LISOS).**

- Objetivos: Pretende medir la velocidad de reacción y la velocidad cíclica máxima.
- Posición Inicial: De pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas, piernas extendidas y tronco erguido.
- Ejecución: El juez ordenará: "Listo"… y a la señal acústica, desplazarse a la máxima velocidad posible hasta completar el recorrido (50 m). El recorrido finalizará cuando el aspirante supere con el pecho la línea de meta.

*- Reglas:*

- 1º. El cronómetro se pone en marcha a la señal acústica y se detiene cuanto el corredor cruza la línea de meta.
- 2º.- El aspirante deberá completar el recorrido sin salirse en ningún momento de su calle y sin interferir a ningún otro aspirante.
- 3º.- Se autoriza una sola salida nula en cada intento.

- Intentos: Se realizarán 2 intentos, con descanso intermedio entre ellos y se anotará el mejor tiempo obtenido.
- Intento nulo: Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas Reglas.
- Medición: El cronometraje se realizará electrónicamente mediante "chip" y se medirá el tiempo invertido en la prueba en segundos, conforme al siguiente cuadro:

**HOMBRES:**

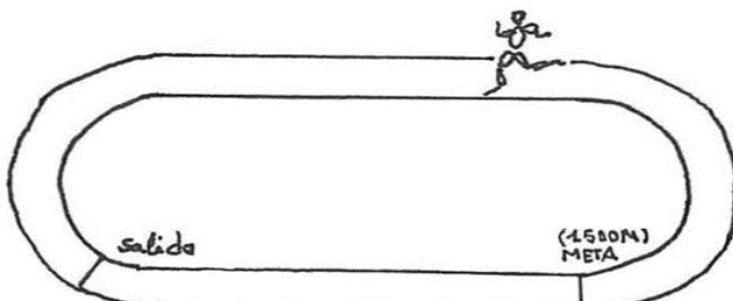
7.05 segundos a 7.20 segundos	5 puntos
6.89 segundos a 7.04 segundos	6 puntos
6.73 segundos a 6.88 segundos	7 puntos
6.57 segundos a 6.72 segundos	8 puntos
6.42 segundos o 6.56 segundos	9 puntos
6.41 segundos o inferior	10 puntos

**MUJERES:**

8.05 segundos a 8.20 segundos	5 puntos
7.89 segundos a 8.04 segundos	6 puntos
7.73 segundos a 7.88 segundos	7 puntos
7.57 segundos a 7.72 segundos	8 puntos
7.42 segundos a 7.56 segundos	9 puntos
7.41 segundos o inferior	10 puntos

**H) CARRERA DE RESISTENCIA (1.500 METROS LISOS).**

- Objetivo: Pretende medir fundamentalmente la resistencia orgánica.
- Posición Inicial: De pie, detrás de la línea de salida.
- Ejecución: El juez ordenará "Listos"… y a la señal acústica, los aspirantes iniciarán el recorrido hasta completar 1.500 metros.



## - Reglas:

1<sup>a</sup>. El cronómetro se pone en marcha a la señal acústica y se detiene cuando el aspirante traspasa la línea de meta.

2<sup>a</sup>. Se autoriza una salida nula.

- Intentos: Se realizará un solo intento.

- Intento nulo: Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas reglas.

- Medición: El cronometraje se realizará electrónicamente mediante “chip” y se medirá el tiempo invertido en la prueba en minutos y segundos, conforme al siguiente cuadro:

## HOMBRES:

5 minutos 16 segundos a 5 minutos 20 segundos	5,0 puntos
5 minutos 12 segundos a 5 minutos 15 segundos	5,5 puntos
5 minutos 08 segundos a 5 minutos 11 segundos	6,0 puntos
5 minutos 02 segundos a 5 minutos 07 segundos	6,5 puntos
4 minutos 56 segundos a 5 minutos 01 segundos	7,0 puntos
4 minutos 52 segundos a 4 minutos 55 segundos	7,5 puntos
4 minutos 47 segundos a 4 minutos 51 segundos	8,0 puntos
4 minutos 42 segundos a 4 minutos 46 segundos	8,5 puntos
4 minutos 37 segundos a 4 minutos 41 segundos	9,0 puntos
4 minutos 32 segundos a 4 minutos 36 segundos	9,5 puntos
4 minutos 31 segundos o inferior	10 puntos

## MUJERES:

5 minutos 51 segundos a 5 minutos 55 segundos	5,0 puntos
5 minutos 47 segundos a 5 minutos 50 segundos	5,5 puntos
5 minutos 42 segundos a 5 minutos 46 segundos	6,0 puntos
5 minutos 37 segundos a 5 minutos 41 segundos	6,5 puntos
5 minutos 32 segundos a 5 minutos 36 segundos	7,0 puntos
5 minutos 27 segundos a 5 minutos 31 segundos	7,5 puntos
5 minutos 22 segundos a 5 minutos 26 segundos	8,0 puntos
5 minutos 17 segundos a 5 minutos 21 segundos	8,5 puntos
5 minutos 12 segundos a 5 minutos 16 segundos	9,0 puntos
5 minutos 07 segundos a 5 minutos 11 segundos	9,5 puntos
5 minutos 06 segundos o inferior	10 puntos

**ANEXO III****GRUPO I**

1. La Constitución Española de 1.978: Derechos y deberes fundamentales.
2. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
3. El Presupuesto de las Entidades Locales.
4. El Presupuesto. Elaboración. Aprobación.
5. Órganos de Gobierno Municipales.
6. El Alcalde. El Pleno. Organización y funciones.
7. Funcionarios públicos locales.
8. Derechos de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario.
9. Naturaleza y química del fuego.
10. Triángulo y tetraedro del fuego.
11. Procedimiento de actuación en cuerpos de bomberos. Preparación ante el siniestro.
12. Procedimiento de actuación en cuerpos de bomberos. Maniobras durante el siniestro.
13. Incendios Forestales. Causas.
14. Incendios Forestales. Actuación.

**GRUPO II**

1. Colapsos en edificios.
2. Apuntalamiento. Tipos de apuntalamientos.
3. Agentes extintores.
4. Agentes extintores: Líquidos, sólidos, gaseosos y especiales para metales.
5. Equipamiento básico de los bomberos.
6. Equipos de protección individual.
7. Fuegos en interiores.
8. Flashover y backdraft.
9. Explosiones, detonaciones.
10. Deflagraciones y bleves.
11. Hidráulica.
12. Hidrostática, nociones básicas.
13. Accidentes de tráfico.
14. Descarcelación.

**GRUPO III**

1. Métodos de actuación con materias peligrosas.
2. Clasificación, identificación y señalización de materias peligrosas.
3. Incendios urbanos e industriales.
4. Tipos y métodos de actuación en los incendios urbanos e industriales.
5. Riesgos eléctricos en las actuaciones de los cuerpos de bomberos.
6. Incendios en centrales y estaciones eléctricas.
7. Primeros auxilios: Auxilios básicos.
8. Primeros auxilios: Quemaduras y RCP básico.
9. Prevención de incendios en edificios.
10. Instalaciones de protección contra incendios en los edificios.
11. Incendios en sótanos y aparcamientos subterráneos.
12. Escaleras para extinción y salvamento.
13. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Políticas en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derecho y obligaciones. Los Servicios de Prevención.
14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

CIUDAD AUTÓNOMA DE  
CEUTASOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino   | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo          |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo  | <input type="checkbox"/> Concurso                  |

## CONVOCATORIA

1 Denominación de la plaza/puesto	2.Grupo	3.Forma de Acceso
		<input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA

4.FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5.Fecha publicación B.O.C.CE	6_MINUSVALÍA %	7.RESERVA DISCAPACITADOS
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma
--

## TITULACIÓN ACADÉMICA

9.Exigida en la Convocatoria
------------------------------

## DATOS PERSONALES

10.DNI/NIF	11.Primer Apellido	12.Segundo Apellido	13.Nombre
14.Fecha de Nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
	<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER		
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.		20. Código Postal
21. Correo Electrónico	22.Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

<b>OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:</b>	
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.	
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.	
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.	
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.	
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.	
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.	

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitarse ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

## EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528313 e-mail: admn@ceuta.es

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

570.-

EDICTO

D./Dª. ELSA MARÍA ALMAGRO MIRAS, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1<sup>a</sup>.INST.E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente,  
ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL frente a HERENCIA YACENTE O IGNORADOS HEREDEROS DE FALLECIDO JOSÉ LODEIRO MARIÑO, VICTORIA MARTÍNEZ CORTÉS, ALVARO LODEIRO MARTÍNEZ, ALBA DEL ROCÍO LODEIRO MARTÍNEZ, se ha dictado sentencia, cuyo tenor en extracto es el siguiente:

FALLO

**QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE** la demanda interpuesta por CP DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL representada por la procuradora Sra. Ruiz Reina y asistida por el letrado Sr. Ferrión Muñoz contra la HERENCIA YACENTE O IGNORADOS HEREDEROS DEL FALLECIDO JOSÉ LODEIRO MARIÑO en rebeldía procesal por lo que debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la demandante la suma de 1.328,25 euros con los intereses moratorios del artículo 1108 y siguientes del CC desde la demanda y los procesales del artículo 576 LEC desde esta sentencia si no pagase de forma voluntaria así como las costas del proceso.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno AL SER LA CANTIDAD INFERIOR A 3.000 EUROS (art. 455 LEC).

Y encontrándose dicho demandado HERENCIA YACENTE O IGNORADOS HEREDEROS DE FALLECIDO JOSÉ LODEIRO MARIÑO, VICTORIA MARTÍNEZ CORTÉS, ALVARO LODEIRO MARTÍNEZ, ALBA DEL ROCÍO LODEIRO MARTÍNEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— o —————